

3027
REPÚBLICA DEL PERÚ



ProInversión

Más inversión, más trabajo

**GOBIERNO REGIONAL
DEL DEPARTAMENTO DE
LAMBAYEQUE**

CONTRATO DE CONCESIÓN

CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS DE TRASVASE DEL PROYECTO OLMOS

AGENCIA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

**COMITE DE PROINVERSIÓN EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA Y DE
SERVICIOS PÚBLICOS**

Julio de 2004



INDICE

ANTECEDENTES.....	5
CLÁUSULA 1 DEFINICIONES	8
CLÁUSULA 2 OBJETO, OTORGAMIENTO Y ÁMBITO DE LA CONCESIÓN	21
CLÁUSULA 3 VIGENCIA Y PRORROGA DE LA CONCESIÓN.....	23
CLÁUSULA 4 DESEMBOLSO DEL COFINANCIAMIENTO.....	24
CLÁUSULA 5 CONSTRUCCION Y OPERACIÓN DEL PROYECTO.....	26
CLÁUSULA 6 PENALIDADES	40
CLÁUSULA 7 REMUNERACIÓN UNITARIA E INGRESOS	42
CLÁUSULA 8 IMPUESTOS.....	43
CLÁUSULA 9 DECLARACIONES Y GARANTÍAS DEL CONCESIONARIO.....	44
CLÁUSULA 10 DECLARACIONES Y GARANTIAS DEL CONCEDENTE.....	48
CLÁUSULA 11 GARANTIAS	50
CLÁUSULA 12 RESPONSABILIDAD E INDEMNIZACIONES	51
CLÁUSULA 13 FUERZA MAYOR.....	53
CLÁUSULA 14 CADUCIDAD POR VENCIMIENTO DE LA VIGENCIA DE LA CONCESIÓN.....	55
CLÁUSULA 15 CADUCIDAD DE LA CONCESION POR OTRAS CAUSALES.....	56
CLAUSULA 16 RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	72
CLAUSULA 17 MEDIO AMBIENTE.....	78
CLAUSULA 18 AUDITORÍAS.....	81
CLAUSULA 19 SEGUROS.....	81
CLAUSULA 20 ACREEDORES PERMITIDOS Y GARANTÍAS A LOS ACREEDORES PERMITIDOS.....	85
CLAUSULA 21 RIESGOS DE LA CONCESIÓN.....	86
CLAUSULA 22 FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS.....	86
CLAUSULA 23 ESTABILIDAD JURIDICA Y CONTRATO DE INVERSION.....	87
CLAUSULA 24 EQUILIBRIO ECONOMICO FINANCIERO.....	88
CLAUSULA 25 RELACIONES CON EL SUPERVISOR	90
CLAUSULA 26 MISCELÁNEA	92
CLAUSULA 27 CONDICIONES PARA LA FECHA DE CIERRE.....	96



ANEXOS

Anexo 1	Bienes de la Concesión Apéndice 1: Obras Existentes Apéndice 2: Obras de Trasvase	100
Anexo 2	Contrato de Prestación del Servicio de Trasvase de Agua Apéndice: Punto de Entrega	104
Anexo 3	Calendarios Apéndice 1: Calendario de Inversión Apéndice 2: Calendario de Trabajo	117
Anexo 4	Propuesta Técnica	118
Anexo 5	Propuesta Económica	119
Anexo 6	Evento Geológico	120
Anexo 7	Contrato de Fideicomiso Modelo A Modelo B	123
Anexo 8	Inversionistas Estratégicos	142
Anexo 9	Litigios, hechos adversos	143
Anexo 10	Contratos Adversos	144
Anexo 11	Relación de Acciones de Capital del Concesionario	145
Anexo 12	Garantía de Fiel Cumplimiento	146
Anexo 13	Régimen de Penalidades aplicables a Incumplimientos del Concesionario durante el Período de Operación.	147



ProInversión

Más inversión, más trabajo

1030
GOBIERNO REGIONAL
DEL DEPARTAMENTO DE
LAMBAYEQUE

CONTRATO DE CONCESION PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS DE TRASVASE DEL PROYECTO OLMOS

Señor Notario:

Sírvase usted, extender en su registro de escrituras públicas, una en la cual conste el Contrato de Concesión de la Construcción, Operación y Mantenimiento de las Obras de Tránsito del Proyecto Olmos (el "Contrato") que celebran la República del Perú (el "Concedente"), actuando a través del Gobierno Regional del Departamento de Lambayeque, con RUC N° 20479569780 debidamente representado por su Presidente Regional, Señor Yehude Simon Munaro, con Documento Nacional de Identidad N° 16448148, debidamente facultado por Acuerdo del Consejo Regional de Lambayeque N° 112-2004-GR.LAMB./SCR, de fecha 02 de julio de 2004 y Decreto Supremo N° 100-EF-2004, de fecha 21 de julio de 2004, domiciliado en Km 4.5 Carretera a Pimentel, Chiclayo, y de la otra parte, Concesionaria Tránsito Olmos S.A. (el "Concesionario"), una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las Leyes de la República del Perú, con RUC N° 20509093521, con domicilio en Av. República de Panamá 3531, Oficina 1104, San Isidro, Lima 27, República del Perú, debidamente representada por Jorge Henrique Simoes Barata, identificado con Carné de Extranjería No. N-96904 y por Juan Andrés Marsano Soto, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 06351622, debidamente facultados al efecto por el poder que corre inscrito en la Partida Electrónica N° 11665725, del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao.

Interviene en el presente Contrato, la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (PROINVERSIÓN), con RUC N° 20380799643, debidamente representada por su Director Ejecutivo, René Helbert Cornejo Díaz, con Documento Nacional de Identidad N° 07189444, designado mediante Resolución Ministerial N° 180-2004-EF/10, de fecha 22 de marzo de 2004, domiciliado para estos efectos en Avenida Paseo de la República 3361, Piso 9, San Isidro, Lima 27.

El Contrato consta de los siguientes términos y condiciones.



ANTECEDENTES

- i. La Constitución Política del Perú establece en su Artículo 73 que *“los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles. Los bienes de uso público pueden ser concedidos a particulares conforme a ley, para su aprovechamiento económico.”*
- ii. Mediante Resolución Suprema N° 0035-76-AG del 08 de enero de 1976 se dispuso que correspondía a PETROPERÚ efectuar los estudios técnico-económicos y efectuar los cambios que fueran necesarios para evitar cualquier interferencia con la ejecución de las obras correspondientes a la Presa Limón. A fin de viabilizar la ejecución de la primera etapa de la Presa Limón, el presente Contrato ha incorporado las adecuaciones necesarias para dar cumplimiento a la resolución suprema antes aludida.
- iii. Mediante Ley N° 16101, del 19 de abril de 1966, se declaró de necesidad y utilidad pública la ejecución de las obras de irrigación de las pampas de Olmos.
- iv. Mediante Decreto Supremo N° 059-82-AG del 27 de mayo de 1982 se constituyó la reserva de las aguas requeridas para el desarrollo del Proyecto Olmos, la que fue prorrogada hasta el 27 de mayo de 2006, mediante Decreto Supremo N° 025-2004-AG.
- v. Mediante Decreto Legislativo N° 674, del 25 de setiembre de 1991, se declaró de interés nacional la Promoción de la Inversión Privada en las Empresas del Estado y se crea la Comisión de Promoción de la Inversión Privada (COPRI), como ente rector del proceso.
- vi. Mediante Decreto Legislativo N° 839 del 20 de agosto de 1996, se aprobó la Ley de Promoción de la Inversión Privada en Obras Públicas de Infraestructura y de Servicios Públicos, creándose, como organismo a cargo, la Comisión de Promoción de Concesiones Privadas (PROMCEPRI).
- vii. Mediante Decreto Supremo N° 059-96-PCM del 26 de diciembre de 1996 se aprueba el Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos.
- viii. Mediante Decreto Supremo N° 060-96-PCM del 27 de diciembre de 1996, se promulgó el Reglamento del Texto Único Ordenado de las normas con rango de ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos.



- ix. Mediante Resolución Suprema N° 056-97-PCM del 13 de febrero de 1997 se ratificó el acuerdo de la Comisión de Promoción de Concesiones Privadas - PROMCEPRI, en virtud del cual se estableció que la ejecución del Proyecto Olmos, sea entregado en concesión al sector privado bajo los mecanismos y procedimientos del Decreto Supremo N° 059-96-PCM.
- x. Mediante Ley N° 27111, del 11 de mayo de 1999, se transfiere a COPRI, las funciones, atribuciones y competencias otorgadas a PROMCEPRI.
- xi. Mediante Resolución Suprema N° 444-2001-EF, publicada el 15 de setiembre de 2001, se constituyó el Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada en Proyectos de Infraestructura y Servicios Públicos, habiéndose designado a sus actuales integrantes para el proceso de promoción del Proyecto Olmos mediante Resolución Suprema N° 145-2002-EF de fecha 23 de mayo de 2002.
- xii. Mediante Decreto Supremo N° 027-2002-PCM del 24 de abril de 2002 se dispone la fusión de COPRI, la Comisión Nacional de Inversiones y Tecnologías Extranjeras y la Gerencia de Promoción Económica de la Comisión de Promoción del Perú, en la Dirección Ejecutiva FOPRI, la cual pasó a denominarse Agencia de Promoción de la Inversión (PROINVERSIÓN).
- xiii. Mediante Resolución Suprema N° 228-2002-EF, del 24 de setiembre de 2002, se ha cambiado la denominación del Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada en Proyectos de Infraestructura y Servicios Públicos, por Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y de Servicios Públicos.
- xiv. Mediante Resolución Suprema N° 009-2003-EF, del 17 de enero de 2003, se ha modificado la conformación del Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y de Servicios Públicos, el mismo que está integrado por tres miembros permanentes.
- xv. El 08 de marzo de 2003 el Gobierno Regional del Departamento de Lambayeque y PROINVERSIÓN celebraron un Convenio de Cooperación Interinstitucional, bajo cuyos términos las partes se comprometieron a organizar y promover, conjuntamente, el proceso de entrega en concesión del Proyecto Olmos, en el marco de sus respectivas competencias. Dicho Convenio fue ratificado por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN en su sesión del 12 de marzo de 2003 y por el Consejo Regional de Lambayeque mediante el Acuerdo Regional N° 021 – 2003 – GR. LAMB/CR del 13 de mayo de 2003.
- xvi. El Gobierno Regional del Departamento de Lambayeque mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 029-2003-GR.LAMB/PR de fecha 26 de mayo de 2003 manifestó su conformidad con los términos del Plan de Promoción de la Inversión Privada en el Proyecto Olmos y respecto de los términos de las Bases.



- xvii. El Consejo Directivo de PROINVERSIÓN en su sesión del 28 de mayo de 2003, a propuesta del Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y de Servicios Públicos, aprobó el Plan de Promoción de la Inversión Privada del Proyecto Olmos y las Bases.
- xviii. Mediante Resolución Suprema N° 124-2003-EF del 30 de mayo de 2003, se ratificó el acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN señalado en el párrafo anterior.
- xix. Mediante Decreto Supremo N° 095-2003-EF del 04 de julio de 2003 se modificó la denominación de la Agencia de Promoción de la Inversión por Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN y el Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 028-2002-EF del 24 de abril de 2002.
- xx. Mediante Resolución Suprema N° 175-2003-EF, del 22 de agosto de 2003, se establecieron las condiciones financieras para la concertación del endeudamiento ligado al cofinanciamiento en el Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en concesión de la construcción y mantenimiento del Túnel Trasandino y primera etapa de la Presa Limón del Proyecto Olmos, incluyéndose esta operación dentro del límite máximo de concertación de endeudamiento externo que se establecerá en la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2004.
- xxi. Mediante Decreto Supremo N° 118-2003-EF, del 22 de agosto de 2003, se exceptuó a la construcción, operación y mantenimiento del Túnel Trasandino y primera etapa de la Presa Limón de la aplicación de las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública, referidas a la fase de preinversión y de declaratoria de viabilidad.
- xxii. Mediante Resolución Suprema N° 014-2004-EF del 12 de febrero de 2004 se dispuso que el inversionista privado que resulte adjudicatario de la Buena Pro gozará del Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, así como de un plazo especial de fraccionamiento arancelario en los términos establecidos en esta norma.
- xxiii. Por acuerdo del Consejo Regional del Departamento de Lambayeque N° 031-2004-GR.LAMB/CR de fecha 02 de marzo de 2004 se aprobó el Contrato de Concesión, disponiendo que este Gobierno Regional suscriba el Contrato de Concesión y actúe en calidad de Concedente en representación del Estado de la República del Perú.
- xxiv. Por acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN de fecha 04 de marzo de 2004 se aprobó el Contrato de Concesión.



- xxv. De común acuerdo, el Gobierno Regional del Departamento de Lambayeque y PROINVERSIÓN, designaron a los integrantes de la Comisión Evaluadora de las Propuestas Técnica y Económica.
- xxvi. Tomando en consideración las recomendaciones de la referida Comisión Evaluadora, en coordinación con el Gobierno Regional del Departamento de Lambayeque, el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y de Servicios Públicos, adjudicó la Buena Pro al Postor Calificado Constructora Norberto Odebrecht S.A.
- xxvii. De conformidad con las Bases, el Adjudicatario constituyó el Concesionario, de acuerdo a las leyes de la República del Perú.
- xxviii. En virtud de lo antes señalado, las Partes convienen en celebrar el presente Contrato de acuerdo con los términos y condiciones que se establecen a continuación.

CLAUSULA 1 DEFINICIONES

- 1.A Toda referencia efectuada en el presente Contrato a "Anexos", "Apéndices", "Cláusulas" o "Secciones" se deberá entender efectuada a "Anexos", "Apéndices", "Cláusulas" o "Secciones" del presente Contrato, respectivamente, salvo indicación expresa en sentido contrario. Todos los Anexos y Apéndices al presente Contrato forman parte integral del mismo.
- 1.B Cualquier término que no se halle definido en el presente Contrato tendrá el significado que le atribuyan las Bases, y en caso dicho término no esté definido en las Bases, tendrá el significado que le asignen las Leyes Aplicables, y, en su defecto, el significado que se le dé al mismo, en razón de su función y uso, en el curso normal de las operaciones en el Perú.
- 1.C Las expresiones en singular comprenden, en su caso, al plural y viceversa.
- 1.D Cualquier referencia a una Autoridad Gubernamental determinada deberá entenderse efectuada a la misma o a cualquier entidad que la sustituya o suceda, o a la Persona que dicha Autoridad Gubernamental designe para cumplir los actos señalados en el presente Contrato o en las Leyes Aplicables.
- 1.E El presente Contrato se leerá e interpretará sólo en idioma español.
- 1.F En el presente Contrato, los siguientes términos tendrán los significados establecidos a continuación:



- 1.1 **“Acreedores Permitidos”** significará, (i) cualquier institución multilateral de crédito de la cual la República del Perú sea miembro; (ii) cualquier institución o cualquier agencia gubernamental de cualquier país con el cual el Estado de la República del Perú mantenga relaciones diplomáticas; (iii) cualquier institución financiera comercial aprobada por el Estado de la República del Perú y designada como banco extranjero de primera categoría en la Circular N° 025-2002-EF/90 emitida por el Banco Central de Reserva o en cualquier otra circular posterior que la modifique, y adicionalmente las que la sustituyan; en el extremo en que se incorporen nuevas instituciones; (iv) cualquier otra institución financiera internacional aprobada por el Concedente que tenga una clasificación de riesgo no menor a “A” evaluada por una entidad de reconocido prestigio aceptada por la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores - CONASEV; (v) las Administradoras de Fondos de Pensiones nacionales; (vi) los fondos de inversión y fondos en general y demás inversionistas institucionales, nacionales o extranjeros, que sean aprobados por el Concedente, previa opinión del Supervisor para cada caso; (vii) los accionistas, socios del Concesionario o Filiales de cualquiera de éstos en relación con créditos por ellos otorgados y subordinados en el pago, al pago de los créditos de los demás Acreedores Permitidos; (viii) todos los inversionistas institucionales así considerados por las normas legales vigentes que adquieran directa o indirectamente cualquier tipo de valor mobiliario emitido por el Concesionario;
- 1.2 **“Actas de Entrega de Bienes”** significará el (los) documento(s) que deberán suscribir el Concedente y el Concesionario, en la(s) oportunidad(es) en que se produzca(n) la(s) transferencia(s) de bienes prevista(s) en el penúltimo párrafo del Acápite 1.2 del Apéndice 1 del Anexo 1 del Contrato.
- 1.3 **“Acta de Entrega del Control del Proyecto”** significará el documento que deberán suscribir el Concedente y el Concesionario de conformidad con lo estipulado en el Acápite 1.2 del Apéndice 1 del Anexo 1 del presente Contrato.
- 1.4 **“Acta de Liberación”** significa el documento que se levantará en el caso que el Concesionario haya cumplido con subsanar las observaciones formuladas en el Acta sobre Correcciones Pendientes.
- 1.5 **“Acta de Terminación”** significa el documento que deberá suscribir el Concedente, una vez que haya verificado el cumplimiento, a satisfacción del Concedente, de la construcción y equipamiento de las Obras de Tránsito en su conjunto.
- 1.6 **“Acta sobre Correcciones Pendientes”** significa el documento que se levantará en el caso establecido en la Cláusula 5.5.4., suscrito por el Supervisor.



- 1.7 **“Año Calendario”** significará el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, ambas fechas inclusive.
- 1.8 **“Año de Concesión o Año”** significará el período anual computado desde la fecha de suscripción del presente Contrato, contado de fecha a fecha, concluyendo un día igual al del año en el que se inició el cómputo.
- 1.9 **“Aprovechamiento Económico”** significa el derecho otorgado al Concesionario para construir, operar y explotar el Proyecto en los términos y condiciones del presente Contrato, de conformidad con lo establecido en el Artículo 73 de la Constitución Política del Perú.
- 1.10 **“Autoridad Gubernamental”** significará cualquier gobierno o autoridad nacional, regional, departamental, provincial o municipal, o cualquiera de sus dependencias o agencias, reguladoras o administrativas, o cualquier entidad u organismo, conforme a las Leyes Aplicables, que ejerza poderes ejecutivos, legislativos, administrativos o judiciales, o que pertenezca a cualquiera de los gobiernos, autoridades o instituciones anteriormente citadas, con jurisdicción sobre las Personas o materias en cuestión.
- 1.11 **“Bases”** significará el documento denominado “Bases del Concurso de Proyectos Integrales para la Concesión de las Obras de Tránsito del Proyecto Olmos”, aprobadas por PROINVERSIÓN el 28 de mayo de 2003, incluyendo cualquier formulario, anexo, apéndice y circular de las mismas emitida por el Comité de acuerdo con sus facultades para establecer los términos de la Adjudicación de la Buena Pro.
- 1.12 **“Bienes de la Concesión”** significará el conjunto de bienes y derechos cuyo Aprovechamiento Económico son entregados al Concesionario durante la Vigencia de la Concesión. Dichos bienes incluyen los establecidos en el Anexo 1 del presente Contrato, así como las Obras que se ejecuten durante la Vigencia de la Concesión.
- 1.13 **“Calendario de Inversión”** significará la secuencia cronológica de las diferentes inversiones en obras y equipamiento que el Concesionario desarrollará para la ejecución del Proyecto durante el Período Inicial.
- 1.14 **“Calendario de Trabajo”** significará la secuencia cronológica de las diferentes etapas, actividades y obras que el Concesionario deberá desarrollar para la ejecución de las Obras y Estudios Obligatorios.
- 1.15 **“Caducidad de la Concesión”** significará la finalización de la Concesión ya sea por vencimiento del plazo previsto en el presente Contrato o por la ocurrencia de alguna de las causales establecidas en la Cláusula 15 del presente Contrato.



- 1.16 **“CIADI”** significará el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones, al que se refieren las Cláusulas 16.4 y 16.9.
- 1.17 **“Cliente”** significará el Gobierno Regional de Lambayeque en su condición de parte adquirente del agua trasvasada por el Concesionario, de acuerdo con los términos del Contrato de Prestación del Servicio de Trasvase de Agua.
- 1.18 **“Cofinanciamiento”** significará el aporte financiero no reintegrable del Gobierno Nacional a la Concesión para la ejecución de las Obras de Trasvase del Proyecto Olmos, por un monto de setenta y siete millones de Dólares (US\$ 77,000,000.00), que será financiado mediante un préstamo a la Republica del Perú concertado bajo las condiciones financieras contenidas en la Propuesta Económica del Concesionario, según los criterios establecidos en la Resolución Suprema N° 175-2003-EF del 22 de agosto de 2003.
- Cualquier variación en las condiciones financieras señaladas en la Propuesta Económica del Concesionario, desfavorable para el Estado de la República del Perú, y que se concrete en la concertación de la operación de endeudamiento externo –siempre y cuando éste se realice a más tardar en la fecha de Entrega del Control del Proyecto-, conducirá a una reducción del Cofinanciamiento. Dicha reducción será igual a la diferencia entre el valor presente neto del servicio de la deuda del préstamo conseguido por el Concesionario para financiar el Cofinanciamiento considerando para su cálculo las condiciones financieras modificadas y el valor presente neto del servicio de la deuda de dicho préstamo considerando para su cálculo las condiciones de la Propuesta Económica del Concesionario.
- 1.19 **“Comité o “el Comité”** significará el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y de Servicios Públicos, constituido por Resolución Suprema N° 444-2001-EF de fecha 14 de setiembre de 2001, cuya conformación fue modificada por Resolución Suprema N° 009-2003-EF de fecha 17 de enero de 2003.
- 1.20 **“Concedente”** significará el Estado de la República del Perú representado por el Gobierno Regional del Departamento de Lambayeque.
- 1.21 **“Concesión”** significará el acto administrativo plasmado en el presente Contrato de naturaleza administrativa, mediante el cual el Concedente otorga al Concesionario el derecho para el Aprovechamiento Económico de los Bienes de la Concesión, lo que implica la autorización para prestar los Servicios de Trasvase de Agua y realizar las Obras, por el plazo establecido en la Cláusula 3, de acuerdo con los términos del presente Contrato y conforme a la Propuesta -tal como ésta se encuentra definida en las Bases- y al amparo de lo dispuesto en las Leyes Aplicables.



- 1.22 **“Concesionario”** significará el Adjudicatario del Concurso (o una persona jurídica constituida por éste, de acuerdo con las Leyes de la República del Perú) el cual celebra el presente Contrato con el Concedente.
- 1.23 **“Constructor”** significará el Concesionario, o la empresa contratista especializada en la ejecución de las Obras contratadas para el efecto que ha suscrito el Contrato de Construcción con el Concesionario, asumiendo la responsabilidad solidaria de las Obras. Cualquier sustitución total o parcial del Constructor requerirá la aprobación previa del Concedente, para cuyo efecto contará con la opinión del Supervisor.
- 1.24 **“Contrato de Concesión” o “Contrato”** significará el presente Contrato y sus Anexos y Apéndices, así como las modificaciones que las Partes que lo suscriben acuerden introducir en el mismo, celebrado entre el Adjudicatario o la persona jurídica que éste constituya y el Concedente, por el cual se entrega en Concesión la ejecución, operación y explotación de las Obras de Tránsito del Proyecto Olmos, según las formalidades correspondientes para el desarrollo de las actividades entregadas en Concesión. Forman parte integrante del Contrato las Bases, según la definición contenida en la cláusula 1.9.
- 1.25 **“Contrato de Construcción”** significará el contrato suscrito entre el Concesionario y el Constructor para la construcción de las Obras. Dicho Contrato debe establecer, entre otras, la obligación del Constructor de realizar las Obras de acuerdo con las reglas del arte, actualizadas a la fecha más reciente, así como la responsabilidad de éste frente al Concesionario por la correcta y oportuna ejecución de las mismas.
- 1.26 **“Contrato de Inversión”** significará el contrato que podrá celebrar el Concesionario con el Estado para acogerse a los beneficios dispuestos por el Decreto Legislativo N° 818 y sus modificatorias, así como la Resolución Suprema N° 014-2004-EF del 12 de febrero de 2004, en relación con las inversiones que realizará el Concesionario para el desarrollo del Proyecto.
- 1.27 **“Contrato de Prestación del Servicio de Tránsito de Agua”** significará el contrato a ser suscrito entre el Gobierno Regional del Departamento de Lambayeque y el Concesionario para la prestación del Servicio de Tránsito de Agua, de acuerdo con lo establecido en el Anexo 2 del presente Contrato.
- 1.28 **“Control Efectivo”** se entiende que una persona natural o jurídica ostenta o está sujeta al Control Efectivo de una persona jurídica o sometida a control común con ésta, cuando:

Existente control, de manera directa o indirecta, de más del cincuenta por ciento (50%) de su capital social con derecho a voto;



- Existe, de manera directa o indirecta, una representación en su directorio u órgano equivalente, superior al cincuenta por ciento (50%) de sus Integrantes;
- Por cualquier otro mecanismo o circunstancia (contractual o no) controla el poder de decisión en la otra empresa de manera efectiva.

1.29 **“Días”** significará los días calendario que no sean sábado, domingo, o feriado no laborable oficiales en la ciudad de Lima o en la zona del Proyecto. Los días feriados no laborables incluyen aquellos días en los cuales los bancos de la ciudad de Lima, Perú, no tengan la obligación de estar abiertos al público por orden de Autoridad Gubernamental. Los feriados de medio día se consideran días feriados.

1.30 **“Dólar” o “Dólar Americano” o “US\$”** significará la moneda o el signo monetario de curso legal en los Estados Unidos de Norte América.

1.31 **“Endeudamiento”** significará las obligaciones de dinero tomado en préstamo por el Concesionario de cualquier Acreedor Permitido o cualquier otra obligación o modalidad crediticia autorizada y aprobada por el Concedente para financiar la inversión correspondiente a las Obras y, en general, el desarrollo del Proyecto Olmos, incluyendo cualquier renovación, ampliación, refinanciamiento o reestructuración de tales obligaciones, que se garantice conforme lo previsto en la Cláusula 20. Los términos financieros principales del préstamo u obligación, incluyendo los montos de principal, tasa o tasas de interés, disposiciones sobre amortización u otros términos o condiciones similares, deberán ser informados por escrito al Supervisor y al Concedente.

Todo Endeudamiento, para que sea tratado como tal conforme a este Contrato, deberá ser contratado, formalizado por escrito y comunicado al Concedente, por intermedio del supervisor, dentro los quince (15) días calendario siguientes a su concertación.

1.32 **“Entrega del Control del Proyecto”** significará el procedimiento de entrega de los terrenos donde se realizarán las Obras y actividades auxiliares, así como de las Obras existentes -según lo señalado en el Anexo 1 del presente Contrato- y documentación técnica y legal que sustente la posesión y acciones del Concesionario en el ámbito del Proyecto, tal como está establecido en el presente Contrato de Concesión, y sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 5.2. Este procedimiento se extenderá por un plazo no mayor de ciento veinte (120) Días contados a partir de la Fecha de Cierre, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 4, y concluirá con la suscripción del Acta de Entrega del Control del Proyecto. No formarán parte de la Entrega del Control del Proyecto los terrenos que serán inundados por la Primera Etapa de la Presa Limón, cuya transferencia se registrará por lo dispuesto la Cláusula 5.2 del presente Contrato.



- 1.33 **“Expediente Técnico”** significará el documento que contiene el proyecto definitivo y la ingeniería de detalle de las Obras y que deberá elaborar el Concesionario de conformidad con la Cláusula 5 y su Propuesta Técnica.
- 1.34 **“Fecha de Cierre”** significará la fecha en la cual los actos y condiciones exigidos en la Cláusula 27 hayan sido satisfechos.
- 1.35 **“Fideicomiso”** significará el Contrato de Fideicomiso a ser celebrado por el Fiduciario, el Concedente y el Concesionario, según el texto que se adjunta al presente Contrato como Anexo 7, conforme al cual el Fiduciario tendrá las siguientes atribuciones: a) Recibirá el monto del préstamo del Cofinanciamiento con el fin de que efectúe los desembolsos al Concesionario en la forma prevista en la Cláusula 4; b) Recibirá del Concedente, de los usuarios del Servicio de Trasvase de Agua o, de ser el caso, del Gobierno Nacional, los fondos necesarios para el pago mensual por la Prestación del Servicio de Trasvase de Agua, de acuerdo con lo previsto en la Cláusula 7 y en el Contrato de Prestación del Servicio de Trasvase de Agua; c) Recibirá los montos que PETROPERÚ o, de ser el caso, el Gobierno Nacional reembolsarán al Concedente, conforme a lo establecido en la Cláusula 5.4.7; y d) Recibirá los montos correspondientes a los pagos por concepto de penalidades, conforme lo establecido en la Cláusula 6. Los ingresos a que se refieren los Acápites “c” y “d” precedentes también se destinarán al pago mensual indicado en el Acápite “b” precedente. En caso de terminación del Contrato, el Fideicomiso beneficiará, hasta donde alcance y en el siguiente orden de prelación, a los Acreedores Permitidos, al Concesionario, al Nuevo Concesionario y/o al Concedente de conformidad con las Leyes Aplicables y los términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso.

El Concesionario estará obligado a celebrar el Fideicomiso para transferir al Fiduciario únicamente las atribuciones señaladas en los Acápites “b”, “c” y “d” de la presente, siendo optativa y, por tanto, a elección exclusiva del Concesionario el caso establecido en el Acápite “a”, sin perjuicio de lo estipulado en la Cláusula 4.

Será de cargo del Concesionario la retribución del Fiduciario.

- 1.36 **“Fiduciario”** significará cualquier empresa del sistema financiero autorizada para desempeñarse como tal, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.

El Concesionario tendrá la responsabilidad de seleccionar al Fiduciario, quedando establecido que para que sea tratado como tal conforme al presente Contrato, dicha selección deberá ser formalizada por escrito y comunicada al Concedente, dentro de los cinco (05) Días siguientes a su selección.



- 1.37 **"Filial(es)"** significará una entidad sujeta al Control Efectivo del Concesionario, un Inversionista Estratégico u otros accionistas del Concesionario.
- 1.38 **"Garantía de Fiel Cumplimiento"** significará la garantía que deberá entregar el Concesionario mediante una carta fianza bancaria emitida por una Empresa Bancaria o por una Entidad Financiera Internacional, conforme a las condiciones establecidas en la Cláusula 11.1.
- 1.39 **"Gasto(s) Total(es)"** tendrá el significado que a dicho término deba dársele de acuerdo a los Procedimientos de Contabilidad.
- 1.40 **"Gobierno Nacional"** significará el gobierno ejercido por el Poder Ejecutivo, de acuerdo con la Constitución Política, su Ley Orgánica y la Ley de Bases de la Descentralización.
- 1.41 **"Gobierno Regional"** significará el Gobierno Regional del Departamento de Lambayeque.
- 1.42 **"Gravamen"** significará cualquier gravamen, o derecho de garantía, hipoteca, prenda, usufructo, carga u otra afectación o limitación de dominio de cualquier tipo, ya sea voluntaria o involuntaria (incluyendo cualquier venta con reserva de propiedad u otro convenio similar de retención o reserva de dominio o propiedad, y cualquier arrendamiento financiero) y cualquier otro contrato que otorgue un derecho real de garantía.
- 1.43 **"Hipoteca"** significará el gravamen que se podrá establecer en los términos de la Ley N° 26885 y a que se refiere el Acápito "b" de la Cláusula 20.1 del presente Contrato.
- 1.44 **"Ingresos Brutos"** significará todo ingreso del Concesionario y de sus Filiales, descontando el Impuesto General a las Ventas o el impuesto que lo sustituya, que afecte el valor agregado de sus operaciones de venta, prestación de servicios o contratos de construcción, percibido o devengado, lo que ocurra primero, sobre bases contables de acuerdo a los Procedimientos de Contabilidad aplicables en el Perú, por todas las fuentes de ingresos provenientes de cualquier actividad, operación, negocio, ventas y/o prestación de servicios realizados en conexión a la Concesión. Los Ingresos Brutos no incluyen (i) los recursos o desembolsos provenientes de mutuos u otras modalidades de crédito, depósitos y cobranzas por cuenta de terceros que reciba el Concesionario y/o las Filiales; y los desembolsos del Cofinanciamiento (ii) los ingresos que reciban las Filiales por parte del Concesionario, por concepto de construcción, ingeniería y diseño arquitectónico que estén dedicadas de manera preponderante a las actividades de diseño y construcción; (iii) únicamente los ingresos de la Filial que actúe como Constructor y que le sean pagados por el Concesionario exclusivamente con relación al Contrato de Construcción; y (iv) los ingresos que tengan su origen en el pago de indemnizaciones de seguros, con excepción de seguros de lucro cesante.



Todos los ingresos por prestación de servicios o venta de bienes o de cualquier otra actividad, negocio u operación realizados con ocasión de la Concesión o con relación a ésta deberán ser facturados en el Perú.

Los Ingresos Brutos deberán contabilizarse en Dólares al Tipo de Cambio de la fecha de su registro contable.

Ningún ingreso podrá ser considerado Ingreso Bruto más de una vez.

- 1.45 **“Inversionista(s) Estratégico(s)”** significará aquellos socios, accionistas u otros propietarios del Concesionario enumerados en el Anexo 8 que hubiesen acreditado la experiencia técnica del Constructor y que hayan cumplido con los requisitos de precalificación y calificado como tales por el Comité.
- 1.46 **“Leyes Aplicables”** significará cualquier ley, reglamento, decreto, norma, resolución, interpretación, decisión, orden y/o disposición emitidas por una Autoridad Gubernamental.
- 1.47 **“Licencias o Autorizaciones”** significará las autorizaciones, permisos, licencias y cualesquiera otros actos administrativos.
- 1.48 **“Medio Ambiente”** significará el entorno biofísico y socio-cultural que condiciona, favorece, restringe o permite la vida, incluyendo, sin limitación, el aire (incluyendo, sin limitación, el aire dentro de las edificaciones o las estructuras naturales o construidas por el hombre, ya sea sobre o bajo la superficie de la tierra), el agua (incluyendo, sin limitación, el agua subterránea, los drenajes y aguas servidas), y la tierra (incluyendo, sin limitación, los lechos de los ríos, tierras superficiales y sub-superficiales, y cualquier estructura natural o construida por el hombre).
- 1.49 **“Nuevos Soles o Soles”** significará la moneda de curso legal del Perú.
- 1.50 **“Obras”** significará los bienes muebles e inmuebles así como el producto de las inversiones sobre los Bienes de la Concesión destinados a optimizar el Proyecto, conforme lo establece el presente Contrato.
- 1.51 **“Obras Existentes”** significará las obras del Proyecto existentes a la Fecha de Cierre, principalmente, pero sin limitarse, a la parte excavada del Túnel Trasandino, cuyo Aprovechamiento Económico se transferirá a favor del Concesionario sin costo, con arreglo a lo establecido en la Cláusula 10.2 y cuyo listado se encuentra en el Apéndice 1 del Anexo 1 del presente Contrato.
- 1.52 **“Obras de Tránsito”** significará las Obras Existentes más las Obras a ser construidas y a ser operadas por el Concesionario, a fin de que pueda prestar el servicio de tránsito de agua y cuyo listado se encuentra en el Apéndice 2 del Anexo N° 1 del presente Contrato.



- 1.53 **“Operador”** significará el operador, aprobado por el Concedente, que se encargará de llevar a cabo la operación del Proyecto en el caso de que el Concesionario no ejerza directamente esta función.
- 1.54 **“Parte”** significará el Concedente o el Concesionario, según sea el caso.
- 1.55 **“Partes”** significará el Concedente y el Concesionario.
- 1.56 **“Participación Mínima”** significará la agrupación accionaria que deberá tener y mantener el Inversionista Estratégico, la que no deberá ser menor al treinta y cinco por ciento (35%) del capital social del Concesionario, cuanto menos mientras dure el Periodo de Construcción.
- 1.57 **“Período Inicial o de Construcción”** significará el período de tiempo comprendido entre la fecha de Entrega del Control del Proyecto y la fecha de entrega del Certificado de Puesta en Marcha del Proyecto por parte del Supervisor, inclusive. Dicho período no podrá ser superior al plazo de construcción presentado por el Concesionario en su Propuesta Técnica y Económica.
- 1.58 **“Período de Operación”** significará el período de tiempo comprendido entre la fecha de finalización del Período Inicial o de Construcción y el término del último año de Vigencia de la Concesión, inclusive.
- 1.59 **“Periodo Post Constructivo”** significará el periodo inicial del Periodo de Operación y comprende los dos años siguientes a la fecha de expedición del Certificado de Puesta en Marcha del Proyecto.
- 1.60 **“Perito”** significará el profesional especializado, cuya experiencia sea confirmada por antecedentes profesionales relevantes, que deberá ser designado por las Partes de una lista de por lo menos cuatro (04) nombres previamente aprobada por ambas Partes, al que someterán las controversias a las que se refiere la Cláusula 16.3.

El Perito deberá declarar, previamente y bajo responsabilidad legal, que no tiene conflicto de interés respecto a las Partes.

Ningún Perito nombrado por las Partes deberá tener vínculo financiero alguno o relación de cualquier tipo con el Concesionario, sus socios y accionistas, Inversionistas estratégicos, el Constructor o el Operador, y todo Perito así nombrado deberá estar reconocido internacionalmente como poseedor de la especialización técnica, credenciales académicas y experiencia necesarias para asumir la controversia correspondiente.



- 1.61 **“Persona”** significará cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, fideicomiso, asociación, institución, sociedad de beneficencia, Autoridad Gubernamental, o cualquier otra entidad cualquiera que sea su naturaleza.
- 1.62 **“Presupuesto Definitivo de Obras”** significará el monto expresado en Dólares presupuestado para la ejecución de las Obras, excluyendo las Obras Existentes, y que forma parte de la Propuesta Técnica presentada por el Concesionario. Dicho monto incluye el Impuesto General a las Ventas. El referido Presupuesto deberá presentarse desagregado, identificando las partidas, metrados y precios unitarios que lo conforman, e indicando un detalle suficiente que permita la evaluación analítica de su consistencia técnica y económica.
- 1.63 **“Procedimientos de Contabilidad”** significará los procedimientos, términos, disposiciones y otros principios establecidos en los principios de contabilidad generalmente aceptados en la República del Perú.
- 1.64 **“Programa de Capacitación Laboral”** significará el programa a que se refiere la Cláusula 22.3.
- 1.65 **“Proyecto”** significará la concepción y desarrollo de los estudios, la ejecución de las Obras de Traspase, la instalación y montaje del equipamiento, la definición de actividades, los procedimientos y las técnicas para lograr la operación eficiente de las Obras de Traspase.
- 1.66 **“PROINVERSIÓN”** significará la Agencia de Promoción de la Inversión Privada a que se refiere el Decreto Supremo N° 027-2002-PCM; modificado por el Decreto Supremo N° 095-2003-EF.
- 1.67 **“Pruebas de Puesta en Marcha y Operación”** significará los procedimientos necesarios para verificar el correcto funcionamiento de cada uno de los procesos, equipos, maquinaria e instrumentación, que integran las obras que comprenden el Proyecto. Estos procedimientos serán propuestos por el Concesionario en el respectivo Manual de Operación y Mantenimiento.
- 1.68 **“Puesta en Marcha”** significará el inicio de la operación regular y el correcto funcionamiento del Proyecto o de cualquiera de sus componentes de acuerdo a sus especificaciones.
- 1.69 **“Punto de Entrega”** significará el punto culminante de las Obras de Traspase y en el que el Concesionario realizará la entrega del agua trasvasada al Concedente, según lo establecido en la Cláusula 5.9.3 y en el Contrato de Prestación del Servicio de Traspase de Agua.



- 1.70 **“Reglamento del TUO”** significará el Reglamento del Texto Único Ordenado de las Normas con Rango de Ley que Regulan la Entrega en Concesión al Sector Privado de las Obras Públicas de Infraestructura y de Servicios Públicos, aprobado mediante Decreto Supremo No. 060-96-PCM.
- 1.71 **“Remuneración Unitaria Básica”** significará la Remuneración por Traspase de Agua que resulta de multiplicar el Tipo de Cambio del Dólar del primer día del periodo de operación al valor de la remuneración unitaria contenida en la Propuesta Económica del Concesionario, por metro cúbico de agua entregado al Concedente, más el Impuesto General a las Ventas (IGV). La Remuneración Unitaria Básica estará sujeta a un procedimiento de reajuste según lo dispuesto en la Cláusula 4 del Contrato de Prestación del Servicio de Traspase Agua.
- 1.72 **“Servicios”** significará los servicios habituales en el ámbito del Proyecto para la captación, regulación, trasvase y entrega de agua de acuerdo con los fines de la Concesión, que sean prestados en el futuro durante la Vigencia de la Concesión, así como la operación y mantenimiento de las Obras.
- 1.73 **“Supervisor”** significará la entidad denominada “Proyecto Especial Olmos-Tinajones”, transferido al Gobierno Regional mediante Decreto Supremo N° 015-2003-VIV o el organismo oficial que el Gobierno Regional designe para que ejerza las labores de supervisión de las obligaciones asumidas por el Concesionario en el presente Contrato, conforme a lo establecido en la Cláusula 25, directamente o a través de una o más entidades especializadas, cuya selección mediante los correspondientes concursos públicos estará a cargo de PROINVERSIÓN, en coordinación con el Concedente, en concordancia con los criterios establecidos en el Convenio a que se refiere el Inciso xv de los Antecedentes del presente Contrato.
- 1.74 **“Términos de Referencia”** significará la descripción de las condiciones y alcances considerados por el Adjudicatario para la elaboración de su Propuesta Técnica, lo que incluye los detalles del nivel en que deberá ser presentada la documentación técnica, según las especificaciones técnicas mínimas ahí señaladas para la ejecución, desarrollo y supervisión de las obras de la Concesión, su operación y mantenimiento; las exigencias de calidad y las medidas de protección ambiental.
- 1.75 **“Tipo de Cambio del Dólar”** significará la “Cotización de Oferta y Demanda – Tipo de Cambio Promedio Ponderado, Venta” (o el tipo de cambio equivalente que lo sustituya en el futuro) referido a Nuevos Soles y Dólares publicada por la Superintendencia de Banca y Seguros (o la entidad que la sustituya), en la fecha que corresponda, durante la Vigencia de la Concesión.



1.76 "TUO" significará el Texto Único Ordenado de las normas con rango de ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las Obras Públicas de Infraestructura y de Servicios Públicos aprobado por Decreto Supremo N° 059-96-PCM.

1.77 "Valor Contable de las Obras" significará la sumatoria de los valores en Dólares registrados en los estados financieros del Concesionario auditados a la fecha en que se produzca la Terminación Anticipada del Contrato, de todas las inversiones en activos fijos tangibles e intangibles realizadas en las Obras, menos las correspondientes depreciaciones y amortizaciones acumuladas.

Para efectos de determinar el Valor Contable de las Obras que no hayan sido contablemente registradas en el momento en que eventualmente se produjera el daño o la destrucción de las mismas, se contabilizará el valor de éstas en el momento de su construcción o adquisición, siempre que el Concesionario proporcione al Concedente, por intermedio del Supervisor, evidencia sustentada del estado de avance de dichas Obras, de conformidad con el Calendario de Inversión y del Calendario de Trabajo.

Para efectos de determinar el Valor Contable de las Obras que hayan sido contablemente registradas en los estados financieros del Concesionario auditados a la fecha en que se produzca la Terminación Anticipada del Contrato por causas no imputables al Concesionario, pero que se hubieran dañado o destruido y no hubiesen sido reparadas o reemplazadas, el valor a contabilizar será el valor contable que tenían al momento inmediatamente anterior al de su daño o destrucción, siempre que el Concesionario proporcione al Concedente, por intermedio del Supervisor, evidencia sustentada del estado de avance de dichas Obras, de conformidad con el Calendario de Inversión y el Calendario de Trabajo.

En cualquier caso, sólo serán consideradas Obras para efectos de lo establecido en la presente definición, aquellas definidas en la Cláusula 1.50 incluidas en el Calendario de Inversión y Calendario de Trabajo vigente a la fecha en que se produzca la Terminación Anticipada de la Concesión, por causas no imputables al Concesionario siempre que el Concesionario proporcione al Concedente evidencia sustentada del estado de avance de dichas Obras.

En todos los casos a que se refiere la presente Cláusula se requerirá el informe del Supervisor, el mismo que también podrá aportar las evidencias que obren en su poder.

1.78 "Vigencia de la Concesión" tendrá el significado adscrito a dicho término en la Cláusula 3.1. de este Contrato.



**CLÁUSULA 2
OBJETO, OTORGAMIENTO Y ÁMBITO DE LA CONCESIÓN**

- 2.1. **Objeto del Contrato.** El objeto del presente Contrato es establecer los derechos y obligaciones de las Partes y especificar las reglas y procedimientos que regirán el otorgamiento, existencia y Vigencia de la Concesión.
- 2.2. **Otorgamiento de la Concesión.** Por el presente Contrato, el Concedente otorga al Concesionario, con sujeción a lo dispuesto en sus estipulaciones, la propiedad y el Aprovechamiento Económico de los Bienes de la Concesión y demás derechos descritos en el presente Contrato, durante la Vigencia de la Concesión. En virtud de la Concesión, el Concesionario será responsable del diseño y construcción de las Obras, de la reparación, conservación, mantenimiento y operación de las Obras de Tránsito, y de la prestación de los Servicios de conformidad con el presente Contrato, su Propuesta Técnica y el Contrato de Prestación del Servicio de Tránsito de Agua, durante la Vigencia de la Concesión.
- 2.3. **Bienes de la Concesión.** Durante la Vigencia de la Concesión, el Concesionario tendrá el Aprovechamiento Económico de las Obras Existentes y el derecho de propiedad de los demás Bienes de la Concesión, incluyendo las Obras que sean construidas con el Cofinanciamiento, con arreglo a lo establecido en la Cláusula 4.4, así como la posesión, el uso y disfrute de los Bienes de la Concesión, la implementación de las Obras, la operación de las Obras de Tránsito, la prestación de los Servicios, y el ejercicio de los derechos que sean necesarios para que cumpla con las obligaciones a su cargo establecidas en el presente Contrato y en las Leyes Aplicables.

No obstante cualquier otra disposición establecida en sentido contrario en el presente Contrato, el Concesionario será responsable solidario con el Constructor o el Operador, frente al Concedente, por la actuación del Constructor o el Operador, según sea el caso. El Constructor o el Operador no responderán por las obligaciones del Concesionario frente al Concedente que no se relacionen o deriven de la actuación del Constructor o del Operador, respectivamente.

Las Obras serán transferidas al Concedente o a quien éste designe al término de la Vigencia de la Concesión o a la terminación anticipada de la misma, según lo estipulado en las Cláusulas 14.4 y 14.5.

- 2.4. **Atribuciones del Concedente.** El Concesionario requerirá la aprobación previa y por escrito del Concedente, quien no la negará arbitraria o injustificadamente, previa opinión del Supervisor, para llevar a cabo o adoptar cualquiera de los siguientes actos o medidas:



- 2.4.1 Incorporación de nuevos socios mediante cualquier modalidad o reemplazo de los mismos; transferencia de la totalidad o parte de las acciones de la Participación Mínima del Concesionario, durante el Período Inicial; cambio en el Operador (en caso éste no sea accionista del Concesionario); cambio en el Constructor; reducción de capital; emisión de obligaciones convertibles en acciones; cambio de objeto social; transformación; fusión; escisión o disolución de la sociedad y constitución de garantías reales sobre bienes sociales, salvo lo que considere el Contrato, que no constituyan Obras, para respaldar obligaciones distintas a las de la propia empresa.
- 2.4.2 Cesión (total o parcial) de su posición contractual, o de cualquier derecho; o, cualquier forma directa e indirecta de sustitución de cualquiera de sus Inversionistas Estratégicos; a fin de asegurar que quien obtuvo la buena pro efectivamente actúe como Concesionario durante la Vigencia de la Concesión.
- 2.4.3 Designar a los Acreedores Permitidos que gozarán de la Hipoteca o de la garantía sobre los Ingresos del Concesionario, con el propósito de controlar el origen de los recursos y la viabilidad económica del Proyecto.

El Concesionario, por intermedio del Supervisor deberá remitir al Concedente la información vinculada al Acreedor Permitido. El Concedente deberá emitir su pronunciamiento dentro de los treinta (30) Días siguientes.

El Concedente podrá solicitar información adicional vinculada al Endeudamiento hasta en un plazo máximo de quince (15) Días antes del vencimiento del plazo para la emisión de su pronunciamiento. En tal caso, el plazo máximo de treinta (30) Días calendario para emitir dicho pronunciamiento, comenzará nuevamente a computarse desde la fecha de presentación de la información adicional solicitada.

En el caso el Concedente no se pronuncie en el plazo al que se ha hecho referencia en la presente Cláusula, se entenderá que la designación del Acreedor permitido ha sido aprobada.

- 2.4.4 Sustitución -total o parcial- de la posición contractual del Constructor o del Operador en los respectivos contratos de Construcción o de Operación, según el caso.
- 2.4.5 Constitución de primera hipoteca sobre el derecho de concesión, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 3 de la Ley N° 26885. Para cualquier efecto, el acreedor se someterá obligatoriamente al procedimiento arbitral establecido en la Cláusula 16.



- 2.5. **Cesión del Concesionario.** Solamente con el consentimiento previo y por escrito del Concedente, el Concesionario podrá transferir o ceder los derechos y obligaciones que tiene en su condición de tal o constituir a favor de terceros gravamen o carga sobre los mismos. Para tal efecto, el Concedente requerirá la opinión del Supervisor. La presente restricción no comprende las alternativas señaladas en los Acápites "a" y "b" de la Cláusula 20.1.

CLÁUSULA 3 VIGENCIA Y PRÓRROGA DE LA CONCESIÓN

- 3.1 **Vigencia de la Concesión.** La Concesión se otorga por un plazo de veinte (20) Años, contado desde la Fecha de Cierre.
- 3.2 **Prórroga de la Vigencia de la Concesión.** La prórroga de la Vigencia de la Concesión podrá ser solicitada por ambas Partes y aceptada por el Concedente, previa opinión del Supervisor, en el caso que convenga a los fines del desarrollo ulterior del Proyecto, conforme a lo establecido por las Leyes Aplicables.

En el sentido expresado en la párrafo precedente, el plazo de la concesión podrá renovarse por cuatro (04) periodos adicionales de diez (10) años cada uno, hasta un plazo de vigencia total de la Concesión de sesenta (60) años. La renovación del plazo requerirá de la suscripción de una Adenda al Contrato. Para el efecto, a más tardar dos (02) años antes de la fecha de extinción de la Vigencia de la Concesión, incluidas las prórrogas no imputables al Concesionario según se describe en la Cláusula 3.3, el Concedente comunicará al Concesionario su disposición de negociar la extensión del plazo de Vigencia de la Concesión, ya sea de oficio o a solicitud del Concesionario, acompañando, para tal fin, los términos de referencia correspondientes y el procedimiento que será adoptado para la formalización de las nuevas condiciones con el Concesionario.

- 3.3 **Prórrogas por suspensión o demoras no imputables al Concesionario.** En los casos que por causas no imputables al Concesionario, exista una demora o atraso en el cumplimiento de las prestaciones a cargo de éste establecidas en el presente Contrato o en el Contrato de Prestación del Servicio de Trasvase de Agua, se extenderá el plazo de la Concesión por un período equivalente al de la causa que la originó, debiendo las Partes acordar un nuevo cronograma para el cumplimiento de las obligaciones, cuando ello resultare necesario.



En los casos que dicha demora ocasione perjuicio económico-financiero al Concesionario, se otorgará la prórroga necesaria del plazo de la Concesión, para que el Concesionario pueda resarcirse de dicho perjuicio mediante el cobro de la Remuneración Unitaria Básica durante el periodo adicional de la Concesión. El perjuicio en este caso deberá encontrarse acreditado y determinado en un informe emitido por una firma de consultores independientes de reconocido prestigio y experiencia pertinente, seleccionada y contratada por el Concesionario, con la previa autorización del Supervisor. En atención a este informe y a su propio criterio técnico, el Supervisor propondrá al Concedente el plazo y condiciones de la prórroga para su aprobación.

Lo establecido en la presente Cláusula no rige para los Eventos de Fuerza Mayor, cuyos efectos se rigen por lo establecido en la Cláusula 13.

CLÁUSULA 4 DESEMBOLSO DEL COFINANCIAMIENTO

4.A El Cofinanciamiento deberá estar disponible para el Concedente o el Fiduciario -con arreglo al Contrato de Fideicomiso previsto en el Anexo 7-, según sea el caso, antes de la fecha de Entrega del Control del Proyecto. En caso contrario, las Partes podrán acordar una ampliación del plazo para la Entrega del Control del Proyecto por un plazo no mayor a ciento veinte (120) Días con el fin de concertar la operación de endeudamiento externo para la obtención del Cofinanciamiento y, consecuentemente, se prorrogará el plazo de Vigencia de la Concesión, sin perjuicio de lo señalado en el Acápite "a" de la Cláusula 15.1.2.1.

4.B El Concedente o el Fiduciario -con arreglo al Contrato de Fideicomiso previsto en el Anexo 7-, según sea el caso, desembolsará el Cofinanciamiento al Concesionario, solamente cuando cuente con la aprobación previa del Supervisor, de acuerdo con las siguientes reglas establecidas a continuación:

4.1 Cronograma de desembolso del Cofinanciamiento

4.1.1 El Cofinanciamiento será desembolsado trimestralmente durante el Período Inicial, en las fechas, proporciones y cantidades estipuladas por el Concesionario en su Propuesta Económica, siempre que haya cumplido con completar aquella parte de las Obras programadas para el correspondiente periodo trimestral de acuerdo con el Calendario de Trabajo y Calendario de Inversión.

4.1.2 Al término de cada trimestre, si el Concesionario no hubiera completado la parte correspondiente de las Obras programadas, el desembolso del Cofinanciamiento se diferirá hasta la fecha en que tales Obras hayan sido completadas.



4.1.3 El Supervisor tendrá un plazo de quince (15) Días para constatar que las Obras correspondientes al período trimestral respectivo, se encuentran efectiva y correctamente completadas, pudiendo requerir al Concesionario la información que, a tales fines, considere razonablemente necesaria.

4.1.4 En caso el Supervisor requiera la presentación de información adicional vinculada a la materia objeto de pronunciamiento para el desembolso trimestral del Cofinanciamiento podrá solicitarla por una sola vez en cada trimestre y en un plazo máximo de siete (07) Días, contados desde la fecha de presentación de la solicitud original del Concesionario. En tal caso, y por una sola vez, el referido plazo de constatación de quince (15) Días comenzará nuevamente a computarse desde la fecha de presentación de la información adicional solicitada. En caso el Supervisor no se pronuncie en el plazo a que se ha hecho referencia, la referida constatación se entenderá realizada.

4.1.5 Vencido dicho plazo sin que el Supervisor haya formulado observaciones a las Obras respectivas, se procederá a desembolsar a favor del Concesionario, sin dilación y dentro de los cinco (05) Días, el monto que corresponda por concepto del desembolso del Cofinanciamiento, conforme a lo establecido en esta Cláusula. En caso el Supervisor formule observaciones, la entrega de la parte respectiva del desembolso del Cofinanciamiento se diferirá hasta que el Concesionario haya levantado satisfactoriamente tales observaciones.

4.1.6 El Supervisor y el Concesionario establecerán, de común acuerdo, procedimientos expeditivos para prevenir, en la medida de lo posible demoras innecesarias o irrazonables para el oportuno desembolso del Cofinanciamiento.

4.1.7 Las Partes declaran que realizarán sus mejores esfuerzos para hacer efectivos los desembolsos del Cofinanciamiento de conformidad con lo previsto en las Cláusulas 4.1.1 a 4.1.6 precedentes, de acuerdo con el Calendario de Inversión y el Calendario de Trabajo, y sin perjuicio del derecho del Concesionario establecido en el Acápito "e" de la Cláusula 15.1.2.1 del presente Contrato.

4.2 **Forma de desembolso del Cofinanciamiento.** Cada desembolso del Cofinanciamiento al Concesionario se realizará con fondos inmediatamente disponibles, de acuerdo con el cronograma de desembolsos del Cofinanciamiento, en Dólares o en Nuevos Soles al Tipo de Cambio del Dólar, siempre y cuando el Concesionario hubiera completado la parte correspondiente de las Obras, en la forma establecida en la Cláusula 4.1.



- 4.3 **Mora.** Si no se efectuara un desembolso trimestral del Cofinanciamiento puntualmente, el Concedente o el Fiduciario, según corresponda, reconocerá y pagará a favor del Concesionario, por concepto de mora y por cada día de retraso, un interés equivalente a tres (03) puntos porcentuales por año sobre la tasa de interés del préstamo ofrecido por el Concesionario en su Propuesta para financiar el Cofinanciamiento. Esta mora se devengará automáticamente a partir de la fecha en que se verifique el referido incumplimiento.
- 4.4 **Registro del Cofinanciamiento.** Los desembolsos del Cofinanciamiento tendrán para el Concesionario carácter de subvención estatal no reembolsable, no proveniente de sus operaciones, y serán registrados por el Concesionario como un pasivo -ingreso diferido- en su balance general durante el Periodo Inicial, teniendo como contrapartida en dicho balance los activos constituidos por el derecho de propiedad sobre las Obras realizadas con tales recursos, con arreglo a lo establecido en las Cláusulas 2.3 y 14.4, sin generar una obligación de repago futuro por el Concesionario.

A partir del inicio del Periodo de Operación, el Concesionario tendrá derecho a depreciar para efectos tributarios todas las Obras, incluyendo las adquiridas o construidas con el Cofinanciamiento de conformidad con el Artículo 22 del TUO. El reconocimiento del Cofinanciamiento como ingreso del Concesionario habrá de efectuarse en los mismos periodos y en las mismas condiciones con la que se deprecian las Obras construidas con el Cofinanciamiento, conforme a lo dispuesto en la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 20. Todas las Obras deberán depreciarse necesariamente durante la Vigencia de la Concesión.

CLÁUSULA 5 CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL PROYECTO

- 5.1 **Obras.** Con sujeción a las disposiciones adicionales de esta Cláusula 5, el Concesionario realizará las Obras indicadas en el Apéndice 2 del Anexo 1, salvo que sea autorizado de otro modo y por escrito por el Concedente, con opinión del Supervisor.
- 5.2 **Inicio de las Obras de Trasvase.** El Concesionario está obligado a iniciar la construcción de las Obras de acuerdo con su Calendario de Trabajo, dentro del plazo de ciento ochenta (180) Días contados a partir de la fecha de Entrega del Control del Proyecto.
- 5.3 **Ejecución de las Obras.** Las Obras deben ser efectuadas a tiempo según lo previsto en las Cláusulas 5.1 y 5.2. Dichas Obras deberán ejecutarse de



conformidad con la Propuesta Técnica del Concesionario que como Anexo 4 forma parte del presente Contrato.

5.4 **Obligaciones del Concesionario en el Período Inicial.** El Concesionario, durante el Período Inicial, será responsable, además de lo que se establece en otras Cláusulas, de lo siguiente:

5.4.1 El Concesionario deberá presentar al Supervisor a más tardar dentro de los ciento cincuenta (150) Días contados a partir de la Fecha de Cierre, el Expediente Técnico conforme al Anexo 4 del Contrato, de tal forma que el Concedente emita la aprobación a la que se refiere la Cláusula 5.5.1, con arreglo a lo establecido en la Cláusula 5.5.2. El Expediente Técnico de las Obras a ejecutar deberá comprender el desarrollo del proyecto definitivo incluyendo los siguientes aspectos:

- Condiciones y aspectos principales de diseño y operación del conjunto de obras, incluyendo planos, metrados, memorias y procedimientos de cálculo, así como las normas y recomendaciones aplicadas.
- Proceso constructivo con detalle de la tecnología constructiva y de la organización de la construcción.
- Materiales, equipos hidromecánicos e instrumentación por emplear.
- Metrados de Obras.
- Presupuestos definitivos de obras y Calendario de Inversiones.
- Programa de actividades preparatorias, de construcción y de equipamiento, incluyendo el Calendario de Trabajo.
- Programa de pruebas tecnológicas.
- Versión preliminar del Manual de Operación y Mantenimiento.

El desarrollo de la ingeniería de detalle se implementará gradualmente en función del programa de ejecución y equipamiento de las obras y sus componentes que se consigne en el Calendario de Trabajo.

En cada oportunidad, los planos y memorias a nivel de ingeniería de detalle serán sometidos a la aprobación del Supervisor a más tardar con treinta (30) Días de anticipación al inicio de la obra programada o de sus respectivos componentes, según el Calendario de Trabajo.

La ingeniería de detalle correspondiente a las Obras iniciales consignadas en el primer semestre del Calendario de Trabajo será presentada al Concedente, por intermedio del Supervisor, conjuntamente con el Proyecto Definitivo del conjunto de Obras de la Concesión.

La aprobación del proyecto definitivo, así como de la ingeniería de detalle correspondiente según el Cronograma de Trabajo, se realizará



conforme a lo dispuesto en las Cláusulas 5.5.1 y 5.5.2.

5.4.2. El Calendario de Trabajo y el Calendario de Inversiones deberán elaborarse en base a los aspectos que fueron presentados como Propuesta Técnica y en la Propuesta Económica, especificando los eventos y montos relevantes en periodos mensuales, con la programación de las actividades de construcción de las Obras.

En ningún caso, el Expediente Técnico y el desarrollo de la ingeniería de detalle darán lugar a un incremento del Presupuesto Definitivo de Obras, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 5.13.

5.4.3. El Concesionario deberá cumplir con los plazos parciales establecidos en el Calendario de Trabajo. En caso de retraso injustificado, el Supervisor diferirá el desembolso de la parte correspondiente del Cofinanciamiento, de acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula 4.1, sin perjuicio del ejercicio de los derechos del Concedente de acuerdo con el presente Contrato o las Leyes Aplicables. En caso de retraso injustificado que exceda al veinte por ciento (20%) del avance previsto en dicho Calendario, el Concesionario deberá presentar al Supervisor nuevos Calendarios de Trabajo y de Inversión que contemplen la aceleración de los trabajos de modo que se garantice la ejecución de las Obras dentro del plazo previsto.

En caso que se mantenga el retraso se aplicarán las penalidades establecidas en la Cláusula 6, sin perjuicio del derecho del Concedente de dar por terminada la Concesión y los demás derechos que le pudieran corresponder de acuerdo con el presente Contrato y las Leyes Aplicables. En caso de retraso justificado por un Evento de Fuerza Mayor o Evento Geológico o por la no disposición de los terrenos que serán inundados por la ejecución de la Primera Etapa de la Presa Limón a los que se refiere la Cláusula 5.2, el Período Inicial será proporcionalmente ampliado, de acuerdo con nuevos Calendarios de Trabajo y de Inversión que deberán ser presentados por el Concesionario al Supervisor.

En ningún caso, la ampliación del Período Inicial o los nuevos Calendarios de Trabajo y de Inversión, darán lugar a un incremento del monto del Cofinanciamiento o del Presupuesto Definitivo de Obras, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 5.13.



5.4.4 El Concesionario deberá poner en conocimiento del Supervisor el término de la ejecución de las Obras detallando la terminación de la construcción y equipamiento de cada una de ellas, a fin de realizar las Pruebas de Puesta en Marcha de las mismas y del Proyecto en su conjunto. El tiempo para llevar a cabo estas pruebas no podrá exceder de noventa (90) días calendario contados a partir de la fecha en que se levante el Acta de Terminación o el Acta de Liberación, según corresponda.

5.4.5 El Concesionario, con participación del Supervisor deberá realizar un inventario completo de los equipos, maquinarias y demás instrumentos de monitoreo y control que conforman el Proyecto, dejando constancia de su respectivo estado, a fin de que el Concedente emita el Acta de Terminación.

5.4.6 El Concesionario ejecutará las obras que sean necesarias para solucionar cualquier interferencia que pudiera existir entre un tramo del Oleoducto Nor Peruano y la primera etapa de la Presa Limón –y que pudieran dificultar el normal desarrollo de las Obras o su puesta en operación-, de tal manera que se desarrolle el cambio y adecuación de la tubería del Oleoducto en su actual derecho de vía, para la normal operación de dicho tramo bajo las aguas de la Presa Limón, conforme a las siguientes consideraciones referenciales de diseño y especificaciones técnicas:

5.4.6.1 Tendido de una nueva tubería con la capacidad mecánica y protección de concreto para realizar su operación bajo las aguas del embalse de la Presa Limón, con el espesor apropiado para las nuevas condiciones operativas.

5.4.6.2 La longitud total estimada de la tubería es de 5,729 m, incluidos empalmes. En el actual derecho de vía del Oleoducto Nor Peruano se tenderá un tramo sumergido cuya longitud dependerá de las condiciones de diseño que adopte el Concesionario para la Presa Limón y en la berma de la carretera Olmos – Corral Quemado, aproximadamente 2,500 m.

5.4.6.3 El empalme de la tubería se efectuará en la progresiva 635 + 537 del Oleoducto Nor Peruano, alejándose en un tramo corto y situándose en la posición prevista de la berma de la carretera antes mencionada, evitando así la Presa Limón y retomando nuevamente el derecho de vía en la progresiva 637+445.46 del Oleoducto.

5.4.6.4 A partir de la progresiva antes mencionada, el trazo propuesto continúa por el actual derecho de vía del Oleoducto Nor Peruano hasta el empalme final ubicado en el extremo aguas arriba del espejo de agua del embalse.



El Concedente será responsable de realizar las coordinaciones y obtener las aprobaciones necesarias de Petróleos del Perú - Petroperú S.A. (en adelante PETROPERÚ), para la ejecución de las obras señaladas en la presente Cláusula 5.4.6.

El perfil del proyecto para la ejecución del emplazamiento de la tubería del Oleoducto Nor Peruano que el Concesionario presentará al Concedente en su Propuesta Técnica, deberá ser aprobado por el Concedente -con la opinión del Supervisor y una vez que haya obtenido la aprobación de PETROPERÚ-, a más tardar dentro de los quince (15) Días posteriores a la fecha de Entrega del Control del Proyecto.

Aprobado el perfil, el Concesionario deberá desarrollar el proyecto definitivo y la ingeniería de detalle del proyecto, así como la programación de trabajos, de la obra conforme a los requerimientos del Calendario de Inversión y el Calendario de Trabajo. Los planos y memorias descriptivas a nivel de ingeniería de detalle serán sometidos a la aprobación del Concedente -quien deberá contar con la opinión previa del Supervisor y la aprobación de PETROPERÚ-, a más tardar noventa (90) Días posteriores a la aprobación señalada en el párrafo precedente.

El Concedente, con la aprobación previa del Supervisor y de PETROPERÚ, deberá aprobar el proyecto definitivo y la ingeniería de detalle de dichas obras, en un plazo que no deberá exceder de treinta (30) Días desde su presentación por el Concesionario.

El proyecto definitivo y la ingeniería de detalle de las obras contempladas en la presente Cláusula 5.4.6 deberán ser aprobados por el Concedente -una vez obtenida la aprobación de PETROPERÚ- conforme a lo establecido en las Cláusulas 5.5.1 y 5.5.2, y dentro del plazo y procedimiento establecido en la Cláusula 5.4.1.

En caso durante el proceso de aprobación establecido en los párrafos precedentes de la presente Cláusulas 5.4.6, el Concedente, a solicitud de PETROPERÚ y con la opinión previa del Supervisor, solicite la modificación de alguna consideración técnica contenida en la Propuesta Técnica del Concesionario, éste último deberá comunicar al Concedente, por intermedio del Supervisor, la aceptación o rechazo de tales cambios en un plazo no mayor a treinta (30) Días. Si las Partes no llegaran a resolver la discrepancia técnica surgida de la no aceptación de alguno de los cambios solicitados por el Concedente en los treinta (30) Días siguientes, tal discrepancia será resuelta de conformidad con lo establecido en la Cláusula 16.



El Concedente mantendrá indemne al Concesionario de cualquier reclamo, acción administrativa, judicial o extrajudicial o de cualquier naturaleza que pudiese iniciar PETROPERÚ o cualquier Persona en contra del Concesionario por hechos imputables al Concedente o PETROPERÚ, respecto a la ejecución de las obras a las que se refiere la presente Cláusula 5.4.6.

Transcurrido un periodo de dos (02) años posteriores a la fecha en que la obra a que se refiere la presente Cláusula 5.4.6 haya sido recibida y aprobada por el Concedente, con opinión del Supervisor y PETROPERÚ, conforme a lo señalado en su Calendario de Inversión y Calendario de Trabajo, con arreglo a los procedimientos establecidos en las Cláusulas 5.4.1 a 5.4.4, el Concesionario dejará de ser responsable por dicha obra.

5.4.7 El costo de las obras de cambio, adecuación y protección de la tubería del Oleoducto Nor Peruano señaladas en la Cláusula 5.4.6 será asumido íntegramente por el Concesionario y será recuperado a través del cobro de la Remuneración Unitaria por Servicio de Tránsito de Agua contenida en su propuesta económica.

5.4.8 Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 5.4.7 precedente, el costo de las obras de cambio, adecuación y protección de la tubería del Oleoducto Nor Peruano señaladas en la cláusula 5.4.6, que formará parte del Presupuesto Definitivo de Obras, será reembolsado al Concedente por PETROPERÚ, en aplicación de la Resolución Suprema N° 0035-76-AG, conforme a lo siguiente:

5.4.8.1 A más tardar el último día de cada trimestre durante el periodo de ejecución de las obras señaladas en 5.4.6, de acuerdo con el Calendario de Inversión y el Calendario de Trabajo del Concesionario, el Concedente preparará y remitirá a PETROPERÚ una liquidación que detallará la valorización de las obras ejecutadas por el Concesionario, durante el trimestre anterior. La referida liquidación incluirá, para cada una de las valorizaciones efectuadas:

- El monto corriente respectivo en Nuevos Soles. La conversión a moneda nacional se hará utilizando el Tipo de Cambio del Dólar, correspondiente al día de pago.
- El valor futuro del monto corriente calculado al 31 de diciembre del ejercicio fiscal en curso, utilizando la tasa de interés legal correspondiente al 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior.
- La fecha de valorización.
- Copia simple de las facturas o documentación sustentatoria correspondientes.

5.4.8.2 Si PETROPERÚ encuentra conforme la liquidación remitida, incluirá el monto de dicha liquidación, bajo responsabilidad, en su presupuesto institucional formulado para el trimestre siguiente, conforme a las directivas presupuestales correspondientes.



- 5.4.8.3 PETROPERÚ calendarizará y efectuará el correspondiente reembolso al Concedente, a través del depósito correspondiente en el Fideicomiso, dentro del primer mes del trimestre siguiente.
- 5.4.8.4 El reembolso que PETROPERÚ debe realizar al Concedente, con arreglo a lo establecido en la Cláusula 5.4.7, contará con la garantía del Gobierno Nacional.
- 5.4.8.5 En su caso el Gobierno Nacional deberá establecer el procedimiento para hacer efectivo el pago garantizado según lo establecido en la Cláusula 5.4.8.4.

5.5 Obligaciones del Concedente en el Período Inicial.

- 5.5.1 El Concedente, por intermedio del Supervisor, deberá aprobar el Expediente Técnico incluyendo el proyecto definitivo del conjunto de obras de la Concesión y la ingeniería de detalle de la parte que corresponda según el Calendario de Trabajo, conforme a la Propuesta Técnica del Concesionario incluida como Anexo 4 del presente Contrato, en un plazo que no deberá exceder de treinta (30) Días desde su presentación por el Concesionario.
- 5.5.2 En caso el Concedente, por intermedio del Supervisor, requiera la presentación de información adicional vinculada a la materia objeto del pronunciamiento para la aprobación señalada en la Cláusula 5.5.1, deberá solicitarla por una sola vez en un plazo máximo de quince (15) Días, contados desde la fecha de presentación de la solicitud original. En tal caso, y por una sola vez, el referido plazo de aprobación de treinta (30) Días comenzará nuevamente a computarse desde la fecha de presentación de la información adicional solicitada. En caso el Concedente no se pronuncie en el plazo al que se ha hecho referencia, la referida aprobación se entenderá otorgada.
- 5.5.3 El Concedente, a través del Supervisor, deberá emitir el Acta de Terminación a más tardar treinta (30) Días después de la solicitud del Concesionario o, en su defecto, informar por escrito las razones por las cuales no se certifica la terminación. Transcurrido dicho plazo, sin que exista pronunciamiento debidamente notificado por parte del Concedente, el acta correspondiente se entenderá por emitida.
- 5.5.4 El Supervisor deberá levantar, eventualmente, un Acta sobre Correcciones Pendientes, en la que se establecerán las observaciones referentes a detalles de la construcción que afecten el normal funcionamiento de las instalaciones, así como establecer un plazo para su corrección, cumplido el cual se dejará constancia de la misma, mediante una Acta de Liberación.
- 5.5.5 El Concedente, directamente o a través del Fiduciario, según corresponda, deberá pagar oportunamente al Concesionario, previa aprobación del Supervisor, el Cofinanciamiento, de acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula 4.



5.6 **Cooperación del Concedente.** El Concedente gestionará directamente las licencias y autorizaciones que en materia ambiental pudiera requerir el Concesionario para la ejecución de las Obras, incluyendo las que deban ser otorgadas por PETROPERÚ.

Por otro lado, el Concedente, a petición razonable del Concesionario, prestará su apoyo en la obtención, a costo y a cargo exclusivo del Concesionario, de cualquier licencia u autorización que se requiera para llevar a cabo cualquiera de las operaciones contempladas en el presente Contrato.

El Concedente declara que la reserva de las aguas requeridas para el desarrollo del Proyecto Olmos ha sido constituida a través del Decreto Supremo N° 025-2004-AG, por lo que en caso el Concesionario requiera cualquier autorización legal para la captación, regulación, trasvase y entrega de agua su obtención será responsabilidad del Concedente.

5.7 **Terminación de la Construcción.** A la terminación de la construcción, el Concedente emitirá el Acta de Terminación. En los casos en los que haya sido necesario otorgar el Acta sobre Correcciones Pendientes, sólo otorgada el Acta de Liberación podrá iniciarse el Período de Pruebas.

Si por Eventos de Fuerza Mayor o por causa de un Evento Geológico o por la no ejecución de lo previsto en la Cláusula 5.6, surge la necesidad de prorrogar el Plazo de Construcción y, consecuentemente, se necesita la prórroga del plazo de Vigencia de la Concesión, tales prórrogas serán aprobadas por el Concedente, previa opinión del Supervisor, siempre y cuando el Evento de Fuerza Mayor o el Evento Geológico o la no ejecución de lo previsto en la Cláusula 5.6 sean determinados de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato. El Concedente y el Concesionario definirán el período de prórroga de mutuo acuerdo. En caso de no llegar a acuerdo, la prórroga del plazo será definida utilizando el procedimiento establecido en la Cláusula 16.

5.8 **Período de Pruebas e Inicio del Período de Operación.**

5.8.1 La terminación del Período Inicial y el inicio del Período de Operación del Proyecto se darán en la fecha de entrega del Certificado de Puesta en Marcha del Proyecto, la cual coincidirá con la fecha de entrega del Acta de Terminación o el Acta de Liberación, según corresponda.

5.8.2 En caso existan razones ajenas al Concesionario, cuyas causas son externas a su actuación o imprevistas e imprevisibles para el Concesionario, que ocasionen un retraso en las Pruebas de Puesta en Marcha y en el inicio del Período de Operación, el Supervisor deberá aprobar una prórroga a los plazos establecidos en la Cláusula 5.4.4.



5.8.3 Si vencido el plazo estipulado para las Pruebas de Puesta en Marcha, el Concedente no entrega el Certificado de Puesta en Marcha, ni la explicación correspondiente, se considerará que dicho Certificado ha sido expedido y que el Proyecto se encuentra operativo, para todos los efectos legales a que haya lugar, pudiendo darse la terminación del Período Inicial y el inicio del Período de Operación, siempre que se hubiere cumplido con las obligaciones contenidas en la Cláusula 5.3.

5.8.4 En caso el Concedente no pusiera a disposición del Concesionario los terrenos que serán inundados por la primera etapa de la Presa Limón, al vencimiento del plazo a que se refiere la Cláusula 5.8.3, sin que el Certificado de Puesta en Marcha haya sido expedido, el Concesionario tendrá derecho a requerir la resolución del contrato, con arreglo al Acápite "f" de la Cláusula 15.1.2.1.

5.9 Obligaciones del Concesionario en el Período de Operación

Corresponderán al Concesionario las siguientes obligaciones, además de aquellas que se indiquen en otras partes de este Contrato:

5.9.1 Operación. El Concesionario deberá operar el Proyecto observando los requisitos y las normas internacionalmente aceptadas, para prestar el servicio de trasvase de agua, en los términos que se establecen en el Contrato de Prestación del Servicio de Trasvase de Agua y en virtud del cual el Concesionario asume la calidad de "Prestador" y el Concedente la calidad de "Cliente".

5.9.2 Reglamento para la Operación del Proyecto y Manuales de Operación y Mantenimiento. Sin perjuicio de las versiones preliminares del Reglamento y Manual de Operación y Mantenimiento que el Concesionario haya incluido en su Propuesta Técnica, el Concesionario deberá elaborar y presentar al Supervisor para su correspondiente aprobación noventa (90) días calendario antes del inicio del Período de Operación, las versiones definitivas del Reglamento para la Operación del Proyecto y los Manuales de Operación y Mantenimiento, los mismos que deberá actualizar inicialmente, al término del primer Año de Operación, y posteriormente, cada dos (02) Años. A estos efectos, la aprobación por parte de la Supervisión deberá llevarse a cabo dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la presentación correspondiente.



En el caso de que el Supervisor requiera la presentación de información adicional vinculada a la materia objeto del pronunciamiento para la aprobación solicitada por el Concesionario de acuerdo con esta Cláusula, deberá solicitarla hasta en una sola oportunidad en un plazo máximo de quince (15) días calendario, contados desde la fecha de presentación de la solicitud original. En tal caso, y por una sola vez, el referido plazo de aprobación de treinta (30) días calendario comenzará nuevamente a computarse desde la fecha de presentación de la información adicional solicitada. En el caso de que el Supervisor no se pronuncie en el plazo al que se ha hecho referencia, la referida aprobación se entenderá otorgada.

El Concesionario operará todo el Proyecto de acuerdo al Reglamento para la Operación del Proyecto, y los Manuales de Operación y Mantenimiento.

5.9.3 Punto de Entrega. El Concesionario se obliga a entregar al Concedente los volúmenes de agua procedentes del Proyecto, en el lugar señalado como Punto de Entrega en el Apéndice del Contrato de Prestación del Servicio de Trasvase de Agua.

5.9.4 Entrega de Agua al Concedente. El Concesionario deberá trasvasar los volúmenes de agua del río Huancabamba y entregarlos al Cliente, con arreglo a la Cláusula 5.9.1 del presente Contrato, de acuerdo con el Calendario de Entregas incluido en su Propuesta Técnica, a partir del inicio del Período de Operación y hasta la terminación de la Vigencia de la Concesión, según las especificaciones y condiciones establecidas en el Contrato de Prestación del Servicio de Trasvase de Agua y en la Cláusula 7 del presente Contrato.

5.9.5 Costos por el Servicio. El Concesionario deberá asumir todos los costos inherentes a la prestación del Servicio, así como los tributos, seguros y demás gastos.

5.9.6 Mantenimiento. Durante la vigencia del presente Contrato, el Concesionario deberá, a su propio costo, conservar y mantener todas las construcciones, maquinaria y equipo del Proyecto, y todos los componentes de los Bienes de la Concesión, a fin de que cumplan con las prácticas, normas y técnicas internacionalmente aceptadas, excepto aquellas instalaciones que se encuentran después del Punto de Entrega, las que serán operadas y mantenidas por el Concedente o por quien éste designe.



5.9.7 Emergencias. El Concesionario deberá elaborar en un plazo inferior a ciento ochenta (180) Días contados desde la Fecha de Cierre, un plan de emergencias y operación de siniestros, que será sometido al Supervisor para su aprobación, dentro de los treinta (30) Días siguientes contados a partir de la fecha de su presentación.

En caso el Supervisor requiera la presentación de información adicional vinculada a la materia objeto del pronunciamiento para la aprobación solicitada por el Concesionario de acuerdo con esta Cláusula, deberá solicitarla por una sola vez en un plazo máximo de quince (15) Días, contados desde la fecha de presentación de la solicitud original. En tal caso, y por una sola vez, el referido plazo de aprobación de treinta (30) Días comenzará nuevamente a computarse desde la fecha de presentación de la información adicional solicitada. En caso el Supervisor no se pronuncie en el plazo al que se ha hecho referencia, la referida aprobación se entenderá otorgada.

Una vez aprobado el plan, el Concesionario deberá presentar ante el Supervisor una comunicación del Constructor y del Operador, según sea el caso, manifestando su conformidad con el contenido del mismo.

5.9.8 El Concesionario incluirá dentro del Manual de Operación y Mantenimiento de la Presa Limón, un capítulo especial referido al control y manejo del proceso de acumulación de sedimentos en el embalse, precisando, al detalle, los procedimientos rutinarios y de emergencia para la operación del sistema de purga en procura de minimizar las pérdidas de volumen en el embalse. Estos procedimientos se plantearán, atendiendo a regularidades de carácter diario y estacional, en vinculación con los periodos de avenidas, y de carácter cíclico, en vinculación con las manifestaciones del Fenómeno El Niño.

Para el control volumétrico del embalse se deberá asegurar la disponibilidad de instrumentación moderna, con los avances tecnológicos mas recientes, que permita verificaciones rápidas de las variaciones en la morfología de la taza.

La forma de los procedimientos descritos, previa aprobación del Supervisor, podrá ser sometida a ajustes y adecuaciones, al margen de los plazos previstos en la Cláusula 5.9.2.

Queda establecido que todo incremento de sedimentos, atribuible a la aplicación inadecuada de las pautas vigentes en el Manual, será dimensionado y atribuido a la responsabilidad del Concesionario.



- 5.10 **Informes.** Inmediatamente después del final de cada trimestre del Período Inicial, durante cada Año de Concesión, con excepción del primer trimestre del primer Año, el Concesionario presentará al Concedente y al Supervisor, informes que describan todas las actividades realizadas en el Proyecto y el estado de las Obras, así como estadísticas que reflejen las actividades del Proyecto. Durante el Período de Operación, el Concesionario deberá presentar al Concedente y al Supervisor informes de la misma naturaleza inmediatamente después del final de cada semestre. El contenido de dichos informes, incluyendo una lista exhaustiva de las operaciones y de las estadísticas que se solicitarán, será fijado por ambas Partes dentro de un plazo de noventa (90) días calendario a partir de la Fecha de Cierre.
- 5.11 **Estados Financieros.** El Concesionario presentará al Concedente y al Supervisor, dentro de los noventa (90) días calendario siguientes al final de cada Año de Concesión, sus Estados Financieros Auditados, con sus respectivos anexos, los mismos que deberán haber sido revisados e informados previamente por un auditor de reconocido prestigio internacional a satisfacción del Supervisor, en el que consten, entre otros aspectos, los Gastos Totales efectuados por el Concesionario durante el Año de Concesión precedente. Los Estados Financieros indicarán la forma y el alcance en que cualquier Gasto fue incurrido por concepto de una Obra conforme con lo previsto en la Cláusula 5.4.
- 5.12 **Garantía de Calidad.** El Concesionario, sin perjuicio de lo señalado en la Propuesta Técnica que como Anexo 4 forma parte del presente Contrato:
- 5.12.1 Pondrá en operación y mantendrá un programa certificado de garantía de calidad en cumplimiento de la norma de gestión ISO 9000 o la que la sustituya, durante las etapas de diseño, construcción e instalación de las Obras, y de la prestación de los servicios.
- 5.12.2 Pondrá en operación y mantendrá un programa de garantía de calidad en cumplimiento de la norma de gestión ISO 9004-2, o la que la sustituya, durante la gestión de la calidad.
- 5.12.3 Pondrá en operación y mantendrá un programa certificado de garantía de calidad en cumplimiento de la norma de gestión ISO 14000, o la que la sustituya.
- 5.12.4 En un plazo de tres (03) Años contado a partir del inicio del Período de Operación obtendrá la certificación y/o registro que acredite que está operando de acuerdo con los estándares ISO antes mencionados o los que los sustituyan. Dicho certificado o registro será emitido por un ente debidamente acreditado y aprobado por el Supervisor.
- 5.12.5 Se obliga a mantener actualizados los programas de certificación mencionados en los numerales anteriores durante la Vigencia de la Concesión.



5.13 **Optimización de la Propuesta Técnica.** Durante el plazo que transcurra entre la Fecha de Cierre del Contrato y los trescientos sesenta y cinco (365) días anteriores al inicio de las obras de captación y de regulación que den origen a la primera etapa de la Presa Limón, según el Calendario de Trabajo y el Calendario de Inversiones del Concesionario, el Concedente podrá solicitar al Concesionario o éste podrá presentar al Concedente, sin que medie solicitud alguna, una modificación a la Propuesta Técnica y/o al Expediente Técnico, según sea el caso, que evalúe otras opciones que pudieran conducir a la modificación u optimización de las especificaciones técnicas del sistema de captación y regulación del Proyecto, en términos de un mejor control de los sedimentos, del incremento de la vida útil de sus estructuras y de la mejora de sus condiciones constructivas y operativas.

Los resultados de la evaluación solicitada por el Concedente al Concesionario o presentada a iniciativa de este último deberán demostrar que la eventual modificación u optimización cumple con las siguientes condiciones:

5.13.1 No reducirá el volumen anual de trasvase respecto al volumen referencial actual de 406 Hm³; aún cuando sea necesaria la adecuación del Calendario de Entregas Mensuales de agua consignado en la Cláusula 2.2 del Contrato de Prestación del Servicio de Traslase de Agua, considerando la probable modificación de las condiciones de captación y regulación y los nuevos parámetros que para el caso planteará el Supervisor.

5.13.2 No creará limitaciones para el desarrollo futuro del proyecto considerando el potencial identificado en los Estudios Definitivos.

5.13.3 El plazo de ejecución estará dentro de los límites establecidos en el Calendario de Trabajo que forma parte de la Propuesta Técnica del Concesionario.

5.13.4 El presupuesto de la obra no superará el Presupuesto Definitivo para la primera etapa de la Presa Limón establecido en la Propuesta Técnica.

Formulada la solicitud del Concedente o presentada la iniciativa del Concesionario, la otra Parte tendrá treinta (30) Días para pronunciarse sobre su aceptación. En caso dicho pronunciamiento sea negativo, las Obras se ejecutarán conforme con lo señalado en la Cláusula 5, sin modificación alguna.

En caso la propuesta sea presentada a iniciativa del Concesionario, la sola presentación de la misma para su análisis por el Concedente no representará compromiso alguno de aceptación u aprobación por parte de éste.



En caso el Concesionario acepte realizar la evaluación solicitada por el Concedente, en un plazo no mayor a sesenta (60) Días deberá presentar una propuesta de optimización de su Propuesta Técnica y/o su Expediente Técnico, según sea el caso. La sola presentación de tal iniciativa para su análisis por el Concedente no representará compromiso alguno de aceptación u aprobación por parte de éste.

Para su pronunciamiento respecto a la propuesta presentada por el Concesionario, a solicitud del Concedente o por su iniciativa, el Concedente deberá contar con la opinión previa del Supervisor, el que tendrá un plazo de treinta (30) Días para emitir su opinión.

En caso el Supervisor requiera la presentación de información adicional vinculada a la materia objeto de pronunciamiento de acuerdo con esta Cláusula, deberá solicitarla por una sola vez en un plazo máximo de quince (15) Días, contados desde la fecha de presentación de la solicitud original del Concesionario. En tal caso, y por una sola vez, el referido plazo evaluación de treinta (30) Días comenzará nuevamente a computarse desde la fecha de presentación de la información adicional solicitada.

Emitida la opinión del Supervisor, el Concedente podrá solicitar al Concesionario los ajustes de su propuesta que pudieran haber sido observados por el Supervisor, lo que deberá ser subsanado por el Concesionario en un plazo no mayor de quince (15) días calendario. Dentro de los treinta (30) días calendario siguientes de recibida la subsanación, el Concedente emitirá su pronunciamiento respecto a la aprobación de la modificación presentada por el Concesionario.

En caso el monto del presupuesto de obra presentado en la propuesta modificatoria, sea menor al Presupuesto Definitivo establecido en la Propuesta Técnica del Concesionario, el cincuenta por ciento (50%) del ahorro generado será aplicado a la reducción del monto de la Remuneración Unitaria Básica, mediante un procedimiento previamente acordado por las Partes. El acuerdo de modificación señalado en la presente Cláusula se sujetará a lo establecido en la Cláusula 26.6 del presente Contrato.

Luego de la suscripción del acuerdo de modificación, según lo dispuesto en la Cláusula 26.6.3, el Concesionario dispondrá de un plazo no menor de noventa (90) Días para la elaboración del expediente técnico definitivo y para el desarrollo de la ingeniería de detalle, cuya presentación al Supervisor se producirá a más tardar dentro de los treinta (30) Días anteriores al inicio de las obras programadas.

En todos los demás aspectos, son de aplicación los términos contenidos en la Cláusula 5 del presente Contrato.



CLÁUSULA 6 PENALIDADES

6.1 **Penalidades por Incumplimiento del Concesionario durante el Periodo de Construcción.** En el caso que se produjera un incumplimiento en el inicio y terminación de las Obras previstas en la Cláusula 5 por causas imputables al Concesionario, además del derecho del Concedente de dar por terminada la Concesión de acuerdo con la Cláusula 15 del presente Contrato y los demás derechos del Concedente de acuerdo con el presente Contrato o las Leyes Aplicables, el Concesionario pagará al Concedente, por cada día de retraso en el cumplimiento, sin necesidad de un requerimiento previo, una penalidad equivalente al cien por ciento (100%) del monto que se requiera para efectuar la(s) Obra(s) no llevada(s) a cabo, conforme al Calendario de Inversión y el Calendario de Trabajo, dividido entre el número de días calendario del Periodo Inicial o de Construcción.

Los montos requeridos para efectos de las Obras se determinarán de acuerdo con el Presupuesto Definitivo de Obras.

El incumplimiento o demora de parte del Concesionario en la ejecución de la(s) Obra(s), originada por el incumplimiento de alguna obligación del Concedente directamente relacionada con la ejecución de dicha(s) Obra(s), o por causas no imputables al Concesionario y que éste no hubiera podido ni prever ni evitar, no será considerado como incumplimiento hasta el momento en que el Concedente cumpla con su obligación o, de alguna otra manera, la satisfaga, o sean superables las causas que hayan impedido la ejecución de la(s) Obras(s). En tales casos, se prorrogarán los plazos del Periodo Inicial hasta recuperar el tiempo de demora causada.

El Concesionario tan sólo será responsable de pagar la penalidad en los términos de esta Cláusula por un monto máximo igual al de la Garantía de Fiel Cumplimiento. Un monto superior podrá dar lugar a la resolución del Contrato por parte del Concedente, de considerarlo conveniente.

6.2 El Concesionario deberá depositar en el Fideicomiso, el monto correspondiente a las penalidades que le sean aplicables en el plazo de diez (10) días calendario contados a partir de la notificación que reciba por parte del Supervisor. En caso el Concesionario incumpla con pagar dichas penalidades dentro del plazo mencionado, el Supervisor podrá solicitar la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento hasta el monto al que ascienda la penalidad impuesta, debiendo el Concesionario cumplir con lo dispuesto en la Cláusula 11.1 y sin perjuicio de los derechos que pudiera corresponder al Concedente.



El importe de la ejecución de la citada garantía será depositado por el Supervisor en el Fideicomiso. El pago de las penalidades aplicables no podrá ser considerado como una afectación al flujo financiero de la Concesión y tampoco se podrá invocar por ello la ruptura del equilibrio económico-financiero.

- 6.3 **Penalidades por Incumplimiento del Concesionario durante el Periodo de Operación.** En caso que el Concesionario incumpliera con cualquiera de sus obligaciones derivadas de este Contrato durante el Período de Operación, el Supervisor podrá imponer las penalidades de conformidad con el Régimen de Penalidades Aplicables a los Incumplimientos del Concesionario durante el Período de Operación (Anexo 13), de acuerdo a la gravedad de la infracción la que será establecida conforme al citado Anexo.

La reincidencia en el incumplimiento facultará al Supervisor a aplicar la escala de sanciones para dichos casos de reincidencia señalada en el Anexo 13.

La penalidad podrá reducirse en un veinticinco por ciento (25%) cuando el Concesionario cancele el monto de la misma con anterioridad a la culminación del término para impugnar administrativamente la resolución que pone fin a la instancia, en tanto no interponga recurso impugnativo alguno contra dicha resolución. En cualquier caso, los recursos provenientes de las penalidades corresponderán y deberán ser pagados a favor del Fideicomiso.

- 6.4 **Procedimiento ante el Incumplimiento del Concesionario durante el Período de Operación.** En los casos de incumplimiento de las obligaciones y disposiciones señaladas en la cláusula anterior, sin perjuicio de las penalidades que corresponden, el Supervisor deberá enviar una comunicación escrita al Concesionario indicando detalladamente el incumplimiento detectado y otorgándole un plazo no menor de treinta (30) días para subsanarlo. El Supervisor podrá otorgar un plazo mayor para la subsanación del incumplimiento, en caso el Concesionario lo solicite.

Si venciera el plazo otorgado, sin que se hubiera remediado el incumplimiento, el Supervisor deberá efectuar un último requerimiento al Concesionario a fin de que cumpla con la obligación no ejecutada, otorgándole un plazo final no menor de quince (15) días calendario, bajo apercibimiento de que el Contrato quede automáticamente caduco en caso contrario. Durante éste último plazo, el Concesionario quedará obligado al pago de una penalidad diaria equivalente al máximo aplicable para el tipo de infracción incurrida, conforme a lo previsto en Anexo 13; si se tratara de la reiteración de una falta, se aplicará lo previsto en la Cláusula anterior.

En caso venciera este último plazo sin que el Concesionario hubiera remediado el incumplimiento, el Supervisor notificará al Concedente para que declare la caducidad de pleno derecho del Contrato, conforme a 15.1.1 y procederá a ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de este Contrato.



**CLÁUSULA 7
REMUNERACIÓN UNITARIA E INGRESOS**

- 7.1 La remuneración unitaria a ser cobrada por el Concesionario al Concedente por el Servicio de Trasvase de Agua es la Remuneración Unitaria Básica por Trasvase de Agua propuesta por el Concesionario en su Propuesta Económica y que se establece en el Contrato de Prestación del Servicio de Trasvase de Agua como Remuneración Unitaria Básica, equivalente a US\$ 0.0659/m³ más el Impuesto General a las Ventas (IGV). Los pagos tendrán una periodicidad mensual y se ejecutarán a través del Fideicomiso.
- 7.2 El Concesionario se obligará a entregar los volúmenes de agua que correspondan en el Punto de Entrega, de acuerdo con el cronograma de entregas mensuales incluido en el Contrato de Prestación del Servicio de Trasvase de Agua, con un volumen garantizado de cuatrocientos seis hectómetros cúbicos (406 Hm³) por año.
- 7.3 Al margen de las obligaciones consignadas en las Cláusulas precedentes, el Concesionario queda obligado a entregar al Concedente, en el Punto de Entrega, todos los volúmenes adicionales de agua no regulados que sean factibles de trasvasar de acuerdo con la disponibilidad hídrica y la observancia del caudal ecológico establecido en el Estudio de Impacto Ambiental existente.
- 7.4 Asimismo, el Concedente a través del Fiduciario deberá pagar mensualmente a favor del Concesionario, a partir del cumplimiento del primer mes desde el inicio del Período de Operación y hasta el vencimiento de la Vigencia de la Concesión, si fuera el caso, el monto que resulte de multiplicar la Remuneración Unitaria Básica por el volumen mensual del mes correspondiente de acuerdo con el Calendario Anual Mensualizado de Trasvase de Agua, hasta completar los cuatrocientos seis hectómetros cúbicos anuales (406 Hm³/año), tal como ha sido establecido en base a consideraciones hidrológicas e hidráulicas.
- 7.5 Las obligaciones de pago que asume el Gobierno Regional respecto a la prestación del Servicio de Trasvase de Agua por parte del Concesionario, quedan en su integridad garantizadas por el Gobierno Nacional.
- 7.6 Adicionalmente se deja expresa constancia que condiciones como las señaladas en la Cláusula 3.3, no constituyen eventos para que el Fiduciario interrumpa o suspenda el pago en la forma establecida en la Cláusula 7.



CLÁUSULA 8 IMPUESTOS

- 8.1 **Año Fiscal.** El año fiscal del Concesionario será el Año Calendario.
- 8.2 **Beneficios Tributarios.** A partir de la Fecha de Cierre, el Concesionario podrá solicitar los beneficios establecidos por las Leyes Aplicables y en particular la aplicación inmediata del régimen de recuperación anticipada del IGV, a los cuales pudiera tener derecho de acuerdo con tales leyes, y por encontrarse en los supuestos previstos en las mismas, incluyendo los beneficios tributarios a que se refieren los Artículos 21 y 22 del TUO y el Reglamento para los Beneficios Tributarios para la Inversión Privada en Obras Públicas de Infraestructura y Servicios Públicos, aprobado por el Decreto Supremo N° 132-97-EF, garantizando el Concedente que el Concesionario obtendrá dichos beneficios siempre que cumpla con todos los requisitos establecidos en las Leyes Aplicables, de conformidad con lo establecido por la Resolución Suprema N° 014-2004-EF.
- 8.3 **Aplicación del Régimen de Recuperación anticipada del IGV.** De conformidad con la Cláusula 8.2, el Concesionario podrá tramitar ante la Superintendencia de Administración Tributaria (SUNAT), la correspondiente recuperación anticipada del Impuesto General a las Ventas (IGV) que recaiga sobre la adquisición e importación de bienes y servicios y contratos de construcción ligados a las Obras que hayan sido adquiridas o construidas con recursos del Cofinanciamiento, sin perjuicio de la recuperación anticipada del IGV respecto de las Obras adquiridas o construidas con recursos distintos al Cofinanciamiento.
- Para efectos de los desembolsos del Cofinanciamiento, en la forma establecida en la Cláusula 4, la inversión con la que el Concesionario deberá cumplir no incluye el monto del IGV que éste haya pagado por la adquisición e importación de bienes y servicios y contrato de construcción para la ejecución de las Obras. Ello no afecta el derecho del Concesionario de destinar los recursos del Cofinanciamiento al pago del IGV relacionado con las Obras, ni determina la modificación del monto del Cofinanciamiento, en los términos en los que ha sido definido en la Cláusula 1.18.
- 8.4 **Exoneración, Depreciación o Amortización.** Para efectos de la reversión o transferencia de los Bienes de la Concesión al Concedente a la terminación programada o anticipada de la Vigencia de la Concesión, incluyendo sus posibles prórrogas, será de aplicación lo dispuesto por las Cláusulas 14.4 y 14.5, concordadas con el Artículo 22 del TUO modificado por la Ley N° 27156 y el Decreto Supremo N° 132-97-EF, normas modificatorias y ampliatorias.



- 8.5 **Impuesto Predial y Cargas Fiscales.** Los impuestos y toda otra carga fiscal sobre los Bienes de la Concesión, incluyendo, pero sin limitarse al impuesto predial, deberán ser pagados por el Concesionario durante la Vigencia de la Concesión, de ser el caso y con arreglo a las Leyes Aplicables.

CLÁUSULA 9 DECLARACIONES Y GARANTÍAS DEL CONCESIONARIO

El Concesionario, individualmente y en representación del Constructor y el Operador, según corresponda, declara y garantiza al Concedente que las siguientes declaraciones, a la Fecha de Cierre, y después de realizar las operaciones y transacciones contempladas en el presente Contrato, son y serán ciertas, correctas y completas en todo aspecto sustancial:

9.1 **Organización, Poderes, Capitalización, Vigencia, Negocio, Subsidiarias y Sociedades**

9.1.1 **Organización y Poderes.** El Concesionario, el Constructor y el Operador, cuando estas funciones no sean ejercidas directamente por el Concesionario, son sociedades o entidades mercantiles debidamente constituidas, válidamente existentes, debidamente inscritas en el registro correspondiente, de acuerdo con las leyes de su jurisdicción de constitución u organización. El Concesionario, el Constructor y el Operador cuentan con todos los poderes sociales u otros poderes aplicables, y la autoridad necesaria para ser propietarios y operar sus propiedades, llevar a cabo sus negocios como se conducen y proponen ser conducidos, para suscribir el presente Contrato y para cumplir con las obligaciones establecidas en el mismo.



9.1.2 Capitalización. Las acciones de capital emitidas, los intereses sociales y otros intereses de capital del Concesionario se establecen en el Anexo 11. Todas las acciones emitidas del capital, participaciones sociales y otras participaciones de capital del Concesionario están debidamente autorizadas y válidamente emitidas, pagadas en un cincuenta por ciento (50%), libres de cargas y gravámenes, y dichas acciones, participaciones sociales u otros intereses de capital han sido emitidos de conformidad con las leyes de sociedades o de títulos valores que sean aplicables, con sujeción a lo previsto en la Cláusula 20.4. Las acciones de capital u otras participaciones sociales de capital del Concesionario son de propiedad de las personas o entidades indicadas en el Anexo 11 y en los montos establecidos en el mismo. Del mismo modo, salvo lo expresado en el Anexo 11, no existen derechos de preferencia ni otros derechos, opciones, garantías, derechos de conversión, acuerdos o entendimientos similares pendientes para la compra o adquisición del Concesionario, de cualquier acción de capital, participación social u otros valores del Concesionario. Ninguna acción de capital, participación social u otro interés de capital del Concesionario, que no sean las aquí descritas han sido emitidas o están pendientes de emisión.

9.1.3 Capacidad. El Concesionario, el Constructor y el Operador están debidamente capacitados y son competentes para llevar a cabo sus negocios, operaciones cotidianas y aquellas otras operaciones contempladas en el presente Contrato y el Contrato de Construcción, respectivamente.

9.2 Autorización y Otras Materias

9.2.1 Autorización. El Concesionario cuenta con la capacidad y representación suficiente para suscribir y cumplir el presente Contrato. La suscripción y cumplimiento del presente Contrato han sido debidamente autorizadas mediante toda acción social necesaria de los Inversionistas Estratégicos. Ninguno de los actos requeridos para este propósito ha sido modificado o cancelado, y dichos actos tienen plena vigencia.



9.2.2 Inexistencia de Conflictos. La suscripción, entrega y cumplimiento del presente Contrato por parte del Concesionario y la realización de los actos contemplados en el mismo: (1) no incumplen alguna disposición de las Leyes Aplicables al Concesionario o a cualquier Inversionista Estratégico, acuerdo social, acuerdos fiduciarios o estatuto del Concesionario o de cualquier Inversionista Estratégico, según sean aplicables, o cualquier orden, resolución o decreto de cualquier Autoridad Gubernamental que obligue al Concesionario o a cualquier Inversionista Estratégico; (2) no está en conflicto con, ni se encuentra en incumplimiento de, o constituye (con la debida notificación o el transcurrir del tiempo o ambos) un incumplimiento de cualquier obligación contractual del Concesionario o de cualquier Inversionista Estratégico; (3) no resultan en, o requieren la creación o imposición de, cualquier gravamen sustancial sobre cualquiera de las propiedades o activos del Concesionario o del Constructor (no incluyendo los gravámenes que de acuerdo al presente Contrato pueden establecerse); y (4) no requiere aprobación o consentimiento alguno de ninguna persona o entidad, de acuerdo con cualquier obligación contractual del Concesionario.

9.2.3 Consentimientos Gubernamentales. La suscripción y cumplimiento por parte del Concesionario del presente Contrato no requiere de ningún registro, consentimiento o aprobación de, o notificación a ninguna Autoridad Gubernamental en adición a las ya efectuadas, copia de las cuales han sido entregadas al Concedente.

9.2.4 Obligación Vinculante. El presente Contrato es legalmente válido y exigible para el Concesionario, de acuerdo con sus términos, salvo que dicha exigibilidad pueda ser limitada por las Leyes Aplicables sobre quiebra o insolvencia.

9.3 Estados Financieros. Todos los Estados Financieros del Concesionario que sean proporcionados al Concedente de conformidad con el presente Contrato reflejarán razonablemente su situación financiera, de acuerdo con los Procedimientos de Contabilidad.



9.4 **Litigios y Hechos Adversos.** Salvo por lo establecido en el Anexo N° 9, de acuerdo al leal saber y entender del Concesionario después de haber realizado la debida investigación, no existe sentencia, acción, embargo, reclamación, demanda, juicio, proceso, pleito, investigación gubernamental o arbitraje pendiente que lo afecten en su propiedad y que afecten el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente Contrato. El Concesionario no ha recibido ninguna opinión, informe o asesoría legal que le indique que está, o pudiera estar expuesto, a cualquier responsabilidad o daño que pudiera razonablemente ser esperado y que resulte en un evento sustancialmente adverso a su capacidad para cumplir con el presente Contrato. Sin perjuicio de lo antes indicado, las sentencias, acciones, embargos, reclamaciones, demandas, juicios, procesos, pleitos, investigaciones gubernamentales, arbitrajes, opiniones, informes, asesorías legales o similares, existentes a la Fecha de Cierre o futuros, que sean adversos al Concesionario, no lo eximen de cumplir con sus obligaciones contraídas conforme al presente Contrato.

9.5 **Pago de Tributos.** El Concesionario ha pagado todos los tributos (incluyendo todos los impuestos, tasas, contribuciones, derechos y otras obligaciones gubernamentales que graven a dichas personas o entidades o a sus respectivas propiedades, activos, ingresos o franquicias) y ha presentado todas las declaraciones sobre tributos que le son aplicables.

9.6 **Contratos Adversos.** Salvo por lo descrito en el Anexo 10, el Concesionario no es parte en contratos de compra, contratos de futuros, convenios de no-competencia, o cualquier otro contrato que limite su capacidad para realizar negocios, o que pudiera razonablemente resultar sustancialmente adverso para la capacidad del Concesionario para cumplir con el presente Contrato. Sin perjuicio de lo antes indicado, los contratos de compra, contratos futuros, convenios de no-competencia o similares, existentes a la Fecha de Cierre o futuros, que sean adversos al Concesionario, no lo eximen de cumplir con sus obligaciones contraídas conforme al presente Contrato.

9.7 **Cumplimiento de Contratos.** El Concesionario no ha incurrido en el incumplimiento de cualquier obligación, convenio o condición contenida en cualquier obligación contractual, salvo cuando dicho incumplimiento no pueda ser razonablemente adverso para la capacidad del Concesionario de cumplir con el presente Contrato.

9.8 **Propiedad Intelectual.** El Concesionario y/o el Constructor declaran que han realizado las gestiones administrativas ante las Autoridades Gubernamentales competentes para ejercer los derechos de propiedad a fin de obtener las licencia de uso, patente, marca, nombre comercial, derecho de autor, tecnología, know-how y procesos necesarios para el cumplimiento del presente Contrato, del Contrato de Construcción y de la Operación del Proyecto.



9.9 **Divulgación.** Ninguna declaración o garantía del Concesionario contenida en el presente Contrato, o en cualquier otro documento, certificado o declaración por escrito, proporcionado al Concedente con relación al presente Contrato, contiene o constituye una declaración falsa de algún hecho u omite revelar un hecho cuya revelación es necesaria para realizar declaraciones que no sean engañosas, teniendo en consideración las circunstancias en las cuales fueron hechas. No existe hecho sustancial conocido por parte del Concesionario que haya tenido, tenga o pudiera tener un efecto sustancialmente adverso en la capacidad del Concesionario para cumplir con el presente Contrato, que no haya sido divulgado en el presente Contrato o en otros documentos, certificados y declaraciones proporcionadas al Concedente.

9.10 **Cumplimiento de las Leyes.** El Concesionario no ha incumplido con cualquier ley, ordenanza, reglamento, orden, política, lineamiento u otro requerimiento de cualquier Autoridad Gubernamental cuyo incumplimiento puede o pudiera someter al Concesionario, o cualquiera de sus respectivos funcionarios, a responsabilidad penal, o que puede o pudiera tener un efecto sustancialmente adverso para la capacidad del Concesionario de cumplir con el presente Contrato. El Concesionario ha registrado, inscrito o depositado oportunamente, todo informe relevante, documentos y otros materiales que requieren ser registrados, inscritos o depositados de conformidad con cualquier ley, ordenanza, regulación, orden, política, lineamiento u otro requerimiento de cualquier Autoridad Gubernamental, salvo cuando el incumplimiento de mantener dicho registro, inscripción o depósito no sujete al Concesionario, o cualquiera de sus funcionarios a responsabilidad penal, ni tenga un efecto sustancialmente adverso para la capacidad del Concesionario de cumplir con el presente Contrato.

CLÁUSULA 10 DECLARACIONES Y GARANTÍAS DEL CONCEDENTE

10.1 El Concedente garantiza al Concesionario que:

10.1.1 En virtud de lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley N° 26885, el Poder Ejecutivo expedirá el Decreto Supremo al que se refiere el Artículo 2 del Decreto Ley N° 25570, modificado por el Artículo 6 de la Ley N° 26438, por el cual se otorgará la garantía del Estado en respaldo de las obligaciones, declaraciones y garantías del Concedente establecidas en el presente Contrato.

10.1.2 El representante del Concedente cuenta con las facultades y autorizaciones necesarias para la suscripción del presente contrato;



10.1.3 Los Bienes de la Concesión, según corresponda, serán transferidos al Concesionario en las fechas previstas en el Apéndice 1 del Anexo 1 del presente contrato (i) debidamente inscritos a favor del Concedente en los registros públicos correspondientes; (ii) debidamente saneados, sin que pesen sobre ellos, carga, gravamen, medida judicial o acto alguno que pudiera afectar o impedir la ejecución de las Obras; y (iii) a plena disposición del Concesionario, para su uso y disfrute de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato, habiendo cumplido con obtener una resolución firme en los procesos seguidos para efectos de la expropiación o la imposición de servidumbres necesarias, de conformidad con las Leyes Aplicables.

10.1.4 Consiente y reconoce, incondicional e irrevocablemente, que el Concesionario tiene y tendrá desde la Fecha de Cierre y hasta la terminación del Contrato, el derecho de explotación de las Obras y que dicho derecho terminará únicamente si se produce una causal de caducidad del Contrato según lo establecido en las Cláusulas 14 y 15;

10.1.5 Sin perjuicio de lo establecido en el tercer párrafo de la Cláusula 5.6, el Concedente prestará su colaboración para la gestión del otorgamiento de autorizaciones de uso de aguas para la realización de estudios y/o ejecución de las Obras y cualquier otro permiso, autorización o licencia, incluyendo aquellas requeridas para efectos de cumplir con las normas de carácter ambiental, con arreglo a lo dispuesto en la Cláusula 17.1.2, que puedan requerirse para el cumplimiento de las obligaciones del Concesionario.

10.1.6 No constituirá gravámenes sobre cualquier parte de las Obras como garantía de cualquier obligación o deuda; y

10.1.7 No realizará actos arbitrarios que impidan la ejecución de las prestaciones por parte del Concesionario, contenidas en el presente Contrato y en el Contrato de Prestación del Servicio de Tránsito de Agua.

Bajo ninguna circunstancia, el Concedente se constituye en garante, ni responsable solidario de las obligaciones que el Concesionario haya asumido frente a los Acreedores Permitidos.

10.2 **Aprovechamiento de las Obras Existentes**. El Concedente concederá al Concesionario, a título gratuito, el Aprovechamiento Económico de las Obras Existentes al momento de la transferencia, las que se encuentran descritas en el Apéndice 1 del Anexo 1 del presente Contrato. El derecho que se confiere estará limitado estrictamente al cumplimiento de los fines del presente Contrato y del Contrato de Prestación de Servicios.

10.3 **Aprovechamiento de los Terrenos y Servidumbres**. El Concedente concederá al Concesionario el Aprovechamiento Económico de los terrenos y servidumbres necesarios para la ejecución de las Obras, a título gratuito. El derecho que se confiere estará limitado estrictamente al cumplimiento de los fines del presente Contrato y los Contratos de Prestación de Servicios.



- 10.4 **Contrato de Prestación del Servicio de Traslase de Agua.** El Concedente no modificará los términos y condiciones del Contrato de Prestación del Servicio de Traslase de Agua sin el consentimiento previo y escrito del Concesionario, incluyendo la Remuneración Unitaria y volúmenes previstos en el mismo.

CLÁUSULA 11 GARANTÍAS

- 11.1 **Garantía de Fiel Cumplimiento.** Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en el presente Contrato, el Concesionario, a la suscripción del presente Contrato, entrega al Concedente la Garantía de Fiel Cumplimiento, la cual deberá ser emitida o confirmada por una Empresa Bancaria o por una Entidad Financiera Internacional y renovada anualmente para mantenerla vigente durante toda la Vigencia de la Concesión. La Garantía de Fiel Cumplimiento será renovada anualmente para mantenerla vigente, de acuerdo con el siguiente esquema:

- 11.1.1 Por cuatro millones de Dólares (US\$ 4'000,000.00) desde la Fecha de Cierre hasta la fecha de Entrega de Control del Proyecto
- 11.1.2 Por nueve millones de Dólares (US\$ 9'000,000.00) desde la fecha de Entrega del Control del Proyecto hasta finalizar el Período de Construcción.
- 11.1.3 Por cuatro millones quinientos mil de Dólares (US\$ 4'500,000.00), durante los dos años posteriores a la finalización del Período de Construcción, considerado como Período Post constructivo.
- 11.1.4 Por un millón de Dólares (US\$ 1'000,000.00) a partir de la finalización del Período Post constructivo y hasta doce meses después de terminada la Vigencia de la Concesión.

Los montos de las Garantías deberán reajustarse de conformidad con el ajuste a que se refiere la Cláusula 26.10.

Las instituciones autorizadas para emitir cartas fianzas a favor del Concedente deben ser, obligatoriamente, empresas bancarias tanto nacionales como extranjeras que tengan, en el primer caso, el mayor nivel de calificación de riesgo otorgada por la Superintendencia de Banca y Seguros y, en el segundo caso, que dichas empresas bancarias sean consideradas de primera categoría por el Banco Central de Reserva. Adicionalmente la carta de crédito "stand by" deberá ser emitida por una institución financiera de primera categoría según la clasificación otorgada por el Banco Central de Reserva y confirmada por una empresa bancaria nacional que tenga el mayor nivel de calificación de riesgo otorgada por la Superintendencia de Banca y Seguros.



11.1.5 Restitución del Monto Garantizado. La Garantía de Fiel Cumplimiento podrá ser ejecutada por el Concedente, en forma total o parcial, una vez identificada y comunicada al Concesionario la comisión del incumplimiento de todas o cada una de las obligaciones del Contrato y siempre y cuando el mismo no haya sido subsanado por el Concesionario dentro de los plazos otorgados para tal fin en el presente Contrato.

En caso de ejecución, parcial o total, de la Garantía de Fiel Cumplimiento, el Concesionario deberá restituir, o hacer restituir, la Garantía de Fiel Cumplimiento al monto establecido, debidamente ajustado hasta el límite máximo de responsabilidad del Concesionario señalado en la Cláusula 12.4. Si el Concesionario no restituye la Garantía de Fiel Cumplimiento en los términos señalados en la presente Cláusula en un plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha en la cual se realizó la ejecución parcial de la misma, el Concedente mediante comunicación escrita declarará resuelto el presente Contrato y, como consecuencia de ello, la Concesión caducará en la fecha de dicha notificación.

11.1.6 Renovación de la Garantía de Fiel Cumplimiento. El Concedente deberá solicitar la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento, si ésta no es renovada oportunamente. La nueva Garantía de Fiel Cumplimiento deberá tener vigencia desde la fecha en la que haya vencido la anterior.

**CLÁUSULA 12
RESPONSABILIDAD E INDEMNIZACIONES**

12.1 Ausencia de Responsabilidad del Concedente. El Concesionario reconoce y acuerda expresamente que, salvo en los casos de culpa inexcusable, dolo o mala fe, el Concedente no tendrá responsabilidad alguna frente al Concesionario, a los Inversionistas Estratégicos o cualquiera de sus cesionarios, agentes o acreedores, por cualquier pérdida, daño o demora de cualquier naturaleza, que resulte directa o indirectamente de cualquier acto, omisión, negligencia o incumplimiento que surja durante el curso de, en relación con, o como consecuencia del otorgamiento de la Concesión. Sin perjuicio de la generalidad de las estipulaciones que anteceden, por medio del presente las Partes acuerdan que:



12.1.1 El Concedente ha proporcionado al Concesionario la información que, según su leal saber y entender, podría resultarle de utilidad para el cumplimiento de sus obligaciones estipuladas en el presente Contrato. Sin embargo, el Concedente no tendrá responsabilidad alguna, surja o no del presente Contrato, por no poner a disposición del Concesionario, en cualquier momento, antes o después de la suscripción del presente Contrato, alguna otra información adicional a la ya otorgada que obrase en su posesión, sin perjuicio de cualquier solicitud que presente el Concesionario, requiriendo información y siempre que ésta sea oportuna, expresa, por escrito y efectivamente obre en poder del Concedente.

12.1.2 El Concedente ha proporcionado información veraz y precisa, según su leal saber y entender. Sin embargo, no garantiza en forma alguna la exactitud de la información transmitida al Concesionario. Por la presente disposición el Concesionario renuncia a cualquier garantía de cualquier naturaleza de parte del Concedente.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo precedente, el Concedente o la entidad o entidades correspondientes del Estado de la República del Perú, serán responsables de todas las obligaciones que se deriven de la operación de las Obras Existentes hasta la fecha en que éstas sean transferidas al Concesionario conforme lo establecido en el Apéndice 1 del Anexo 1 del presente Contrato, no siéndolo ni el Concesionario ni el Constructor ni el Operador.

12.2 **Indemnización por el Concesionario.** El Concesionario asumirá la responsabilidad, e indemnizará y mantendrá indemne al Concedente, en la medida que éste resulte siendo perjudicado, contra cualquier acción, procedimiento, reclamación, demanda, embargo, obligación o daño respecto de:

12.2.1 Lesiones o muerte de cualquier persona o daños y/o perjuicios relativos a cualquier bien, causados con relación al desarrollo del Proyecto o la realización de cualquier otro trabajo en el Proyecto, incluida la ejecución de las Obras; o

12.2.2 Cualquier ruptura o fuga de tuberías, o el asentamiento o colapso de cualquier camino o terreno pavimentado, ocurridos dentro del terreno adyacente o contiguo al Proyecto que fueren causados como resultado directo o indirecto del desarrollo del Proyecto o de cualquier Obra, o por cualquier otro trabajo realizado en el Proyecto y que se requiera por el presente Contrato, incluyendo las obras a las que se refiere la Cláusula 5.4.6 del presente Contrato.



12.3 **Ausencia de Daños Indirectos.** Salvo las obligaciones del Concedente y del Concesionario de pagar las penalidades o indemnizaciones previstas en el presente Contrato, sin perjuicio de las responsabilidades del Concesionario establecidas en las Leyes Aplicables, derivadas de sus incumplimientos contractuales, ninguna de las Partes ni ninguno de sus directivos, subcontratistas, empleados o Filiales será responsable frente a la otra Parte, ya sea contractualmente o por responsabilidad civil, objetiva o de cualquier otro tipo, por cualquier daño indirecto sufrido por la otra Parte con relación a, o como consecuencia de, la Concesión, o del cumplimiento o incumplimiento del presente Contrato.

12.4 **Límites a la Responsabilidad del Concesionario.** El Concesionario no es un sucesor o empleador sustituto del Concedente, ni de sus organismos, y por tanto no le corresponde ninguna responsabilidad por las operaciones y actividades en el Proyecto o vinculadas al Proyecto que hayan ocurrido con anterioridad a la fecha de Entrega del Control del Proyecto. El Concedente mantendrá al Concesionario indemne con relación a dichas operaciones y actividades ocurridas con anterioridad a la fecha de Entrega del Control del Proyecto, y a cualquier responsabilidad que de las mismas se derive.

Sin perjuicio de lo anterior, queda claramente establecido que el Concesionario será exclusivamente responsable frente al Concedente por aquellos daños ocasionados hasta por el veinte (20%) del Presupuesto Definitivo de las Obras, debidamente ajustado con arreglo a la Cláusula 26.10, excepto por aquellos daños originados como consecuencia de:

- (i) Casos de dolo, mala fe o culpa inexcusable del Concesionario; o
- (ii) Incumplimiento por parte del Concesionario de las obligaciones relacionadas con Propiedad Intelectual.

Únicamente en los supuestos señalados en los incisos "i" e "ii" precedentes, el Concesionario responderá hasta por el cien por cien (100%) del Presupuesto Definitivo de las Obras, debidamente ajustado con arreglo a la Cláusula 26.10.

CLÁUSULA 13 FUERZA MAYOR

13.1 **Eventos de Fuerza Mayor.** Para los fines del presente Contrato, el término "Evento de Fuerza Mayor" significará un evento, condición o circunstancia incluyendo el caso fortuito, impredecible en cuanto a su magnitud, irresistible y fuera del control razonable de la Parte que reclama la Fuerza Mayor, el cual, a pesar de todos los esfuerzos razonables de la Parte que invoca la Fuerza Mayor para prevenirla o mitigar sus efectos, causa una demora relevante, o la interrupción en el cumplimiento de cualquier obligación establecida en el presente Contrato, incluyendo, sin limitación:



- 13.1.1 Cualquier acto de guerra (declarada o no), invasión, conflicto armado o acto de enemigo extranjero, bloqueo, embargo, revolución, disturbio, insurrección, conmoción civil o actos de terrorismo, y cualquier apropiación, ocupación o sitio de cualquier parte sustancial del Proyecto, como consecuencia de lo anterior;
- 13.1.2 Cualquier huelga o suspensión de trabajo que no ha sido motivada por un deseo de influenciar los términos de contratación entre el Concesionario y sus trabajadores, o que sea en respuesta al cambio en la Ley Aplicable o sea dirigida contra compañías o instalaciones de propiedad o administración extranjera ;
- 13.1.3 Cualquier terremoto, inundación, tormenta, huracán, tornado, rayo, incendio, explosión, epidemia, plaga o evento similar;
- 13.1.4 Cualquier sequía, contaminación, epidemia, plaga o cualquier evento similar que origine la falta total o escasez parcial del agua del río Huancabamba, o altere sustancialmente su condición para ser utilizada a los fines previstos en el presente Contrato, en la medida que dicho evento impida o limite el cumplimiento de las prestaciones a cargo del Concesionario;
- 13.1.5 Cualquier otro caso tipificado como "fuerza mayor" de conformidad con lo establecido en el Código Civil y las demás Leyes aplicables;
- 13.1.6 Cualquier otro caso tipificado como "caso fortuito" de conformidad con lo establecido en el Código Civil y las demás Leyes aplicables.
- 13.1.7 Cualquier hallazgo o descubrimiento mencionado en la Cláusula 17.3, así como el hallazgo de cualquier ruina arqueológica o histórica que impida de forma sustancial la realización de las Obras, o que retrase su ejecución por un plazo superior a ciento ochenta (180) días calendario.
- 13.2 **Ley Aplicable.** Las Partes no podrán invocar la aprobación o efectos de una Ley Aplicable en la República del Perú como un Evento de Fuerza Mayor en relación con el cumplimiento de las obligaciones de ambas establecidas en el presente Contrato.
- 13.3 **Apoyo del Concedente.** Cuando ocurra un Evento de Fuerza Mayor y se prevea que sus efectos continuarán por un período mayor de ciento veinte (120) días calendario, en condiciones tales que los ingresos por concepto de seguros o cualquier otra indemnización de la Autoridad Gubernamental no estén disponibles para el Concesionario, el Concedente deberá, dentro de un plazo no mayor de quince (15) Días de ocurridos tales hechos negociar y acordar con el Concesionario las modificaciones al Contrato que resulten necesarias para restablecer el equilibrio económico financiero de la Concesión.



13.4 **Ausencia de Responsabilidad.** Las Partes no serán responsables por el incumplimiento de sus respectivas obligaciones o por el cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de las mismas, cuando dicho incumplimiento se deba a un Evento de Fuerza Mayor, siempre que la Parte afectada por el Evento de Fuerza Mayor haya actuado con debida diligencia y haya tomado todas las precauciones y medidas alternativas razonables para el cumplimiento del presente Contrato. En tal caso, las obligaciones afectadas por dicho evento serán suspendidas mientras dure el Evento de Fuerza Mayor.

El retraso en el cumplimiento de las obligaciones del Concesionario por causa de un Evento de Fuerza Mayor por un lapso superior a doce (12) meses, dará derecho a cualquiera de las Partes a resolver el presente Contrato, aplicándose en tal caso lo dispuesto en la Cláusula 15.2. En tal supuesto, se declarará caduca la Concesión mediante notificación por escrito a la otra Parte, salvo cuando las acciones para el restablecimiento de los servicios afectados se hayan ya iniciado y su conclusión en un período no mayor a veinticuatro (24) meses haya sido acordada por las Partes.

13.5 **Notificación de Evento de Fuerza Mayor.** La Parte que invoque un Evento de Fuerza Mayor deberá notificar al Supervisor y la otra Parte de:

13.5.1 Los actos que constituyen el supuesto Evento de Fuerza Mayor, dentro del primer Día de haber ocurrido o de haber descubierto dicho evento, salvo que el mismo sea público y evidente, en cuyo caso no requerirá de notificación alguna; y

13.5.2 El período previsible de suspensión de actividades por la Parte afectada. Además, la Parte que invoque el Evento de Fuerza Mayor, deberá mantener a la otra Parte informada de cualquier desarrollo de los eventos relevantes.

13.6 **Saneamiento.** La Parte que invoque un Evento de Fuerza Mayor deberá realizar todo esfuerzo posible para asegurar que la prestación de los Servicios sea reanudada una vez concluido dicho evento, en tanto ésta sea afectada. Más aún, la Parte afectada deberá realizar todo esfuerzo posible para minimizar cualquier demora o costo adicional para los beneficiarios del Servicio.

CLÁUSULA 14

CADUCIDAD POR VENCIMIENTO DE LA VIGENCIA DE LA CONCESION

14.1 **Vencimiento de la Vigencia de la Concesión.** La Concesión caducará al vencimiento de la Vigencia de la Concesión.



Una vez que haya caducado la Concesión, los Bienes de la Concesión revertirán a favor del Concedente, y cualquier Contrato de Construcción, de Operación y los sub-contratos que pudieran haber sido celebrados para la explotación del Proyecto, también caducarán de pleno derecho.

14.2. Efectos del Vencimiento. Una vez que la Vigencia de la Concesión haya vencido, el Concesionario deberá:

14.2.1 Entregar el derecho de propiedad, la posesión, uso y disfrute de los Bienes de la Concesión al Concedente, según sea el caso, o, cuando corresponda, al Interventor o al Nuevo Concesionario, así como la información que fuere necesaria para que estos últimos puedan continuar proporcionando el Servicio de manera ininterrumpida; y

14.2.2 Asegurar que el Proyecto y los Bienes de la Concesión se encuentren en buenas condiciones de operación, salvo el desgaste por el uso normal y el transcurrir del tiempo, como se defina en las especificaciones técnicas respectivas.

14.3. Cooperación. El Concesionario deberá proporcionar su cooperación para la transferencia ordenada del Proyecto y de los Bienes de la Concesión, así como la entrega de la información relevante al Concedente o a la Persona que éste designe de tal forma que no haya interrupción alguna en la prestación de los Servicios.

14.4. Transferencia de los Bienes de la Concesión a favor del Concedente. En concordancia con lo estipulado en el Acápito "b" del Numeral 1.1.9 de las Bases, la transferencia de los Bienes de la Concesión del Concesionario al Concedente se hará efectiva sin pago alguno a favor del Concesionario.

14.5. Depreciación de los Bienes de la Concesión a favor del Concedente. El Concesionario deberá, necesariamente, depreciar los Bienes de la Concesión durante la Vigencia de la Concesión, al término de la cual los referidos Bienes de la Concesión serán transferidos al Concedente sin pago alguno a favor del Concesionario.

CLÁUSULA 15 CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN POR OTRAS CAUSALES

15.1. Causales de Terminación Anticipada del Contrato de Concesión. Las Partes acuerdan que las únicas causales por las que el Contrato podrá terminar antes de su vencimiento, serán las enunciadas en la presente sección y que cualquier desacuerdo al respecto se resolverá de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 16 sobre Solución de Controversias por la vía del arbitraje:



15.1.1 Por causa imputable al Concesionario.

15.1.1.1 **Causales:**

a) Incumplimiento grave o muy grave de Contrato

- a) El incumplimiento de la Cláusula 2.4 del presente Contrato.
- b) La falta de vigencia de cualquiera de las pólizas de seguro exigidas en el presente Contrato.
- c) El incumplimiento en la constitución o renovación de la Garantía de Fiel Cumplimiento, o de los lineamientos a que ésta debe sujetarse conforme a la Cláusula 11.1, que incluyen pero no se limitan a los montos y plazos indicados en dicha Cláusula.
- d) El incumplimiento tipificado como muy grave, con arreglo a lo establecido en el Anexo 13.
- e) El incumplimiento de lo establecido en la Cláusula 6, si dicho incumplimiento no ha sido subsanado, en la forma establecida en la Cláusula 6.4. El plazo al que se refiere la Cláusula 6.4 será aplicable como plazo de subsanación para todos los numerales de la Cláusula 15.1.1 del presente Contrato que no tengan un plazo específico definido en los mismos.

b) Quiebra, insolvencia, o disolución

La disolución, quiebra, insolvencia, suspensión de pagos de cualquier naturaleza, o la reestructuración patrimonial concursal del Concesionario; o el establecimiento de cualquier procedimiento concursal o de insolvencia en contra del Concesionario, si dicho proceso no es desestimado en un plazo de sesenta (60) días calendario siguientes a su inicio o dentro de un plazo mayor al que el Supervisor por escrito haya otorgado, el cual se otorgará cuando medien causas razonables, salvo que se pruebe que la declaración de insolvencia, disolución, liquidación, quiebra o nombramiento de un interventor haya sido fraudulenta; o

c) Embargo o Secuestro Gubernamental

La imposición de cualquier embargo o secuestro sobre todo o parte de los derechos del Concesionario sobre los Bienes de la Concesión, o los activos del Concesionario, a petición de cualquier Autoridad Gubernamental y si dicho embargo, gravamen o secuestro no es levantado en un plazo de cuarenta y cinco (45) Días. La aplicación de esta causal requerirá el pronunciamiento previo del Concedente; o



d) Interdicto, Requerimiento

El Concesionario se encuentre sujeto a una orden judicial o administrativa que le impida realizar una parte sustancial de su negocio y dicha orden continúe en vigor por más de treinta (30) Días; o

e) Pérdida de Licencias y Permisos

La pérdida, suspensión, revocación o falta injustificada de renovación de cualquier licencia o permiso, obtenido o por obtenerse, por parte del Concesionario y/o del Constructor, si dicha pérdida, suspensión o revocación, o falta de renovación pudiera tener un efecto sustancialmente adverso sobre la capacidad del Concesionario para cumplir con el presente Contrato, y no hubiese sido subsanada en un plazo no mayor de sesenta (60) Días de producida la pérdida, suspensión o revocación del derecho.

15.1.1.2 **Procedimiento.**

a) De producirse alguno de los supuestos enunciados en esta sección, el Concedente podrá: (1) conceder al Concesionario los plazos y términos que resulten necesarios para subsanar el supuesto que originó la causal de terminación, sin iniciar el procedimiento de terminación correspondiente, salvo lo dispuesto en la Cláusula 15.1.1.1; o (2) enviar una comunicación por escrito al Concesionario en la cual invoque la causal de terminación configurada y comunique su expresa decisión de hacer valer tal causal de terminación, iniciando el procedimiento de terminación correspondiente. En dicha comunicación, el Concedente expresará el plazo que, razonablemente, según las circunstancias y la naturaleza de la obligación incumplida, tendrá el Concesionario para subsanar el incumplimiento, el cual no podrá ser inferior a treinta (30) días calendario.



- b) El plazo respectivo empezará a computarse a partir de la recepción de la comunicación por el Concesionario. Vencido el plazo sin que: (a) el Concesionario haya subsanado el incumplimiento; o, (b) el Concesionario haya iniciado el procedimiento arbitral en la forma establecida en la Cláusula 16; el Concedente declarará que ha quedado configurada la causal de terminación y comunicará ese hecho al Concesionario y a los Acreedores Permitidos a efectos de que éstos tengan la oportunidad de subsanar el supuesto que habría originado la causal de terminación dentro de un plazo adicional de ciento veinte (120) días calendario. En este supuesto, si los Acreedores Permitidos no subsanaran el supuesto que hubiera dado origen a la causal de terminación, el Concedente considerará la causal definitivamente configurada y declarará la terminación del Contrato por conducto notarial al Concesionario; si, por el contrario, los Acreedores Permitidos cumplen con subsanar el supuesto que habría dado origen a la causal de terminación, quedará sin efecto la facultad del Concedente de declarar terminado el Contrato por causa imputable al Concesionario.

- c) Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, en los casos en que, iniciado el procedimiento arbitral, éste se resuelva de manera definitiva a favor del Concedente, el Concesionario deberá cumplir la decisión arbitral en el plazo que se le ordene. Vencido tal plazo sin que se produzca el cumplimiento, el Concedente declarará que ha quedado configurada la causal de terminación y comunicará ese hecho al Concesionario y a los Acreedores Permitidos a efectos de que éstos tengan la oportunidad de subsanar el supuesto que hubiera originado la causal de terminación dentro de un plazo adicional de ciento y veinte (120) días calendario. En este supuesto, si los Acreedores Permitidos no subsanaran el supuesto que habría dado origen a la causal de terminación, el Concedente considerará la causal definitivamente configurada y declarará la terminación del Contrato por conducto notarial al Concesionario; si, por el contrario, los Acreedores Permitidos cumplen con subsanar el supuesto que habría dado origen a la causal de terminación, quedará sin efecto la facultad del Concedente de declarar terminado el Contrato por causa imputable al Concesionario.

Handwritten signature and circular stamp, likely an official seal or signature of the representative.



- d) Configurada la causal de terminación del Contrato por causa imputable al Concesionario y declarada la terminación del Contrato al Concesionario conforme al procedimiento anteriormente estipulado, y sin que se requiera de declaración judicial o arbitral adicional, el Concesionario quedará obligado, de manera expresa e inequívoca, a proceder conforme a lo señalado en la Cláusula 14.2., sin perjuicio del derecho del Concedente de ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento y de llevar a cabo las demás acciones y derechos que le correspondan a este último de acuerdo con el presente Contrato y las Leyes Aplicables.

15.1.2. Por causa imputable al Concedente

15.1.2.1 Causales

- a) La falta de Entrega del Control del Proyecto al término del plazo acordado por las Partes en virtud de la Cláusula 4 del Contrato.
- b) No se respeten los términos del Fideicomiso, la Hipoteca o la garantía sobre los ingresos del Concesionario a los que se refiere la Cláusula 20.
- c) La promulgación por parte del Concedente de normas o expedición de órdenes, actos o medidas, no sustentadas en causa de necesidad pública, que impidan o dificulten gravemente la ejecución de las obligaciones del Concesionario en relación al presente Contrato.
- d) No cumplir los mandatos de los laudos arbitrales que se emitan, de ser el caso, de acuerdo a la Cláusula 16.
- e) Cualquier incumplimiento a las obligaciones de pago previstas en el Contrato y, en particular, de las indicadas en las Cláusulas 4 y 7.
- f) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en las Cláusulas 3.1, 3.2, segundo párrafo de 5.2, primer párrafo de 5.6, 5.8.4, 10.1.4, 10.1.6, 12.4, 17.1.1, 17.1.2 y 19.11.
- g) El incumplimiento de cualquier obligación sustancial distinta de las listadas en el literal precedente, que de cualquier forma impida al Concesionario el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato, que este incumplimiento genere la caducidad de la Concesión, y siempre que cualquiera de los incumplimientos señalados en los literales a) al f) no hayan sido subsanados por el Concedente en el plazo máximo señalado en 15.1.2.2.



15.1.2.2 Procedimiento. Producida la causal, el procedimiento a seguir será el siguiente:

- a. Ante una supuesta causal de incumplimiento del Concedente, el Concesionario podrá enviarle una comunicación escrita, por conducto notarial, en la cual invoque la causal de incumplimiento y comunique su intención de dar por resuelto el Contrato. El Concedente tendrá, a partir de la fecha de la comunicación notarial, treinta (30) días calendario para presentar su propuesta de solución del incumplimiento existente y quince (15) días calendario adicionales para subsanar el supuesto que habría dado origen a la causal de terminación. Dichos plazos empezarán a computarse a partir de la recepción de la comunicación por el Concedente. Vencido el plazo sin que (a) el Concedente haya efectuado la subsanación respectiva, o (b) el Concedente haya iniciado el procedimiento arbitral en la forma establecida en la Cláusula 16; el Concesionario podrá considerar configurada la causal de terminación anticipada y comunicará ese hecho al Concedente.
- b. Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, en los casos en que, iniciado el procedimiento arbitral, éste se resuelva de manera definitiva a favor del Concesionario, el Concedente deberá cumplir la decisión arbitral en el plazo que se le ordene. Vencido tal plazo sin que se produzca el cumplimiento, el Concesionario podrá considerar configurada la causal de terminación anticipada y comunicará ese hecho al Concedente.
- c. Configurada la causal de terminación anticipada del Contrato por causa imputable al Concedente y comunicado tal hecho al Concedente conforme al procedimiento anteriormente estipulado, y sin que se requiera de declaración judicial o arbitral adicional, el Concedente quedará obligado, de manera expresa e inequívoca, a proceder conforme a lo señalado en las Cláusulas 15.2. y 15.4, sin perjuicio del derecho del Concesionario de llevar a cabo las demás acciones y derechos que le correspondan a este último de acuerdo con el presente Contrato y las Leyes Aplicables.

15.1.3. Por Evento de Fuerza Mayor.

Cualquiera de las Partes tendrá derecho a solicitar la terminación del Contrato en el caso que la suspensión originada por Evento de Fuerza Mayor que conforme a la Cláusula 13 se prolongase por más de doce (12) meses. No obstante, en cualquier caso, las Partes podrán establecer, de común acuerdo, plazos distintos al antes señalado.



Aun en el caso que se hubiera producido lo previsto en esta sección, el Concesionario siempre tendrá derecho a decidir por sí solo la continuación del Contrato si existe una forma razonable de remover el impedimento que constituye el evento de fuerza mayor en un plazo razonable que para el efecto propondrá al Concedente. Si el Concedente estuviera en desacuerdo con este planteamiento del Concesionario, la efectiva continuación del Contrato se resolverá mediante los mecanismos previstos en la Cláusula 16 sobre Solución de Controversias.

15.1.4 Por acuerdo entre las Partes.

Sin perjuicio de lo señalado en las secciones precedentes, cualquiera de las Partes podrá proponer por escrito a la otra la terminación del Contrato, en cuyo caso la otra Parte podrá aceptar o rechazar la propuesta formulada.

15.1.5 Decisión unilateral del Concedente

En cualquier momento y a su discreción, el Concedente podrá resolver la Concesión y recuperar el control del Proyecto, mediante notificación previa y por escrito al Concesionario con por lo menos ciento ochenta (180) días calendario de anticipación.

Dentro de los treinta (30) días calendario siguientes de notificado el Concesionario de la revocación o del rescate, éste deberá acreditar ante el Concedente, el monto desagregado de las inversiones realizadas en los Bienes de la Concesión y en los Bienes del Concesionario afectados a la Concesión y presupuestará el monto de los gastos que deba realizar con motivo de la Caducidad de la Concesión.

15.2 Sustitución del Concesionario por efecto de la Resolución del Contrato

Si la Caducidad de la Concesión ocurre por cualquiera de las causales contempladas en las Cláusulas 15.1.1 a 15.1.5, se convocará un nuevo concurso público internacional para seleccionar al Nuevo Concesionario, de conformidad con el siguiente procedimiento:

15.2.1 El Concedente nombrará temporalmente a una persona jurídica para que actúe como Interventor, quien operará el Proyecto y cumplirá las obligaciones del Concesionario mientras se produce la sustitución de éste por un Nuevo Concesionario, manteniéndose vigentes a favor de los Acreedores Permitidos todos los gravámenes que hayan sido aprobados previamente y en su integridad por el Concedente.



Las obligaciones del Interventor temporal con relación al pago del Endeudamiento, en los términos aprobados previamente y en su integridad por el Concedente, se pagarán única y exclusivamente con los ingresos definidos en la Cláusula 7, descontando los pagos que se encuentra obligado a realizar el Concesionario y los gastos necesarios para la operación y mantenimiento de las Obras de Traslase. Bajo ninguna circunstancia el Concedente estará obligado a efectuar pagos con relación al Endeudamiento durante el periodo de intervención si los ingresos definidos en la Cláusula 7, efectuados los descuentos antes mencionados, fuesen insuficientes para realizar dichos pagos a su vencimiento.

15.2.2 El Concedente deberá sustituir al Concesionario por el Nuevo Concesionario mediante concurso público internacional convocado por el Concedente o por quien éste designe, de acuerdo a lo siguiente:

15.2.2.1 Los postores para el concurso público al que se refiere esta Cláusula serán precalificados por el Concedente, o por quien éste designe, utilizando por lo menos los mismos Requisitos Técnicos y Financieros mínimos establecidos en las Bases.

15.2.2.2 El adjudicatario será aquel que presente la mejor oferta técnica y económica, para la viabilidad de la Concesión, considerando lo establecido en la Leyes Aplicables. Para tal efecto deberá suscribir un contrato con el Concedente tomando en consideración las condiciones señaladas en la presente Cláusula.

En tanto cualquier Endeudamiento cuyas condiciones principales hayan sido aprobadas por el Concedente, se mantenga pendiente de amortización, el adjudicatario deberá:

- i. Suscribir un contrato de concesión que contenga las obligaciones para el Nuevo Concesionario, equivalentes a las contenidas en el presente Contrato con relación a las Obras, la operación y el mantenimiento del Proyecto Olmos, así como las condiciones para que el Nuevo Concesionario pueda pagar el Endeudamiento.
- ii. Ser financiera y técnicamente calificado para operar el Proyecto y ejecutar las obligaciones establecidas en el contrato de concesión.



iii. Asumir la obligaciones del Concesionario original con los Acreedores Permitidos en los respectivos términos principales de los contratos de financiamiento, contratos de garantía (con el Concesionario o sus Inversionistas Estratégicos) u otros contratos vinculados que hayan sido íntegramente aprobados por el Concedente, los mismos que deberán ser incorporados a las bases del nuevo concurso público internacional.

15.2.2.3 El Proyecto y los Bienes de la Concesión serán transferidos al Nuevo Concesionario, como un conjunto y constituyendo una unidad económica, de manera tal que los Bienes de la Concesión puedan continuar siendo utilizados por el Nuevo Concesionario para la prestación de los Servicios de forma ininterrumpida.

15.2.3 Una vez que el Nuevo Concesionario asuma el Proyecto, luego de habersele otorgado la buena pro, de la suma obtenida en el concurso público, el Nuevo Concesionario, en el siguiente orden de prelación, pagará:

15.2.3.1 Las remuneraciones y demás derechos laborales de los trabajadores del Concesionario.

15.2.3.2 Los tributos, excepto aquellos que estén garantizados según las Leyes Aplicables.

15.2.3.3 Cualquier multa u otra penalidad que no hubiere sido satisfecha por el Concesionario.

15.2.3.4 Cualquier otro pasivo del Concesionario a favor del Concedente.

15.2.3.5 Los gastos del Concedente derivados del proceso de convocatoria y ejecución del concurso público al que se refiere la presente cláusula.

15.2.3.6 Cualquier otro pasivo del Concesionario a favor de terceros con relación a la Concesión.

15.2.3.7 Al Concesionario el saldo resultante luego de pagados los conceptos previstos en los numerales anteriores de esta Cláusula 15.2.3, hasta cubrir el monto que corresponda de conformidad con lo establecido en la Cláusula 15.4.

En caso que la suma obtenida a través del concurso supere los montos correspondientes a los conceptos señalados en las secciones precedentes, la diferencia corresponderá al Concedente.

- La prelación para el pago de los rubros antes mencionados será la referida anteriormente, salvo disposición en contrario de las Leyes Aplicables.



15.2.4 En casos excepcionales en los cuales exista terminación del presente Contrato, a fin de evitar la paralización total o parcial del Proyecto, el Concedente podrá contratar temporalmente los servicios de empresas especializadas para la operación total o parcial del Proyecto por plazo no superior a un (01) año calendario, hasta la suscripción de un nuevo Contrato de Concesión con un Nuevo Concesionario. El costo que demande dicha contratación será de cargo del Concesionario y será tratado como un pasivo de éste último, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 15.2.3.5 precedente.

15.3 **Consecuencia de la Resolución del Contrato.** Queda expresamente entendido por las Partes que, ante cualquier evento que de lugar a la terminación anticipada del Contrato, permanecerán en vigencia todas las disposiciones relativas al procedimiento de sustitución del Concesionario previstas en esta Cláusula, así como aquellas estipulaciones relacionadas a la compensación por terminación anticipada fijadas en la Cláusula 15.4, hasta que las obligaciones allí señaladas sean íntegramente ejecutadas, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 14.2.

Una vez que haya caducado la Concesión, el Concesionario deberá:

- i. Entregar al Concedente, o a quien éste designe, los Bienes de la Concesión, con arreglo a lo dispuesto en las Cláusulas 14.4. y 14.5.
- ii. Proporcionar al Concedente o a quien éste designe toda la información necesaria para que los Servicios continúen ininterrumpidamente; y
- iii. Asegurar que el Proyecto se encuentre en condiciones óptimas de funcionamiento, salvo cualquier deterioro como consecuencia del uso normal y del transcurso del tiempo, de acuerdo con las especificaciones técnicas del equipo respectivo.

15.4 **Compensación por Terminación Anticipada del Contrato.** La Terminación Anticipada del Contrato otorga al Concesionario el derecho a ser compensado económicamente, conforme a las reglas que se indican a continuación:

15.4.1 Por causa imputable al Concesionario.

Si la terminación del Contrato se produjera por causa imputable al Concesionario:

- i. El Concedente reconocerá al Concesionario la indemnización equivalente a la cantidad P_3 , la misma que se obtiene de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$P_3 = \left[\sum_{i=1}^a (A - R_i - D_i) \times (1 + r_{i,a}) + DSS_{a-1} - S_a \right] - \sum_{i=1}^a INE_i \times (1 + r_{i,a}) - SG$$



Donde:

$$(1+r_{i,a}) = (1+k)^{a-1} \times (IPC_{a-1} / IPC_i)$$

$k = 0$

$A_i =$ Aportes de Capital del concesionario desembolsados en cualquier mes "i" de la Concesión. Este valor corresponde al registrado como Capital Suscrito y Pagado en el Balance General reportado por el Concesionario. Estos aportes de capital del Concesionario no incluyen la Deuda Subordinada de los Accionistas.

$R_i =$ Reducciones de Capital del Concesionario en cualquier mes "i" de la Concesión. Este valor corresponde a la variación negativa del valor registrado como capital (A_i), del mes anterior al mes "2i", que se da en el Balance General reportado por el Concesionario.

$D_i =$ Dividendos pagados en cualquier mes "i" de la Concesión. Estos dividendos corresponden a los registrados en los reportes mensuales del Concesionario, e incluyen los intereses y amortizaciones de la Deuda Subordinada de los Accionistas en cualquier mes "i" de la Concesión.

$a =$ Mes de la caducidad de la concesión.

$i =$ Fin de mes de cada uno de los meses en los cuales estuvo vigente el Contrato.

$i = 1$ Es el equivalente al último día del mes en que se firma el Contrato de Concesión.

$DSS_{a-1} =$ Saldo de la Deuda Subordinada de los Accionistas en el mes "a-1".

$S_a =$ Sanciones que el Concesionario tenga pendientes de pago hasta el mes "a" de la Concesión.

$INE_i =$ Inversiones No Elegibles en cualquier mes "i" de la Concesión, según los informes mensuales del Auditor. Este reporte se basará en la revisión de los Estados Financieros mensuales reportados por el Concesionario. Este rubro está compuesto por aquellas inversiones adicionales no contempladas en los riesgos asumidos por el Concesionario y/o que no forman parte del plan inicial de inversiones.



SG = Seguros cobrados como resultado de los eventos que condujeron a la caducidad o por la caducidad.

k = Rentabilidad Real que se le reconoce al Concesionario desde que inicia la Concesión hasta el mes anterior al mes en que se termina el Contrato.

IPC_{a-1} = Índice de Precios al Consumidor Total de los Estados Unidos de América del mes inmediatamente anterior al mes "a".

IPC_i = Índice de Precios al Consumidor Total de los Estados Unidos de América al mes "i".

ii. La fórmula está expresada en Dólares. El pago se efectuará en dicha moneda o en su equivalente en moneda nacional al tipo de cambio del día anterior del pago. El retraso en el pago dará lugar al pago de intereses a una tasa de Libor a 180 días más 3 puntos porcentuales.

iii. Si la Caducidad de la Concesión sucede durante un periodo intermedio en la elaboración de los estados financieros, los valores proporcionales de depreciación y/o amortización acumulados de dichos activos se obtendrán aplicando las mismas técnicas usadas por el Concesionario.

iv. Los montos correspondientes serán determinados por una firma internacional de reconocido prestigio, seleccionada por el Concesionario de una terna propuesta por el Supervisor.

v. El monto de las "obligaciones laborales" y del Endeudamiento pendiente de pago serán desembolsados por el Concedente directamente a los trabajadores y a los Acreedores Permitidos del concesionario dentro de los doce (12) meses siguientes de decretada la resolución del Contrato.

Por otra parte, el Concesionario pagará al Concedente:

a) Los gastos necesarios para la reparación de las deficiencias que presenten las Obras de Traspase y/o el importe de las Obras que resulte necesario ejecutar para restituir el Proyecto a condiciones exigibles al momento en que operó la causal de caducidad.

b) Los gastos necesarios en que incurra el Concedente para poder continuar el cumplimiento de las obligaciones previstas en el Periodo Inicial o de Construcción y/o en el Periodo de Operación.

c) Los mayores costos de las Obras motivados por la interrupción de los trabajos.



Asimismo los montos que perciba el Concedente por concepto de indemnización por seguros serán acreditables a los gastos y costos establecidos en los incisos anteriores.

El pago de la compensación a favor del Concesionario en caso de Terminación Anticipada del Contrato por causa imputable a éste deberá efectuarse sin perjuicio de que el Concedente tenga derecho a cobrar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.

15.4.2 Terminación del Contrato por causa imputable al o decisión unilateral del Concedente. Si la terminación del Contrato se produjera por causa imputable al Concedente, de acuerdo con lo establecido en las Cláusulas 15.1.2 y 15.1.5:

- i. El Concedente deberá pagar al Concesionario, en un plazo no mayor de un (01) año contado a partir de la fecha en que se concrete la resolución del Contrato y, por todo concepto, una compensación equivalente al valor P_1 según la siguiente fórmula:

$$P_1 = \left[\sum_{i=1}^a (A_i - R_i - D_i) \times (1 + r_{i,a}) + DSS_{i-1} - S_a \right] - \sum_{i=1}^a INE \times (1 + r_{i,a}) - SG$$

Donde

$$(1 + r_{i,a}) = (1 + k)^{a-1} \times (IPC_{a-1} / IPC_1)$$

$k =$ 0.0091, la tasa mensual correspondiente a un nivel de 11.48% Efectivo Anual.

$A_i =$ Aportes de Capital del Concesionario desembolsados en cualquier mes "i" de la Concesión. Este valor corresponde al registrado como Capital Suscrito y Pagado en el Balance General reportado por el Concesionario. Estos aportes de Capital del Concesionario no incluyen la Deuda Subordinada de los Accionistas.

$R_i =$ Reducciones de Capital del Concesionario en cualquier mes "i" de la Concesión. Este valor corresponde a la variación negativa del valor registrado como capital (A_i), del mes anterior al mes $2i$, que se da en el Balance General reportado por el Concesionario.

$D_i =$ Dividendos pagados en cualquier mes "i" de la Concesión. Estos dividendos corresponden a los registrados en los reportes mensuales del Concesionario, e incluyen los intereses y amortizaciones de la Deuda Subordinada de los Accionistas en cualquier mes "i" de la Concesión.



- a = Mes de la Caducidad de la Concesión.
- i = Fin de mes de cada uno de los meses en los cuales estuvo vigente el Contrato.
- i=1 Es el equivalente al último día del mes en que se firma el Contrato de Concesión.
- DSS_{a-1} = Saldo de la Deuda Subordinada de los Accionistas en el mes "a-1".
- Sa = Sanciones que el Concesionario tenga pendientes de pago hasta el mes "a" de la Concesión.
- INE_i = Inversiones No Elegibles en cualquier mes "i" de la Concesión, según los informes mensuales del Auditor. Este reporte se basará en la revisión de los Estados Financieros mensuales reportados por el Concesionario. Este rubro está compuesto por aquellas inversiones adicionales no contempladas en los riesgos asumidos por el Concesionario y/o que no forman parte del plan inicial de inversiones.
- SG = Seguros cobrados como resultado de los eventos que condujeron a la caducidad o por la caducidad.
- k = Rentabilidad Real que se le reconoce al Concesionario desde que inicia la Concesión hasta el mes anterior al mes en que se termina el Contrato.
- IPC_{a-1} = Índice de Precios al Consumidor Total de los Estados Unidos de América del mes inmediatamente anterior al mes "a".
- IPC_i = Índice de Precios al Consumidor Total de los Estados Unidos de América al mes "i".

- ii. La fórmula está expresada en Dólares. El pago se efectuará en dicha moneda o en su equivalente en moneda nacional al tipo de cambio al día anterior del pago. El retraso en el pago dará lugar al pago de intereses a una tasa de Libor a 180 días más 3 puntos porcentuales.
- iii. Si la Caducidad de la Concesión sucede durante un periodo intermedio en la elaboración de los estados financieros, los valores proporcionales de depreciación y/o amortización acumulados de dichos activos se obtendrán aplicando las mismas técnicas usadas por el Concesionario.



- iv. Los montos correspondientes, así como la tasa de descuento aplicable involucrados serán determinados por una firma internacional de reconocido prestigio, seleccionada por el Concesionario de una terna propuesta por el Supervisor.
- v. El monto de las "obligaciones laborales" y del Endeudamiento pendiente de pago será desembolsado por el Concedente directamente a los trabajadores y a los Acreedores Permitidos del Concesionario dentro de los doce (12) meses siguientes de decretada la resolución del Contrato.
- vi. Finalmente, el Concedente devolverá al Concesionario la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.

15.4.3 Terminación del Contrato por Evento de Fuerza Mayor. Si la terminación del Contrato se produjera por fuerza mayor, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 15.1.3.:

- i. El Concedente deberá compensar al Concesionario el valor P2 de la siguiente fórmula:

$$P_2 = \left[\sum_{i=1}^n (A_i - R_i - D_i) \times (1 + r_{i,a}) + DSS_{a-1} - S_0 \right] - \sum_{i=1}^n INE_i \times (1 + r_{i,a}) - SG$$

Donde:

$$(1 + r_{i,a}) = (1 + k)^{a-1} \times (IPC_{a-1} / IPC_1)$$

k = 0

A_i = Aportes de Capital del Concesionario desembolsados en cualquier mes "i" de la Concesión. Este valor corresponde al registrado como Capital Suscrito y Pagado en el Balance General reportado por el Concesionario. Estos aportes de Capital del Concesionario no incluyen la Deuda Subordinada de los Accionistas.

R_i = Reducciones de Capital del Concesionario en cualquier mes "i" de la Concesión. Este valor corresponde a la variación negativa del valor registrado como capital (A_i), del mes anterior al mes 2i", que se de en el Balance General reportado por el Concesionario.

D_i = Dividendos pagados en cualquier mes "i" de la Concesión. Estos dividendos corresponden a los registrados en los reportes mensuales de el Concesionario, e incluyen los intereses y amortizaciones de la Deuda Subordinada de los Accionistas en cualquier mes "i" de la Concesión.



- $a =$ Mes de la caducidad de la concesión.
- $i =$ Fin de mes de cada uno de los meses en los cuales estuvo vigente el Contrato.
- $i = 1$ Es el equivalente al último día del mes en que se firma el Contrato de Concesión.
- $DSS_{a-1} =$ Saldo de la Deuda Subordinada de los Accionistas en el mes "a-1".
- $S_a =$ Sanciones que el Concesionario tenga pendientes de pago hasta el mes "a" de la Concesión.
- $INE_i =$ Inversiones No Elegibles en cualquier mes "i" de la Concesión, según los informes mensuales del Auditor. Este reporte se basará en la revisión de los Estados Financieros mensuales reportados por el Concesionario. Este rubro está compuesto por aquellas inversiones adicionales no contempladas en los riesgos asumidos por el Concedente y/o que no forman parte del plan inicial de inversiones.
- $SG =$ Seguros cobrados como resultado de los eventos que condujeron a la caducidad o por la caducidad.
- $k =$ Rentabilidad Real que se le reconoce al Concesionario desde que inicia la Concesión hasta el mes anterior al mes en que se termina el Contrato.
- $IPC_{a-1} =$ Índice de Precios al Consumidor Total de los Estados Unidos de América del mes inmediatamente anterior al mes "a".
- $IPC_i =$ Índice de Precios al Consumidor Total de los Estados Unidos de América al mes "i".

ii. La fórmula está expresada en Dólares. El pago se efectuará en dicha moneda o en su equivalente en moneda nacional al tipo de cambio al día anterior del pago. El retraso en el pago dará lugar al pago de intereses a una tasa de Libor a 180 días más 3 puntos porcentuales.

iii. Si la Caducidad de la Concesión sucede durante un periodo intermedio en la elaboración de los estados financieros, los valores proporcionales de depreciación y/o amortización acumulados de dichos activos se obtendrán aplicando las mismas técnicas usadas por el Concesionario.



- iv. Los montos correspondientes serán determinados por una firma internacional de reconocido prestigio, seleccionada por el Concesionario de una terna propuesta por el Supervisor.
- v. El monto de las "obligaciones laborales" y del Endeudamiento pendiente de pago serán desembolsadas por el Concedente directamente a los trabajadores y a los Acreedores Permitidos del Concesionario dentro de los doce (12) meses siguientes de decretada la resolución del Contrato.
- vi. Finalmente, el Concedente devolverá al Concesionario la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.

15.4.4 Terminación del Contrato por mutuo acuerdo entre las Partes. En caso que el Contrato sea resuelto de mutuo acuerdo entre las Partes éstas deberán prever el monto que, por concepto de compensación por terminación anticipada del Contrato, deberá recibir el Concesionario, así como el plazo en el que éste deberá recibir efectivamente el pago que corresponda.

CLAUSULA 16 RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 16.1 **Negociación.** Cualquier conflicto o controversia que surja entre las Partes con relación a la interpretación, ejecución, cumplimiento o cualquier otro aspecto relacionado a la existencia, validez o nulidad del presente Contrato, será negociado directamente o en forma asistida ante un centro de conciliación entre las Partes dentro de un plazo de treinta (30) Días contados a partir de la notificación de la controversia hecha por escrito de una Parte a la otra o de la primera notificación de las Partes en caso de conciliación.
- 16.2 **Clasificación de la Controversia.** Cuando las Partes no puedan resolver el conflicto o la controversia antes mencionadas dentro del período de negociación o conciliación referido en la Cláusula 16.1, ésta deberá ser entonces clasificada como un conflicto o controversia de naturaleza técnica o no técnica, dependiendo del caso. Los conflictos o controversias técnicas (cada uno llamado "Controversia Técnica") deberán ser resueltos de conformidad con el procedimiento establecido en la Cláusula 16.3. Los conflictos o controversias que no sean de naturaleza técnica (cada una llamada "Controversia No Técnica") serán resueltos de conformidad con el procedimiento establecido en la Cláusula 16.4. Cuando las Partes no puedan llegar a un acuerdo sobre si el conflicto o controversia es una Controversia Técnica o una Controversia No Técnica dentro del mismo plazo establecido en la Cláusula 16.1, el conflicto o controversia será entonces una Controversia No Técnica y será resuelto por el procedimiento respectivo. Las controversias de carácter mixto, No Técnicas y Técnicas, serán consideradas como Controversias No Técnicas.



Las Partes han negociado, redactado y suscrito el Contrato con arreglo a las Leyes Aplicables de la República del Perú. Por tanto, expresan que el contenido, ejecución, conflictos y demás consecuencias que de él se originen, se regirán por la legislación interna de la República del Perú, la misma que el Concesionario declara conocer.

16.3 Controversia Técnica.

16.3.1 Toda Controversia Técnica que no pueda ser resuelta directamente por las Partes deberá ser sometida a la decisión final e inapelable de un solo Perito en la materia (el "Perito") designado de mutuo acuerdo por las Partes dentro de los tres (03) días calendario siguientes a la determinación de la existencia de una Controversia Técnica. Cuando las Partes no acuerden la designación del Perito, el Perito será designado por dos personas, cada una de ellas designada por cada una de las Partes. Cuando estas dos Personas no puedan acordar el nombramiento del Perito dentro de los cinco (05) días calendario siguientes a la expiración del plazo de tres (03) días antes señalado, cualquiera de las Partes podrá solicitar al Colegio de Ingenieros del Perú la designación del Perito, quien deberá reunir los mismos requisitos aplicables al Perito designado por las Partes y quien deberá resolver la controversia de conformidad con lo establecido en la presente Cláusula.

El Perito podrá solicitar de las Partes cualquier información que considere necesaria para resolver la Controversia Técnica y podrá efectuar cualquier prueba y solicitar las que considere necesarias de las Partes o terceros. El Perito deberá notificar una decisión preliminar a las Partes dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a su designación, dando a las Partes cinco (05) días calendario para preparar y entregar al Perito sus comentarios sobre la decisión preliminar. El Perito entonces emitirá su decisión final con carácter vinculante para el Concedente y el Concesionario, sobre la referida Controversia Técnica dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la recepción de los comentarios hechos por las Partes sobre su decisión preliminar, o al concluir el plazo para realizar dichos comentarios, el que concluya primero. El procedimiento para resolver una Controversia Técnica deberá llevarse a cabo en la Ciudad de Lima, Perú, salvo que se efectúen pruebas que el Perito considere necesario que se lleven a cabo en otra ubicación.

El Perito deberá mantener la confidencialidad de cualquier información que llegue a su atención en razón de su participación en la resolución de la Controversia Técnica, de conformidad con las disposiciones de la Cláusula 26.1.



16.3.2 En el caso de que la decisión final del Perito determine la Controversia Técnica como Evento Geológico, el costo de la(s) solución(es) establecida(s) por el Perito será asumido en un primer tramo por el Concesionario. En el caso que el costo de la(s) solución(es) superase el monto establecido inicialmente, el saldo será asumido por el Concesionario, en un segundo tramo, con cargo a reajustes sobre la Remuneración Unitaria Básica. Finalmente, si el saldo fuese mayor, será asumido directamente por el Concedente. Este sistema se aplicará de acuerdo con las siguientes reglas:

16.3.2.1 El costo de las soluciones será cubierto, en un primer tramo, por el Concesionario, quien deberá asumir hasta un máximo de cuatro millones y medio de Dólares (US\$ 4,500,000.-) o cinco por ciento (5 %) del Presupuesto Definitivo de Obras (incluyendo el IGV) en Dólares correspondiente al Túnel Trasandino, tal como figura en el Calendario de Inversión del Concesionario, el que sea mayor. Este monto será reajustado según el Índice de Precios al Consumidor de los Estados Unidos - CPI (US Consumer Price Index) que publica el Bureau of Labor Statistics of the United States Labor Department entre el mes posterior al de la presentación de los Sobres 2 y 3, y el mes anterior a la notificación del Experto Técnico.

16.3.2.2 El saldo del costo de las soluciones, si lo hubiere, será asumido por el Concesionario con cargo a reajustes de la Remuneración Unitaria Básica hasta por un monto adicional de seis millones de Dólares (US\$ 6,000,000) o siete por ciento (7%) del Presupuesto Definitivo de Obras, correspondiente al Túnel Trasandino, tal como figura en el Calendario de Inversiones del Concesionario, el que sea mayor. Este monto será reajustado de manera similar a la descrita en la Cláusula 16.3.2.1.

16.3.2.3 En el caso que los montos comprendidos en los tramos anteriores resultaren insuficientes, el Concedente asumirá el saldo del costo de las soluciones, hasta completar, conjuntamente con los montos de los tramos anteriores, un máximo de dieciocho por ciento (18 %) del Presupuesto Definitivo de Obras en Dólares correspondiente al Túnel Trasandino, tal como figura en el Calendario de Inversión del Concesionario. Este monto será reajustado según el Índice de Precios al Consumidor de los Estados Unidos - CPI (US Consumer Price Index) que publica el Bureau of Labor Statistics of the United States Labor Department entre el mes posterior al de la presentación de los Sobres 2 y 3, y el mes anterior a la notificación del Perito.



16.3.2.4 Si el saldo del costo de las soluciones fuera todavía superior, a este monto acumulado, y las Partes no llegan a un acuerdo sobre la repartición de este saldo entre ellas en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la decisión final del Perito, cualquier Parte podrá invocar un Evento de Fuerza Mayor o requerir la caducidad de la Concesión.

16.4 Controversias No Técnicas de Mayor Valor.

16.4.1 Las Controversias No Técnicas en las que (a) el monto involucrado sea superior a un Millón de Dólares (US\$ 1,000,000) o su equivalente en Nuevos Soles; o (b) que no puedan ser cuantificadas o apreciables en dinero, o (c) aquéllas en las que las Partes no estuvieran de acuerdo sobre la cuantía de la materia controvertida, serán resueltas mediante arbitraje internacional de derecho a través de un procedimiento tramitado de conformidad con las Reglas de Conciliación y Arbitraje del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (el "CIADI") establecidas en el Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados, aprobado por la República del Perú mediante Resolución Legislativa N° 26210, a cuyas normas las Partes se someten incondicionalmente.

Para efectos de tramitar los procedimientos de arbitraje internacional de derecho, de conformidad con las reglas de arbitraje del CIADI, el Concedente en representación del Estado de la República del Perú declara que al Concesionario se le considere como "nacional de otro Estado Contratante" por estar sometido a control extranjero según lo establece el literal b) del Numeral 2 del Artículo 25 del Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados, y el Concesionario acepta que se le considere como tal, para este efecto.



El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Washington, D.C., en la Ciudad de Lima, o en la sede que establezca el Tribunal Arbitral, y será conducido en idioma castellano, debiendo emitirse el laudo arbitral correspondiente en el plazo que establezca el Tribunal Arbitral. El Tribunal Arbitral estará integrado por tres (3) miembros. Cada Parte designará a un árbitro y el tercero será designado por acuerdo de los dos árbitros designados por las Partes, quien a su vez se desempeñará como Presidente del Tribunal Arbitral. Si los dos árbitros no llegasen a un acuerdo sobre el nombramiento del tercer árbitro dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha del nombramiento del segundo árbitro, el tercer árbitro será designado por el CIADI a pedido de cualquiera de las Partes. Si una de las Partes no designase el árbitro que le corresponde dentro de un plazo de diez (10) días calendario contados a partir de la fecha de recepción del respectivo pedido de nombramiento, se considerará que ha renunciado a su derecho y el árbitro será designado por el CIADI a pedido de la otra Parte.

16.5 Controversias No Técnicas de Menor Valor.

16.5.1 La Controversia No Técnica en la que el monto involucrado sea igual o menor a un Millón de Dólares (US\$ 1,000,000) o su equivalente en moneda nacional, serán resueltas mediante arbitraje de derecho a través de un procedimiento tramitado de conformidad con los Reglamentos de Conciliación y Arbitraje del Centro de Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas las Partes se someten incondicionalmente, siendo de aplicación supletoria la Ley N° 26752, Ley General de Arbitraje.



El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Lima, Perú, y será conducido en idioma castellano, y el laudo arbitral se emitirá en un plazo de sesenta (60) Días Útiles contados a partir de la fecha en que el Tribunal Arbitral se instale. El Tribunal Arbitral estará formado por tres (3) miembros. Cada Parte designará a un árbitro, y el tercer árbitro será designado por acuerdo de los dos árbitros designados por las Partes, quien a su vez será miembro del Tribunal Arbitral. Si los dos árbitros no eligen al tercer árbitro dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la designación del segundo árbitro, el tercer árbitro será designado por la Cámara de Comercio de Lima, a solicitud de cualquiera de las Partes. Si una de las Partes no cumple con elegir a su respectivo árbitro dentro de los diez (10) días calendario de habérselo solicitado, se entenderá que ha renunciado a su derecho de hacerlo y el árbitro será designado por la Cámara de Comercio de Lima, a solicitud de la otra Parte.

Las Partes acuerdan que el laudo que emita el Tribunal Arbitral será definitivo e inapelable. En este sentido, las Partes deben considerarlo como sentencia de última instancia, con autoridad de cosa juzgada. En consecuencia, las Partes renuncian a los recursos de reposición, apelación, anulación, casación o cualquier otro medio impugnatorio contra el laudo arbitral declarando que éste será obligatorio, de definitivo cumplimiento y de ejecución inmediata, salvo en los casos taxativamente previstos en el Artículo 73 de la Ley General de Arbitraje peruana.

16.6. Continuation de las Obligaciones. Durante el desarrollo del arbitraje, las Partes continuarán con la ejecución de sus obligaciones contractuales, en la medida en que sea razonablemente posible, inclusive con aquéllas materia de arbitraje. Si la materia del arbitraje fuera el cumplimiento de las obligaciones garantizadas con la Garantía de Fiel Cumplimiento, si fuera aplicable, quedará en suspenso el plazo respectivo y tal garantía no podrá ser ejecutada y deberá ser mantenida vigente durante el procedimiento arbitral.

16.7. Gastos y Honorarios. Todos los gastos que se incurran en la solución de una Controversia Técnica o No Técnica incluyendo los honorarios del Perito y de los Árbitros que participen en la resolución de una Controversia, serán cubiertos por la Parte en contra de quien se resuelva la controversia. Se excluye de lo dispuesto en esta Cláusula los costos y gastos tales como honorarios de asesores, costos internos u otros que resulten imputables a una Parte de manera individual los que serán de cargo de cada Parte.



16.8 **Renuncia de Reclamación Diplomática.** El Concesionario, los Inversionistas Estratégicos, el Constructor y el Operador al acogerse a los beneficios que directa o indirectamente se deriven a su favor del presente contrato, renuncian a invocar o aceptar la protección de cualquier gobierno extranjero y a toda reclamación diplomática.

16.9 **Arbitraje CIADI.** Para efectos de tramitar los procedimientos de arbitraje de derecho de conformidad con las reglas de arbitraje del CIADI, así como para otros convenios o tratados para los que así se requiera, el Concedente, en representación de la República del Perú, declara que el Concesionario recibirá el tratamiento de una sociedad extranjera, aún cuando se trate de una sociedad peruana.

CLÁUSULA 17 MEDIO AMBIENTE

17.1 **Estudio del Medio Ambiente.** Considerando que existe un Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto a nivel de Estudio Definitivo y que cuenta con la aprobación del organismo gubernamental competente, el Concesionario no estará obligado a realizar un estudio de tal naturaleza.

Las actividades de limpieza y mantenimiento en el Proyecto que sean recomendadas en el Estudio de Impacto Ambiental se realizarán bajo la responsabilidad de:

17.1.1 El Concedente, cuando el hecho que haya causado la contaminación o el daño medio ambiental que requiera de la limpieza o las actividades de subsanación haya ocurrido antes de la Fecha de Cierre; en este caso, el Concedente deberá contar con el apoyo que pueda requerir razonablemente y con los derechos de acceso que razonablemente fueren necesarios; o

17.1.2 El Concesionario, cuando el hecho que haya causado la contaminación o el daño medio ambiental que requiera la limpieza o las actividades de subsanación haya ocurrido desde la Fecha de Cierre.



En la medida en la que se presentare cualquier reclamación de terceros en contra del Concesionario con respecto a cualquiera de los asuntos que el Concedente está obligado a subsanar, con sujeción a la Cláusula 17.1.1, el Concedente conviene en asumir la responsabilidad derivada de, y en indemnizar al Concesionario por, dicha reclamación, o por cualquier daño o perjuicio ocasionado al Concesionario o sus representantes que se derive de dicha reclamación, siempre y cuando el Concesionario haya interpuesto, o permitido al Concedente interponer todas las acciones, recursos y excepciones necesarias o convenientes para eliminar, limitar o reducir al máximo posible el pago o la sanción respectiva.

Las Partes presentarán un cronograma de ejecución de las actividades de limpieza, mitigación y mantenimiento a su cargo, según las responsabilidades que señala el estudio, en un plazo máximo de noventa (90) días calendario contados desde la Fecha de Cierre.

Las Partes deberán iniciar las actividades de limpieza y mitigación a su cargo en el plazo máximo recomendado en el estudio de impacto ambiental, adoptando todas las medidas que fueren necesarias, incluyendo la aprobación oportuna del estudio presentado, la construcción de instalaciones y provisión de equipos que pudieran ser requeridos. Todas las edificaciones, instalaciones y equipos deberán cumplir con las Leyes Aplicables.

Exceptuando las estipulaciones de la Cláusula 17.1.1, el Concesionario se responsabilizará e indemnizará al Concedente, y a cualquier Autoridad Gubernamental, sus respectivos funcionarios, empleados, agentes y contratistas contra cualquier, pérdida, obligación, daño y gasto emergente relacionado con cualquier tipo de contaminación u otros daños ambientales relacionados con el Proyecto.

Con sujeción a la Cláusula 17.1.2, el Concesionario se asegurará de cumplir, a su propio costo, todo aspecto relacionado con las previsiones y requisitos del estudio ambiental respecto a la operación, administración y mantenimiento del Proyecto, durante el Periodo de Operación. Será responsabilidad del Concesionario tramitar oportunamente todas las licencias y permisos necesarios para la ejecución de sus actividades, de conformidad con el marco legal vigente durante el Periodo de Operación. Será responsabilidad del Concedente tramitar oportunamente todas las licencias y permisos necesarios para la ejecución de las actividades del Concesionario durante el Periodo de Construcción.



En el supuesto que el Concedente no contara con los recursos económicos necesarios para llevar a cabo las actividades de limpieza y mitigación del daño ambiental a su cargo, el Concesionario a solicitud del Concedente realizará dichas actividades, debiendo acordar la forma en que el Concesionario deberá recuperar dichos recursos.

17.2 Contaminación. El Concesionario:


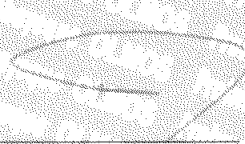
17.2.1 Asegurará que el almacenamiento, tratamiento y disposición final de todas las sustancias generadas durante la construcción de las Obras y/o la operación y/o mantenimiento del Proyecto, y de cualquier Servicio, sean efectuadas de forma tal que se minimice cualquier contaminación que se pudiera ocasionar al Medio Ambiente o cualquier daño para el hombre o cualquier otro organismo, a causa de dichas sustancias;

17.2.2 Cumplirá y realizará todos los esfuerzos que sean razonables para asegurar el cumplimiento por Parte de cualquier Persona que utilice el Proyecto y los Bienes de la Concesión de todas las Leyes Aplicables relacionadas con el almacenamiento, tratamiento, emisión, descarga y disposición de cualquier sustancia o emanación, o aspectos ambientales en general, en la medida en que dichas leyes aplicables se apliquen al Proyecto o a su operación;

17.2.3 Sin limitaciones, empleará las mejores técnicas disponibles para minimizar la contaminación que podría ser causada en perjuicio del Medio Ambiente y el hombre o cualquier otro organismo, por cualquier sustancia generada periódicamente durante la operación, mantenimiento y administración del Proyecto.

17.3 Protección del Patrimonio Cultural y Arqueológico. Sin perjuicio de sus demás obligaciones establecidas en el presente Contrato y en las Leyes Aplicables, el Concesionario deberá realizar las Obras y prestar los Servicios y cumplir con todas sus obligaciones de acuerdo con el presente Contrato, observando las Leyes Aplicables que protejan el patrimonio cultural y arqueológico y el Medio Ambiente del Perú.

Si el Concesionario, el Constructor, un Contratista o sus subcontratistas descubrieran fósiles, restos arqueológicos, reliquias minerales, recursos naturales de cualquier clase o cualquier otro objeto de valor de conformidad con las Leyes Aplicables, el Concesionario deberá notificar inmediatamente por escrito al Supervisor y suspender toda construcción en el área de dicho hallazgo. En ningún caso el Concesionario, el Constructor o subcontratista adquirirá ningún título o derecho sobre el material o tesoro que encuentre, y éstos no formarán parte del presente Contrato.



**CLÁUSULA 18
AUDITORÍAS**

- 18.1 **Mantenimiento de Cuentas.** La contabilidad de la Concesión será llevada por el Concesionario de acuerdo con los Procedimientos de Contabilidad.
- 18.2 **Inspección de Cuentas.** Las cuentas, sus respectivos comprobantes y documentos relacionados, que puedan razonablemente ser requeridos para propósitos de inspección de los asuntos financieros del Proyecto, se mantendrán a disposición del Concedente y el Supervisor, la que podrá tomar las acciones que juzgue pertinentes dentro de un plazo de cinco (05) Años contados a partir de la fecha de entrega de cualquier estado financiero auditado enviado al Concedente de acuerdo con los Procedimientos de Contabilidad.
- 18.3 **Inspección de Calidad.** La inspección y evaluación de la calidad de la operación y servicios del Proyecto, incluyendo el mantenimiento de los Términos de Referencia, corresponderá al Supervisor, quien podrá acceder libremente a las instalaciones y equipos del Concesionario, el Constructor y/o el Operador, a fin de realizar las inspecciones que considere pertinentes.

**CLÁUSULA 19
SEGUROS**

- 19.1 **Seguro de Responsabilidad de Trabajadores.** El Concesionario y, en su caso, el Constructor, el Operador, y sus Contratistas, deberán cumplir con todas las leyes y reglamentos del Perú sobre responsabilidad y seguros de trabajadores y para proteger por daños ocasionados en el ambiente de trabajo a sus trabajadores. El Concedente no responderá frente a los trabajadores del Concesionario, por ningún concepto.
- 19.2 **Seguro de Responsabilidad y de Propiedad.** Desde la fecha de Entrega del Control del Proyecto y durante la vigencia del presente Contrato, el Concesionario tomará y mantendrá en vigor los siguientes seguros, y obtendrá los endosos necesarios para que el Concedente sea considerado como el beneficiario en las respectivas pólizas contratadas con aseguradoras de reconocido prestigio y solvencia a fin de que destine, en su caso, el producto de la indemnización del seguro al Proyecto o a los pagos que deban realizarse en caso de que el siniestro ocasionare la caducidad de la Concesión.



19.2.1 Un seguro que cubra el costo de reemplazo de las construcciones, maquinaria y equipo del Proyecto. La contratación de las pólizas pertinentes deberá adecuarse a la naturaleza de cada bien. Las coberturas serán cuando menos las siguientes: daños parciales o totales por agua, terremoto, incendio, explosión, guerra, terrorismo, vandalismo, conmoción civil, robo, hurto y apropiación ilícita.

19.2.2 Una póliza de cobertura amplia por responsabilidad civil por daños a Personas y Bienes y responsabilidad pública con cobertura por concepto de defunción, daño, pérdidas o lesiones que puedan sufrir bienes o personas. La cobertura deberá incluir una Cláusula de responsabilidad civil por medio de la cual se garantice una indemnización por cada una de las Partes de acuerdo con la definición de "asegurado", como si se hubiere emitido una póliza separada para cada uno de ellos. Como límite mínimo asegurado se establece la suma de diez millones de Dólares (US\$ 10'000,000) por cada siniestro o evento cubierto por las pólizas pertinentes.

19.3 **Comunicaciones.** Las pólizas contratadas de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato deberán contener una estipulación que obligue a la respectiva compañía aseguradora a notificar por escrito al Concedente de cualquier incumplimiento por parte del Concesionario en el pago de las primas, con por lo menos veinticinco (25) días calendario de anticipación a la fecha en que tal incumplimiento pueda resultar en la cancelación parcial o total de la póliza. La obligación de notificación establecida en la presente Cláusula también se requerirá en caso de cancelación o falta de renovación de cualquier seguro. La póliza respectiva deberá al mismo tiempo establecer que su vencimiento sólo ocurrirá si la compañía aseguradora ha cumplido con la obligación a la que se refiere la primera parte de la presente Cláusula 19.3.

19.4 **Saneamiento del Concedente.** Si el Concesionario no mantiene las pólizas vigentes, tal y como se le requiere de acuerdo con la presente Cláusula, el Concedente podrá contratarlas en los mismos términos y condiciones que fueron contratados originalmente por el Concesionario, y pagar las primas con cargo al pago de la Retribución definida en el Contrato de Prestación del Servicio de Tránsito de Agua.

El monto de tales primas más intereses, desde su pago por el Concedente hasta su reembolso al mismo, a una tasa de interés anual (sobre la base de un año de 360 días y de días actualmente transcurridos) igual a la tasa de interés más alta que durante dicho período rija en el sistema financiero peruano para operaciones activas en Dólares, deberá ser reembolsado por el Concesionario al Concedente en un plazo máximo de cinco (5) Días contados a partir de su notificación por el Concedente, sin perjuicio de la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento.



- 19.5 **Obligaciones No Afectadas.** La contratación de los seguros no reduce o altera en modo alguno las demás obligaciones que asume el Concesionario de acuerdo con el presente Contrato.
- 19.6 **Cumplimiento de Pólizas.** El Concesionario queda obligado frente al Concedente a cumplir con los términos y condiciones de todas las pólizas de seguro contratadas de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato. En caso de siniestro, el Concesionario deberá reportarlo sin dilación alguna a la compañía aseguradora y al mismo tiempo notificar del mismo al Concedente. Si la cobertura del seguro se cancela por falta de notificación oportuna de un siniestro, la responsabilidad en que se incurra será por cuenta del Concesionario y a favor del Concedente, respecto al equivalente del monto que hubiera debido pagar la compañía aseguradora en caso se hubiera notificado oportunamente del siniestro.
- 19.7 **Informe de Cobertura.** Antes del 30 de enero de cada año y durante la Vigencia de la Concesión, el Concesionario presentará al Supervisor.
- 19.7.1 Una lista de las pólizas de seguro a ser tomadas y/o mantenidas por el Concesionario durante el año en cuestión, indicando al menos la cobertura, la compañía aseguradora y las reclamaciones hechas durante el año anterior; y
- 19.7.2 Un certificado emitido por el representante autorizado de la compañía aseguradora indicando que el Concesionario ha cumplido durante el año anterior con los términos de la presente Cláusula.
- 19.8 **Eventos No Cubiertos.** En caso de siniestro no cubierto por las mencionadas pólizas de seguro, el Concesionario será el único responsable frente al Concedente por cualquier posible daño que fuere causado.
- 19.9 **Responsabilidad de Acuerdo con la Ley Aplicable.** Con independencia de lo establecido en la presente Cláusula y las obligaciones en ella establecidas, el Concesionario deberá pagar la totalidad de las sumas debidas a cualquier Persona de acuerdo con las Leyes Aplicables. A este efecto el Concesionario podrá aplicar los montos que reciba, en caso de siniestro, de los seguros antes mencionados, y de cualquier seguro adicional que haya contratado.
- 19.10 **Aprobación de las propuestas de pólizas de seguros.** Para efectos del cumplimiento del Contrato de Concesión, el Concesionario requerirá contar con las pólizas de seguros que exige la presente Cláusula, cuyas propuestas hayan sido debidamente aprobadas por el Concedente, conforme a los siguientes términos:
- 19.10.1. **Aprobación Expresa.** Presentadas las propuestas de pólizas a que se refiere la Cláusula 27.1.5, el Concedente cuenta con un plazo de treinta (30) Días para su aprobación.



De efectuarse alguna observación, el Concesionario contará con treinta (30) Días para subsanar dicha observación.

19.10.2 **Aprobación Tácita.** De no efectuarse observación alguna por el Concedente, dentro del plazo señalado, las propuestas de pólizas de seguros se entenderán aprobadas y el Concesionario habilitado para celebrar los contratos con las compañías de seguros indicadas en su propuesta, los mismos que deberán entrar en vigencia a la Fecha de Entrega del Control del Proyecto.

19.11 **Uso de los Reembolsos de Seguros.** Las Partes convienen que, de producirse un daño o destrucción de todo o parte del Proyecto, éste será parcial o totalmente reparado, reconstruido o reemplazado, según corresponda, con los reembolsos del seguro (ya sea que éstos hayan sido recibidos por el Concedente, el Concesionario o por terceros), los que se destinarán en todos los casos y en su integridad a dichos fines.

19.12 **Depósito de Reembolsos de Seguros.** Si por cualquier razón los reembolsos del seguro tuvieran que ser entregados al Concedente, éste deberá constituir un fideicomiso, distinto del señalado en el numeral 1.32, cuyos términos deberán ser acordados por ambas partes, contando con el consentimiento de los Acreedores Permitidos, y deberá contener expresamente la disposición de que los fondos deberán utilizarse única y exclusivamente en la reparación, reconstrucción o reemplazo de la infraestructura del Proyecto, según corresponda.

El Concedente deberá constituir el fideicomiso en una empresa del sistema financiero de primera categoría, dentro de los noventa (90) días calendario siguientes de recibidos los montos del seguro por el siniestro, siempre que dentro de dicho plazo se haya obtenido el acuerdo con el Concesionario y el consentimiento de los Acreedores Permitidos o en el plazo mayor que las Partes conjuntamente con los Acreedores Permitidos acuerden.

Los gastos que genere la constitución y mantenimiento del Fideicomiso antes señalado serán asumidos por el Concesionario.



CLÁUSULA 20
ACREEDORES PERMITIDOS Y GARANTÍAS A LOS ACREEDORES PERMITIDOS

20.1 **Garantías.** Con el propósito de financiar el diseño, construcción, mejora, operación, conservación y mantenimiento de las Obras, el Concesionario, durante la Vigencia de la Concesión, podrá alternativamente: (a) establecer una garantía fiduciaria en favor de los Acreedores Permitidos, para garantizar el Endeudamiento sobre los Bienes de la Concesión; o (b) establecer Hipoteca sobre su derecho de concesión; o (c) con la autorización previa y por escrito del Concedente, constituir garantía sobre sus ingresos para garantizar obligaciones derivadas de la propia Concesión y de su explotación; con exclusión de cualquier otra garantía sobre la Concesión o los Bienes de la Concesión. El Concedente podrá autorizar por escrito la concurrencia de las alternativas anteriores. El Concesionario por el presente acepta y reconoce que tales garantías no le relevarán de sus obligaciones. El Concesionario podrá obtener crédito de acreedores no incluidos dentro de la definición de Acreedores Permitidos, siempre y cuando dicho crédito no se encuentre garantizado de forma alguna con los Bienes de la Concesión y derechos derivados de la Concesión. El Concedente acepta y reconoce que ni los Acreedores Permitidos ni cualquier Persona que actúe en representación de éstos será responsable del cumplimiento del presente Contrato por parte del Concesionario.

20.2 **Ejecución de Garantías.** Según corresponda, los Acreedores Permitidos tendrán la facultad en ejecución de garantías de requerir al Concedente la sustitución del Concesionario conforme a lo establecido en la Cláusula 15.2.

20.3 **Sustitución de Garantías.** El Concesionario, con la previa autorización del Concedente, podrá sustituir la garantía o garantías que hubiere constituido, por cualquiera de las garantías previstas en la Cláusula 20.1, en los términos establecidos en dicha Cláusula.

Para llevar a cabo una sustitución, los Acreedores Permitidos notificarán al Concedente de su intención de efectuar dicha sustitución del Concesionario dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a un Evento de Incumplimiento.

20.4 **Prenda de Acciones o Participaciones.** Los accionistas o socios del Concesionario podrán dar en prenda sus acciones o participaciones sociales para garantizar el Endeudamiento, siempre y cuando la adquisición, en remate o en ejecución de garantías, de las acciones o participaciones sociales en favor de determinada Persona cuente con la aprobación previa, específica y por escrito del Concedente.



**CLÁUSULA 21
RIESGOS DE LA CONCESIÓN**

- 21.1 **Asunción del Riesgo.** Salvo por aquellos casos en los que se establece en el presente Contrato responsabilidad para el Concedente o para cualquiera de sus organismos, el Concesionario asume por su propia cuenta los gastos y riesgos asociados con el desarrollo de cualquier Contrato de Construcción y de Operación, la prestación de los Servicios, la realización de las Obras, aquellos gastos y riesgos derivados del uso de tecnología y patentes propias del Concesionario, y todas aquellas materias u operaciones bajo su control o bajo su responsabilidad de acuerdo con el presente Contrato. Esto no limita ni restringe lo establecido por la Cláusula 24, con relación al equilibrio económico financiero.

**CLÁUSULA 22
FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS**

- 22.1 **Libre Acceso a Empleados.** El Concesionario, el Constructor, el Operador y cualquiera de sus Contratistas tendrán libertad para contratar a cualquiera de los funcionarios y empleados para el Proyecto y el desarrollo de cualquier Contrato de Construcción o de Operación. En el caso de que el Concesionario o el Constructor o el Operador deseen contratar a cualquier empleado del Concedente, éste será responsable por el pago de cualquier obligación o beneficio laboral que corresponda a dichos empleados hasta la fecha en que se concretara su contratación por parte del Concesionario. El Concesionario, el Constructor, el Operador y cualquiera de sus Contratistas serán responsables por cualquier obligación de carácter laboral derivada de su posición de empleadores, así como por cualquier otra obligación proveniente de la aplicación de leyes de seguridad social, pensiones u otras disposiciones que resulten aplicables.
- 22.2 **Preferencia Regional.** Sin perjuicio de lo estipulado en la Cláusula 22.1 precedente, el Concesionario, el Constructor, el Operador y todos sus contratistas realizarán sus mejores esfuerzos para incorporar el mayor número posible de profesionales y trabajadores originarios del Departamento de Lambayeque. Para el efecto a igualdad de calificaciones técnicas y experiencia se otorgará preferencia a las personas originarias del departamento.



ProInversión

Más inversión, más trabajo

GOBIERNO REGIONAL
DEL DEPARTAMENTO DE
LAMBAYEQUE

22.3 Programa de Capacitación Laboral. Adicionalmente, el Concesionario elaborará y someterá a consideración del Concedente, por intermedio del Supervisor, y antes de la fecha de Entrega del Control del Proyecto, un Programa de Capacitación Laboral que posibilite la calificación de personas originarias del Departamento de Lambayeque, a fin de que sean evaluadas para su posible participación en el desarrollo y ejecución de las Obras, así como en la operación y prestación de los Servicios inherentes a la Concesión.

El referido Programa de Capacitación será actualizado anualmente.

CLÁUSULA 23

ESTABILIDAD JURÍDICA Y CONTRATO DE INVERSIÓN

23.1 Disposiciones de Estabilidad Jurídica. En la Fecha de Cierre, y de ser el caso, el Concedente deberá entregar los Convenios de Estabilidad Jurídica a la inversión que resulten aplicables en virtud de los Decretos Legislativos N° 662, 757, el TUO y su Reglamento, correspondientes al Concesionario, debidamente suscritos por PROINVERSIÓN y el Gobierno Regional. Se deja constancia que conforme a las disposiciones del artículo 19° del Decreto Supremo N° 059-96-PCM, el plazo de estos contratos se extenderá por todo el plazo de la Concesión.

La obligación de suscribir los referidos Convenios no será aplicable:

23.1.1 Si tales convenios de estabilidad jurídica no han sido firmados por el Concesionario y entregados a PROINVERSIÓN o al GOBIERNO REGIONAL con treinta (30) días de anticipación a la Fecha de Cierre, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 25.3.

23.1.2 Si el Concesionario decide no suscribir dichos Convenios de Estabilidad Jurídica, hecho que se presumirá de pleno derecho si la correspondiente solicitud para la suscripción de los mismos no es presentada por el Concesionario a PROINVERSIÓN o, de ser necesario, al Gobierno Regional, luego de adjudicada la Buena Pro.

23.1.3 Si PROINVERSIÓN o el Gobierno Regional del Departamento de Lambayeque, según sea el caso, considera que no se han cumplido las condiciones que la Ley establece para que el Concesionario celebre tales Contratos de Estabilidad Jurídica. En este caso, bastará que el Concedente entregue al Concesionario con 15 días de anticipación a la Fecha de Cierre, el oficio de PROINVERSIÓN o del Gobierno Regional, según corresponda, en el que se deje constancia de esta situación, en cuyo caso el Concesionario podrá subsanar las observaciones formuladas por PROINVERSIÓN o el Gobierno Regional a plena satisfacción de éstos, dentro de los diez (10) días calendario siguientes de recibido el referido oficio. Corresponderá a PROINVERSIÓN y/o al Gobierno Regional informar al Concedente sobre el levantamiento de las observaciones formuladas de ser el caso.



23.2 Contrato de Inversión. A mas tardar diez (10) días calendario antes de la Fecha de Cierre, el Concedente deberá entregar el Contrato de Inversión a que se refiere el Decreto Legislativo N° 818 y sus normas reglamentarias y complementarias, debidamente suscrito por PROINVERSIÓN.

Esta obligación no será aplicable:

- 23.2.1 Si tal Contrato de Inversión no ha sido firmado e intercambiado entre las Partes correspondientes antes de la Fecha de Cierre.
- 23.2.2 Si el Concesionario decide no suscribir dicho Contrato de Inversión, hecho que se presumirá de pleno derecho si la correspondiente solicitud para la suscripción del mismo no es presentada por el Concesionario a PROINVERSIÓN, dentro de un plazo de diez (10) días calendario siguientes a la Adjudicación de la Buena Pro.
- 23.2.3 Si PROINVERSIÓN actuando de buena fe considera que no se han cumplido las condiciones y requisitos que la Ley establece para que el Concesionario celebre tal Contrato de Inversión. En este caso, bastará que en la Fecha de Cierre el Concedente entregue al Concesionario el oficio de PROINVERSIÓN en el que se deje constancia de esta situación.

**CLÁUSULA 24
EQUILIBRIO ECONÓMICO FINANCIERO**

24.1 Las partes reconocen que el entorno legal, económico, financiero y las condiciones de contratación constituyen un todo armónico y orgánico que hace posible que el Concesionario pueda alcanzar los objetivos por los que suscribieron el presente Contrato.

Si, por cambios en las Leyes Aplicables (que no se vinculen con lo estipulado en los Convenios de Estabilidad Jurídica a que se refiere la Cláusula 23 del presente Contrato) y que tengan exclusiva relación a aspectos económicos financieros vinculados:

- a) a la inversión, titularidad, u operación del Proyecto; o,
- b) al presente Contrato,



los Ingresos Brutos Totales del Concesionario durante un periodo de cuatro (04) trimestres fiscales consecutivos se redujeran en un cinco por ciento (5%) o más con respecto al promedio de los ingresos de los cuatro (04) trimestres fiscales de Vigencia de la Concesión inmediatamente anteriores, o alternativamente, si los Costos y Gastos Totales del Concesionario durante un periodo de cuatro trimestres fiscales consecutivos se incrementaran en un cinco por ciento (5%) o más con respecto al promedio de los Costos y Gastos Totales de los cuatro (04) trimestres fiscales de Vigencia de la Concesión inmediatamente anteriores, o si el efecto compuesto de una reducción en los Ingresos Brutos Totales y un incremento de los Costos y Gastos Totales del Concesionario produjeran un resultado neto igual o mayor a cualquiera de las alternativas anteriores, se considerará que el equilibrio económico del presente Contrato se ha visto significativamente afectado, siempre y cuando tales efectos se hayan producido como consecuencia de cambios en las Leyes Aplicables.

En tal caso, el Concesionario podrá, después de transcurridos por lo menos treinta (30) días luego del final de cada Año de Concesión en que la variación (reducción o incremento, según sea el caso) haya ocurrido, proponer por escrito ante el Supervisor y con la suficiente sustentación, las soluciones y procedimientos a seguir para reestablecer el equilibrio económico existente a la fecha en que se produjo el cambio en las Leyes Aplicables.

24.2 Procedimiento de Modificación. Recibidas las solicitudes de modificación, el Supervisor correrá traslado de la misma al Concedente, así como la correspondiente sustentación técnica presentada por el Concesionario, dentro de los siguientes tres (3) Días de su recepción. Recibida la opinión técnica del Supervisor, el Concedente solicitará la opinión previa de PROINVERSIÓN en un plazo máximo de treinta (15) Días y se pronunciará en un plazo máximo de treinta (30) Días contados desde el término del plazo concedido a PROINVERSIÓN, debiendo informar expresamente si rechaza la propuesta por considerar que no existe ruptura del Equilibrio Económico - Financiero en los términos establecidos en la presente Cláusula o si está en desacuerdo con la medida propuesta por el Concesionario para restablecer dicho equilibrio. En el caso que el Concedente no se pronuncie en el plazo antes referido la aceptación del Concedente se entenderá otorgada.

24.3 - La discrepancia sobre si existe ruptura del Equilibrio Económico - Financiero será resuelta de conformidad con los mecanismos de solución de controversias regulados en los numerales 16.3 y 16.4 de la Cláusula 16.



**CLÁUSULA 25
RELACIONES CON EL SUPERVISOR**

25.1. **Facultades del Supervisor.** El Supervisor, según el ámbito de su competencia, y sin perjuicio de las disposiciones de las Leyes Aplicables, está facultado para ejercer todas las potestades y funciones que le confiere el Contrato.

Entre otras atribuciones, corresponderá al Supervisor fiscalizar el cumplimiento por parte del Concesionario de las siguientes obligaciones:

- a. Controlar el cumplimiento de las Normas técnicas sobre la ejecución y Conservación de las Obras.
- b. Controlar el cumplimiento de los Parámetros de Condición, calidad de los servicios y Calidad de la Concesión.
- c. Revisar la información estadística entregada por el Concesionario.
- d. Controlar el cumplimiento de las condiciones económicas de la Concesión.
- e. Informar sobre el cumplimiento de las Leyes Aplicables.
- f. Todas las que se relacionan a la ingeniería en el Proyecto y la Construcción, cuando se realicen obras durante el Período Inicial.
- g. Velar por el cumplimiento de todas las demás obligaciones de las Partes contenidas en el Contrato de Concesión.
- h. Solicitar la renovación de la Garantía de Fiel Cumplimiento, y disponer su ejecución según sea el caso.

Estas facultades podrán ser delegadas por el Supervisor, de acuerdo con las Leyes Aplicables, a una o más entidades especializadas representadas por personas naturales y/o las entidades públicas o privadas que el Supervisor podrá contratar para llevar a cabo la fiscalización de determinadas obligaciones del Concesionario, en la forma y oportunidad que se establezca. Dicha entidad actuará únicamente por cuenta y en representación del Supervisor.

La selección de la(s) entidad(es) especializada(s) se realizará mediante concursos públicos internacionales que serán conducidos por PROINVERSIÓN, en coordinación con el Concedente, en concordancia con los criterios establecidos en el Convenio a que se refiere el inciso xv de los Antecedentes del presente Contrato. El Supervisor de las obligaciones del Concesionario durante el Período Inicial o de Construcción, conforme a lo dispuesto en las Cláusulas 5.4, 5.7, 5.8 y otras relacionadas a la ejecución de las Obras deberá estar seleccionado por PROINVERSIÓN, en coordinación con el Concedente, y contratado por el Concedente a más tardar al vencimiento del plazo de la Entrega del Control del Proyecto.



25.2 Obligaciones del Concesionario con el Supervisor. El Concesionario deberá proporcionar al Supervisor o a quien lo represente:

- a. Informes acerca de la organización y personal directivo y gerencial del Concesionario, cada vez que se produzca un cambio.
- b. Informe de la gestión ambiental, de acuerdo a lo establecido en el plan mínimo de manejo ambiental.
- c. Información mensual de reclamos presentados por los Clientes, identificando a los Clientes y el reclamo que hayan formulado y el resultado del mismo.
- d. Cualquier otra información adicional que el Supervisor necesite para fiscalizar el adecuado cumplimiento del Contrato.

25.3 Retribución del Supervisor. El Supervisor o quien lo represente tendrá derecho a percibir por el ejercicio de sus actividades de supervisión a que se refiere el presente Contrato, la retribución que se indica, la cual será asumida por el Concesionario:

25.3.1 Actividades de supervisión de las Obligaciones del Concesionario respecto a las Obras: hasta el cuatro por ciento (4%), incluyendo el IGV, del monto total del Presupuesto Definitivo de Obras, de acuerdo con la Propuesta Técnica del Concesionario el cual será pagado trimestralmente en cuotas iguales, durante el Período Inicial.

25.3.2 Actividades de supervisión de la operación y mantenimiento de las Obras, así como de las demás condiciones contractuales de su competencia: hasta el uno y medio por ciento (1.5%) del monto de los ingresos brutos anuales del Concesionario, más el correspondiente IGV, el cual será pagado anualmente durante el Período de Operación.

El procedimiento para el pago de la retribución del Supervisor será el siguiente: el Concesionario deberá entregar al Supervisor el importe necesario para pagar su retribución dentro de los cinco (5) Días siguientes de recibido el requerimiento que le curse el Supervisor, al trimestre vencido, en caso contrario éste podrá ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento hasta el monto necesario para cubrir su retribución.



**CLÁUSULA 26
MISCELÁNEA**

26.1 **Confidencialidad.** El Concesionario se obliga a no proporcionar información confidencial o reservada referida al Concedente o al Proyecto, a la cual tenga acceso o conocimiento en virtud de su condición de participante en el proceso y el otorgamiento de la Concesión, la suscripción del presente Contrato, o la propia operación del Proyecto y los Servicios. El Supervisor comunicará al Concesionario los criterios que se utilizarán para calificar la confidencialidad de la información. Este compromiso de confidencialidad se extiende a todo el personal a su servicio e incluye a todos los mandatarios, representantes, agentes, asesores y funcionarios del Concesionario y del Constructor, quienes deberán adoptar todas las medidas que sean necesarias a fin de que dichas Personas cumplan con las normas de confidencialidad y reserva establecidas en el presente inciso. El Concesionario, así como el Constructor, no divulgarán a terceras personas la información confidencial o reservada a la que se refiere la presente Cláusula, salvo que, en cada caso, cuenten con la debida autorización por escrito del Concedente. No obstante lo anterior, el Concesionario podrá permitir el acceso a la información que le sea requerida de acuerdo con la Ley aplicable por cualquier autoridad del mercado de valores en el cual se encuentren registradas acciones de cualquiera de sus accionistas, o cuando exista una orden judicial o administrativa que así lo disponga, o cuando dicha información sea requerida por los auditores o asesores del Concesionario, quienes a su vez estarán legalmente obligados a guardar reserva sobre la información que les sea proporcionada.

26.2 **Conflicto de Intereses.** El Concesionario y el Constructor no podrán proporcionar a terceras personas información confidencial o reservada referida a los Servicios, ni permitir que dichas personas examinen registros de operaciones o programas, directa o indirectamente relacionados con dichos servicios. Esta obligación de confidencialidad se extenderá por un plazo de cinco (05) años contados a partir de la fecha en que la Vigencia de la Concesión caduque, salvo que la mencionada información llegue a ser de conocimiento público por razones que no provengan del incumplimiento del presente Contrato.

26.3 **Ley Aplicable.** Este Contrato se interpretará y regirá de acuerdo con las leyes de la República del Perú y, en consecuencia, cualquier disputa o controversia que resulte entre las Partes será resuelta de conformidad con dichas leyes.

26.4 **Notificaciones.** Toda notificación y/o comunicación a ser entregada a cualquiera de las Partes o al Supervisor de acuerdo con el presente Contrato se considerará como válidamente hecha siempre que esté redactada en idioma castellano y sea entregada en los siguientes domicilios:



- a. Para el Concedente: GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE
Km 4.5 Carretera a Pimentel, Chiclayo
- b. Para el Concesionario: CONCESIONARIA TRASVASE OLMOS S.A.
Avenida República de Panamá 3531, Oficina 1104, San Isidro, Lima.
- c. Para el Supervisor: PROYECTO ESPECIAL OLMOS-TINAJONES
Calle Las Violetas 148, Urb. Los Libertadores, Chiclayo.
- d. Para PROINVERSIÓN:
Avenida Paseo de la República 3361, Piso 9, San Isidro, Lima.

Cualquiera de las Partes, el Supervisor y PROINVERSIÓN podrá cambiar su domicilio, notificándolo a la otra Parte por escrito con una antelación de por lo menos diez (10) días calendario previo a la fecha efectiva de tal cambio.

26.5 **Inversión Privada.** El Concedente por el presente autoriza, aprueba y ratifica la inversión privada nacional o extranjera que será efectuada por el Concesionario, los Inversionistas Estratégicos y sus cesionarios de conformidad con el presente Contrato para todos los fines de las leyes peruanas sobre inversión privada e inversión extranjera.

26.6 **Modificaciones por Escrito.**

26.6.1 Toda solicitud de enmienda, adición o modificación del presente Contrato deberá ser presentada al Supervisor, con copia al Concedente, con el debido sustento técnico.

26.6.2 El Concedente resolverá la solicitud contando con la opinión técnica del Supervisor y de los Acreedores Permitidos en tanto se mantenga cualquier Endeudamiento.

26.6.3 El acuerdo de modificación será obligatorio para las Partes solamente si consta por escrito y es firmada por los representantes debidamente autorizados de las Partes.

26.6.4 De conformidad con el Artículo 33 del TUO, cuando resultara conveniente cualquiera de las Partes podrá solicitar a la otra la modificación del presente Contrato, respetando en lo posible la naturaleza de la Concesión, las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas y el equilibrio financiero de las prestaciones a cargo de las Partes.

En consideración a lo dispuesto en el párrafo precedente las Partes expresamente convienen que negociarán de buena fe y podrán modificar el presente Contrato, previa opinión del Supervisor y de PROINVERSIÓN, siempre que ello sea necesario y esté debidamente sustentado, para:



- (i) Adecuar las condiciones financieras ofrecidas por el Concesionario en su Propuesta Económica para el Cofinanciamiento, en caso se produzcan graves alteraciones en los mercados financieros internacionales y/o se produzca un desmedro sustancial en las calificaciones crediticias de la República del Perú, que afecten las condiciones en que normalmente concerta sus operaciones de endeudamiento externo y que impidan la concertación del Cofinanciamiento en los términos señalados en la Propuesta Económica del Concesionario; o
- (ii) Que el Concesionario pueda obtener el Endeudamiento; o
- (iii) Esté relacionado con la naturaleza de la garantía que se otorgue al Acreedor Permitido, dentro de lo previsto en la Cláusula 20.1; o
- (iv) Para adecuar el Contrato a cambios tecnológicos o nuevas circunstancias que se produzcan durante la vigencia de la Concesión o sus prórrogas y que las partes no puedan razonablemente conocer o prever en la Fecha de Cierre; o
- (v) Modificar las condiciones iniciales de la prestación del Servicio de Trasvase de Agua por cambios en las condiciones de abastecimiento y de uso de las fuentes de agua que puedan darse en el futuro.

Cualquier controversia que surja con relación a la interpretación, ejecución, cumplimiento o cualquier otro aspecto vinculado estrictamente a las obligaciones del Concedente o del Concesionario derivadas de lo establecido en el primer y segundo párrafo de la Cláusula 26.6.4, podrá ser sometido al procedimiento a que se refiere la Cláusula 16.

26.7 Totalidad del Contrato. El presente Contrato, conjuntamente con sus anexos, incorpora completa y totalmente el acuerdo al que han llegado las Partes en relación con la Concesión, y sustituye todo acuerdo, convenio, arreglo o contrato previo, verbal o escrito, a que hubieran llegado las Partes con respecto a la Concesión.

26.8 Propiedad Intelectual. En caso los Bienes de la Concesión reviertan al Concedente o a quien éste designe de acuerdo con lo previsto en el presente Contrato, el Concesionario deberá:

26.8.1 Otorgar al Concedente, o a quien éste designe, una licencia libre de cánones, de carácter perpetuo, transferible y no exclusiva (incluyendo el derecho de otorgar sublicencias) en relación con la operación y mantenimiento de la Propiedad de la Concesión, para usar todos los derechos de propiedad intelectual en conexión con la Concesión que pudieran haber recaído en el Concesionario y en el Constructor; y



26.8.2 Respecto de cualquier derecho sobre propiedad intelectual que ostente cualquier tercera persona y sobre la cual el Concesionario posea licencia de uso, ceder al Concedente, o a quien éste designe, sus derechos sobre dicha licencia, debiendo en caso contrario procurar el consentimiento de tal tercera persona.

26.9 **Pago Indebido.** El Concesionario, el Constructor, el Operador y cada Inversionista Estratégico declaran que ninguno de ellos, ni ninguno de sus respectivos accionistas, socios o Filiales, directores, funcionarios, empleados o agentes ha pagado, recibido, ni intentado pagar o recibir, ni intentará pagar o recibir en el futuro ningún pago o comisión ilegal en relación con la Concesión, el presente Contrato y el Concurso de Proyectos Integrales.

26.10 **Ajuste en los Valores del Contrato y Moneda de Pago.** Salvo en los casos en que el presente Contrato contenga disposición contraria o distinta, todos los montos y valores del presente Contrato, incluyendo pero sin limitarse a, los estipulados en las Cláusulas 11.1, 16.3 y 19.2.2, se mantendrán a valores constantes. Para tales efectos, se aplicará un reajuste anual, en cada aniversario de la Fecha de Cierre o de la fecha que corresponda, según el Índice de Precios al Consumidor de los Estados Unidos - CPI (US Consumer Price Index) que publica el Bureau of Labor Statistics of the United States Labor Department.

El pago de los montos o valores previstos en moneda extranjera en el presente Contrato podrá hacerse en moneda nacional al Tipo de Cambio del Dólar vigente en la fecha de pago efectivo.

26.11 **Condiciones favorables.** Las Autoridades Gubernamentales, el Concedente y el Supervisor deberán, en sus actuaciones relativas al Contrato, actuar de forma tal que se favorezca la prestación del Servicio, se permita al Concesionario cumplir con sus obligaciones en las mejores condiciones posibles, y otorgar las autorizaciones que se les soliciten, o negarlas razonablemente, de manera pronta. Deberá entenderse que el Concesionario no es responsable del incumplimiento de sus obligaciones, cuando pese a sus mejores esfuerzos por cumplirlas, la injustificada actividad, o inactividad, de las Autoridades Gubernamentales impida de forma ineludible el cumplimiento de las obligaciones del Concesionario.

Adicionalmente, el Concedente deberá, cuando lo considere aceptable, suscribir aquellos documentos que le sean solicitados por el Concesionario o por los Acreedores Permitidos, de forma rápida y flexible.

26.12 **Interpretación del Contrato:** El presente Contrato deberá interpretarse como una unidad y en ningún caso cada una de sus cláusulas de manera independiente.



ProInversión

Más inversión, más trabajo

GOBIERNO REGIONAL
DEL DEPARTAMENTO DE
LAMBAYEQUE

Las sumillas de las Cláusulas de este contrato servirán como referencia y, en ningún caso afectarán la interpretación de su texto.

En caso de discrepancia en la interpretación de los alcances del presente Contrato, la prelación de la documentación será la siguiente:

1. El presente Contrato que incluye sus Anexos y Apéndices.
2. Las Circulares.
3. Las Bases.
4. Los Anexos a las Bases y Apéndices.

26.13 **Garantía de Inversiones por el Banco Mundial (MIGA).** El Estado facilitará al Concesionario la gestión de la cobertura de sus inversiones por la Agencia Multilateral de Garantía de Inversiones (MIGA) del Banco Mundial, u otras entidades similares de las cuales el Perú forme parte. En consecuencia, las Partes tomarán las acciones y presentarán los documentos requeridos para tal efecto, en caso adoptarse esta cobertura.

26.14 **Difusión del Proceso de Promoción de la Inversión Privada.** El Concesionario se compromete a colaborar con PROINVERSIÓN o la entidad estatal que la suceda, en la difusión del proceso de promoción de la inversión privada en obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, a través de la entrega de la información que dicha institución pudiera solicitar.

26.15 **Gastos.** Los gastos que se deriven de la formalización de este Contrato, serán asumidos por el Concesionario, incluyendo la obtención de un Testimonio y una Copia Simple notarial de la respectiva escritura pública para el Concedente, el Gobierno Regional del Departamento de Lambayeque y para PROINVERSIÓN. Los gastos de inscripción en los Registros Públicos serán de cuenta del Concesionario.

CLÁUSULA 27 CONDICIONES PARA LA FECHA DE CIERRE

27.1 La Fecha de Cierre, el otorgamiento de la Concesión y las obligaciones del Concedente establecidas en el presente Contrato están sujetas a la satisfacción por parte del Concesionario de cada una de las siguientes condiciones:

- 27.1.1 El presente Contrato deberá haber sido debidamente suscrito por las Partes;
- 27.1.2 El Contrato de Construcción deberá haber sido debidamente suscrito por el Concesionario y el Constructor, de ser el caso;



- 27.1.3 La Garantía de Fiel Cumplimiento deberá haber sido emitida en los términos establecidos en el Anexo 12;
- 27.1.4 El Concesionario deberá haber obtenido los consentimientos, aprobaciones y reconocimientos de todas las personas cuyo consentimiento, aprobación y reconocimiento pudiera ser requerido sobre los términos y la suscripción del presente Contrato y la ejecución de las operaciones y transacciones contempladas en el mismo, salvo lo dispuesto en la Cláusula 23;
- 27.1.5 El Concesionario deberá presentar la propuesta de pólizas de seguro, de conformidad con la Cláusula 19.2 y un listado de compañías del sector que cubrirán las mismas, para su aprobación de acuerdo a la Cláusula 19.10;
- 27.1.6 Ninguna acción, procedimiento, proceso, investigación, auditoría, reglamento o ley deberá haber sido instituida ante cualquier Autoridad Gubernamental, de tal forma que (i) si fuera iniciada pudiera tener un efecto sustancialmente adverso para el Concesionario o (ii) limite, restrinja o prohíba la ejecución de las operaciones y transacciones contempladas en el presente Contrato y que, a juicio del Concesionario, pudiera hacer desaconsejable la ejecución de dichas operaciones y transacciones. La declaración jurada del Concesionario de no conocer de dichos hechos, actos o acciones será prueba suficiente, salvo evidencia en contrario;
- 27.1.7 El Concedente haya recibido testimonio de la escritura pública de constitución y estatuto del Concesionario, en el que conste que su único objeto social es el fungir como Concesionario del presente Contrato, y prueba de su inscripción en el registro público correspondiente, conjuntamente con cualquier modificación a dicha escritura pública de constitución y estatuto;
- 27.1.8 La documentación que acredite la inscripción en la Oficina Registral de los Estatutos de la persona jurídica que suscribirá el Contrato haya sido presentada, la misma que deberá haberse constituido en el Perú, con los mismos socios, accionistas, o Integrantes y en las mismas proporciones que éstos mantenían en la fecha de Adjudicación de la Buena Pro, con un capital social suscrito mínimo de quinientos mil Dólares (US\$ 500,000.00), de los cuales por lo menos doscientos cincuenta mil Dólares (US\$ 250,000.00) deberán ser pagados a la fecha de constitución de la sociedad concesionaria, y completar al final del cuarto Año de la Concesión, los quinientos mil Dólares (US\$ 500,000.00);
- 27.1.9 El Concedente haya recibido el poder inscrito y debidamente otorgado por el Concesionario a favor de su representante legal, autorizando a éste último a suscribir el presente Contrato en representación del Concesionario;



27.1.10 A la Fecha de Cierre, las operaciones y transacciones contempladas en el presente Contrato, cumplan con todas las Leyes Aplicables (incluyendo, sin limitación alguna, aquellas leyes de cada jurisdicción correspondiente al lugar en que cada Inversionista Estratégico esté domiciliado o constituido) y no haya impedimento legal alguno para la suscripción, ejecución y cumplimiento del presente Contrato;

27.1.11 El Concesionario deberá haber transferido los siguientes importes:

- i. Ciento veinte mil y 00/100 Dólares (US\$ 120,000.00) a favor de PROINVERSIÓN mediante cheque de gerencia, conforme a lo dispuesto por el Artículo 21 del Decreto Supremo N° 021-98-PCM.
- ii. Doscientos sesenta mil y 00/100 Dólares (US\$ 260,000.00) a favor de BNP Paribas, por concepto de actos preparatorios del proceso.
- iii. Ciento veinte mil y 00/100 Dólares (US\$ 120,000.00) a favor de PROINVERSIÓN mediante cheque de gerencia, por concepto de actos preparatorios del proceso.

El Concesionario deberá presentar, además, un escrito de compromiso para el pago de los dos millones setecientos sesenta mil y 00/100 Dólares (US\$ 2'760,000.00) restantes, por concepto de actos preparatorios del proceso. Los desembolsos correspondientes a dicho pago serán efectuados a contar desde los diez (10) Días siguientes a la fecha de Entrega del Control del Proyecto, en veinticuatro (24) mensualidades iguales de ciento quince mil y 00/100 Dólares (US\$ 115,000.00) cada una. En caso de incumplimiento, total o parcial, PROINVERSIÓN podrá solicitar al Concedente la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento hasta por el monto adeudado.

27.1.12 Los Convenios de Estabilidad Jurídica, según sea el caso, deberán haber sido firmados.

27.1.13 El Poder Ejecutivo deberá haber expedido el Decreto Supremo al que se refiere el Artículo 2 del Decreto Ley N° 25570, modificado por el Artículo 6 de la Ley N° 26438, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley N° 26885, por el cual se otorgará la garantía del Estado en respaldo de las obligaciones, declaraciones y garantías del Concedente establecidas en el presente Contrato.

27.2 **Incumplimiento de las Condiciones.** Las condiciones contenidas en la Cláusula 27.1 deberán ser satisfechas a más tardar en la Fecha de Cierre.



ProInversión

Más inversión, más trabajo

GOBIERNO REGIONAL
DEL DEPARTAMENTO DE
LAMBAYEQUE

3125

En el supuesto de que dichas condiciones no hayan sido satisfechas y el Concedente, a su discreción, no haya prorrogado dicha fecha con relación a cualquier condición, o haya renunciado a dicha condición mediante comunicación por escrito dirigida al Concesionario, el Concedente podrá resolver el presente Contrato y cobrar el monto máximo de la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta referida en las Bases, excepto en el caso de que no sea imputable ni al Concesionario ni al Constructor el que no se hayan satisfecho las condiciones respectivas.

En fe de lo cual, el presente Contrato es debidamente suscrito en cinco (5) ejemplares de idéntico tenor.

Por el Concesionario CONCESIONARIA TRASVASE OLMOS S.A. en la ciudad de - Lima, a los 22 días del mes de julio del año 2004.

Nombre del Representante Legal del Concesionario:

Jorge Henrique Simoes Barata

Juan Andrés Marsano Soto

Firma

Firma

Por el GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, actuando en representación del Concedente, en la ciudad de Lima, a los 22 días del mes de julio del año 2004.

Nombre del Representante del Gobierno Regional: Yehude Simon Munaro

Firma

Por PROINVERSIÓN, actuando como interviniente, en la ciudad de Lima, a los 22 días del mes de julio del año 2004.

Nombre del Representante de PROINVERSIÓN: René Helbert Cornejo Díaz

Firma



ANEXO Nº 1

BIENES DE LA CONCESIÓN

Apéndice 1: OBRAS EXISTENTES

1.1 Descripción de las Obras Existentes

Entre las estructuras de trasvase que forman parte de la Concesión, se registra la existencia de obras construidas parcialmente en el Túnel Trasandino y su Galería de Acceso. Estas obras suman una longitud total de 6,209.74 m, comprendiendo trabajos de excavación y sostenimiento a lo largo de los 1,908.74 m previstos en el trazo de la Galería de Acceso y avances parciales de 2,800 y 1,501 m de longitud en los frentes oriental y occidental del Túnel Trasandino respectivamente.

La galería de acceso y el frente oriental del Túnel Trasandino se ubican a la altura de los kilómetros 85-86 de la Carretera Olmos - Corral Quemado; mientras que el frente occidental se emplaza en las proximidades del kilómetro 26 de la misma vía.

El detalle de las obras existentes en el Túnel Trasandino, incluyendo los tipos de secciones y medidas de sostenimiento tomadas en los diferentes tramos atravesados con la excavación, se muestran en el siguiente cuadro:

Obra	Longitud excavada según tipo de sección, en m				Total
	I	II	III	IV	
<i>Galería de Acceso</i>	213.95	926.99	683.40	84.40	1,908.74
<i>Túnel Trasandino</i>					
<i>Frente Oriental</i>	0	242.02	486.33	2,071.65	2,800.00
<i>Frente Occidental</i>	0	20.00	130.10	1,350.90	1,501.00
<i>Sub Totales</i>	213.95	1,189.01	1,299.83	3,506.95	6,209.74

Sección Tipo I: Área de excavación 32 m², roca de muy mala calidad; cimbras 1-27 con planchas metálicas y bolsacreto. En el caso de la galería de acceso, adicionalmente: inyecciones de contacto, bloques de concreto al pie de las cimbras, invert curvo, cordones de concreto y canaleta de drenaje.

Sección Tipo II: Área de excavación de 30 m², roca de mala calidad, cimbras 1-22 con planchas metálicas y bolsacreto. En el caso de la galería de acceso, idem a la Sección Tipo I.

Sección Tipo III: Área de excavación de 29 m², roca de regular a buena calidad, sostenimiento con pernos de anclaje sistemáticos, malla y shotcrete.



Sección Tipo IV: Área de excavación de 28 m², roca de muy buena a excelente calidad, sostenimiento con pernos de anclaje ocasionales, malla y shotcrete.

Complementariamente a estas obras, se cuenta con un tramo revestido de 712 ml en el sector de las secciones tipo I y tipo II de la Galería de acceso, coincidiendo con el sector crítico que cruza por debajo de la Quebrada los Burros.

La formalización de la transferencia de estas obras al concesionario se realizará antes de la culminación del plazo para la Entrega del Control del Proyecto.

1.2. Terrenos y bienes muebles relacionados con las Obras de Trasvase

Comprende los terrenos donde se levantarán las obras; las áreas donde se ubicarán las instalaciones auxiliares; las canteras; los caminos de acceso y las superficies que serán inundadas por las aguas del embalse. Además, los bienes y equipos de propiedad del Proyecto Especial Olmos Tinajones, que actualmente se ubican dentro de los límites de los terrenos.

La transferencia al Concesionario de los terrenos donde se emplazarán las obras, las instalaciones auxiliares y canteras, se producirá dentro del plazo de Entrega del Control del Proyecto.

La transferencia al Concesionario de los terrenos que serán inundados por la Primera Etapa de la Presa Limón, se efectivizará dentro de los veinticuatro (24) meses posteriores al inicio de las Obras.

La transferencia de los bienes, equipos e instalaciones que sean susceptibles de remoción, se realizará de acuerdo con los procedimientos que se establezcan para la Entrega del Control del Proyecto.

La relación de los terrenos es la siguiente:

1.2.1. En el sector Oriente

- Terreno de aproximadamente 32 ha ubicado a la altura del km 86 de la carretera Olmos-Corral Quemado, que se destinará a los siguientes fines:
 - o Construcción de Presa Limón
 - o Ubicación del portal de ingreso a la Galería de Acceso y al frente oriental del Túnel Trasandino;
 - o Zona de instalaciones auxiliares, patio de maniobras y maestranza para las obras del Túnel Trasandino y la Presa Limón;
 - o Zona para campamento y áreas recreativas;
 - o Caminos internos;



- Polvorín;
- Canteras

- Terreno de 3.57 ha, ubicado en la margen izquierda del río Huancabamba a la altura del km 88 de la carretera Olmos-Corral Quemado. Podrá ser utilizado como parque de maquinarias y oficinas;
- Terreno de aproximadamente 300 ha que comprende el área que será inundada por la primera etapa de la Presa Limón;
- Terrenos complementarios donde se ubiquen otras canteras.

1.2.2. En el Sector Occidente

- Terreno de 8.967 ha, además de áreas adicionales destinadas a los siguientes fines:
 - Ubicación del portal de salida y de acceso al frente occidental del Túnel Trasandino;
 - Zona de instalaciones auxiliares, patio de maniobras y maestranza para las obras del frente occidental del Túnel Trasandino;
 - Zona para campamentos y oficinas;
 - Caminos internos;
 - Canteras

En el caso de los terrenos inmediatos al portal de salida se tendrá en cuenta que también servirán para el emplazamiento de otras obras del Proyecto que no forman parte de la presente Concesión. No obstante, su disponibilidad queda asegurada durante todo el periodo de ejecución de las obras del frente occidental del Túnel Trasandino.



ANEXO 1

BIENES DE LA CONCESIÓN

Apéndice 2: OBRAS DE TRASVASE

2.1 Obras

Son las obras a las que se refiere la Cláusula 1.52 del presente Contrato, resultantes del desarrollo del expediente técnico del Concesionario y corresponden a la culminación del Túnel Trasandino y a la construcción de la Primera Etapa de la Presa Limón. La relación de estas Obras es la siguiente:

2.1.1 En el Túnel Trasandino

- Son las obras adicionales de reforzamiento, sostenimiento definitivo y revestimiento selectivo, que se ejecuten dentro de los tramos existentes de la Galería de Acceso (1,908.74 m) y de los frentes oriental y occidental del Túnel Trasandino (4,301 m).
- Son las obras de excavación, sostenimiento y revestimiento selectivo en los 15,042.63 m restantes del Túnel Trasandino, incluyendo la excavación y sostenimiento del tramo lateral de 1,077.93 m.
- Es el equipamiento hidromecánico de toda la estructura del Túnel Trasandino y galería de acceso, incluyendo compuertas, válvulas, sistemas de purga de aire y gases, disipadores de presiones hidrostáticas, etc.

2.1.2 En la Presa Limón

Son la totalidad de la obras de la Primera Etapa de la Presa Limón, que será erigida de acuerdo con el expediente técnico del Concesionario en el eje señalado en los Estudios Definitivos de 1981.

2.1.3 Otras

Son las obras, instalaciones y equipamiento del Punto de Entrega y de las estaciones de medición en general.



ProlInversión

Más inversión, más trabajo

GOBIERNO REGIONAL
DEL DEPARTAMENTO DE
LAMBAYEQUE

ANEXO 2

CONTRATO DE PRESTACION DEL SERVICIO DE TRASVASE DE AGUA QUE CELEBRAN

CONCESIONARIA TRASVASE OLMOS S.A.
("EL PRESTADOR")

Y

EL GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE
LAMBAYEQUE
("EL CLIENTE")



CONTRATO DE PRESTACION DEL SERVICIO DE TRASVASE DE AGUA

Conste por el presente documento, el Contrato de Prestación del Servicio de Traslase de Agua que celebran CONCESIONARIA TRASVASE OLMOS S.A., con domicilio en Av. Republica de Panamá 3531, Oficina 1104, San Isidro, Lima 27 debidamente representado por Jorge Henrique Simoes Barata, identificado con Carné de Extranjería No. N-96904 y por Juan Andrés Marsano Soto, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 06351622, debidamente facultados al efecto por el poder que corre inscrito en la Partida Electrónica N° 11665725, del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, a quien en adelante se le denominará el "Prestador"; y, de la otra parte el Gobierno Regional del Departamento de Lambayeque, a quien en adelante se le denominará el "Cliente", con domicilio en km 4.5 Carretera a Pimentel, Chiclayo, debidamente representada por su Presidente Regional, Señor Yehude Simon Munaro identificado con Documento Nacional de Identidad N° 16448148, debidamente facultado por Acuerdo del Consejo Regional de Lambayeque N° 112-2004-GR.LAMB./SCR, de fecha 02 de julio de 2004 y Decreto Supremo N° 100-EF-2004, de fecha 21 de julio de 2004; conforme a los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA 1: DEFINICIONES

En el presente Contrato, los términos que se encuentran en mayúsculas tendrán el significado establecido en la Cláusula primera del Contrato de Concesión de la Construcción Operación y Mantenimiento del Túnel Trasandino y Primera Etapa de la Presa Limón del Proyecto Olmos, que, como Anexo 1, forma parte integrante del presente Contrato, declarando las Partes conocer y aceptar su contenido por el solo mérito de su firma puesta en este Contrato, salvo en lo referido a:

- 1.1. "**Descarga Mensual Garantizada**" es el volumen mensual que corresponde a la descarga del río en el eje de la estación de aforo Limón, de acuerdo con la curva de duración mensual con noventa y cinco por ciento (95%) de persistencia, correspondiente a cada mes del año, considerando la serie hidrológica 1964-1998. La Descarga Mensual Garantizada es aplicable al control de los volúmenes de agua programados a nivel del calendario de entregas mensuales y a nivel del volumen de trasvase anual de 406 Hm³;
- 1.2. "**Cliente**" es el Gobierno Regional del Departamento de Lambayeque en su condición de adquirente del agua trasvasada por el Concesionario, de acuerdo con lo términos del presente Contrato de Prestación del Servicio de Traslase de Agua;
- 1.3. "**Contrato**" significará el presente Contrato de Prestación del Servicio de Traslase de Agua;
- 1.4. "**Parte**" que significará Prestador o Cliente según corresponda;
- 1.5. "**Partes**" que significará Prestador y Cliente;
- 1.6. "**Retribución**" significará el pago mensual que deberá ser efectuado por el Cliente al Prestador de conformidad con la Cláusula 3.1 del presente Contrato;



- 1.7. **"Remuneración Unitaria Básica"** es la Remuneración Unitaria por Traslase de Agua que resulta de aplicar el Tipo de Cambio del Dólar del primer día del periodo de operación al valor de la remuneración unitaria contenida en la Oferta Económica del Concesionario, por metro cúbico de agua entregado al Cliente, más el Impuesto General a las Ventas (IGV). La Remuneración Unitaria Básica estará sujeta a un procedimiento de reajuste según lo dispuesto en la Cláusula 4 del presente Contrato;
- 1.8. **"Servicio"** significará el servicio normal y habitual en el ámbito del Proyecto para la captación, regulación, traslase y entrega de agua al Cliente, así como la operación y mantenimiento de las Obras.

CLÁUSULA 2: OBJETO

2.1. Servicio.

Por el presente Contrato, el Prestador se obliga a ejecutar el Servicio en favor del Cliente conforme a los términos del presente Contrato.

2.2. Volumen de Traslase y Calendario Mensual de Entregas.

El Prestador se obliga a garantizar la entrega, y el Cliente a recibir, en el Punto de Entrega, definido en el Anexo 1.1. del presente Contrato, una masa anual de 406 Hm³ de agua, considerando un Caudal promedio de 12.9 m³/s, sobre la base del siguiente calendario mensualizado de entregas (en Hm³):

ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	Masa Anual
30.38	43.54	44.66	41.09	41.55	46.02	37.21	34.06	23.77	20.23	23.35	20.14	406.0

El Calendario de Entregas Mensuales considera un régimen diario permanente e ininterrumpido de entrega de agua sustentado para cada uno de los meses del año.

El calendario de entregas así configurado, constituye el compromiso del Prestador dentro del presente Contrato de Prestación del Servicio de Traslase de Agua. Sin embargo, durante el Periodo de Operación, este calendario podrá ser reajustado a solicitud del Cliente. Los reajustes se concertarán con el Prestador dentro de límites técnicamente permisibles, en función de las demandas reales de los futuros usuarios del agua trasvasada.

El volumen de 406 Hm³ de agua que debe ser trasvasado obligatoriamente cada año, constituye el volumen remunerable con la Remuneración Unitaria Básica. Ello no exonera al Prestador de la obligación de trasvasar volúmenes adicionales, no regulados y no remunerables, en función de la disponibilidad hídrica, descontando el caudal ecológico señalado en el Estudio de Impacto Ambiental.

Aun cuando el volumen de 406 Hm³ está debidamente sustentado desde los puntos de vista hidrológico y de la capacidad exigida de las obras de la Concesión, en el caso que la disponibilidad hídrica se viese reducida por la autorización por el Estado de otros aprovechamientos hidráulicos aguas arriba de la Presa Limón, y que esta circunstancia impidiese al Prestador cumplir con su compromiso de entrega del citado volumen anual, el Prestador será resarcido por el Cliente, durante el plazo restante de la Concesión, con el pago de la remuneración unitaria por el volumen diferencial de aguas dejado de trasvasar por este motivo.

En la eventualidad descrita, el cálculo del volumen diferencial anual dejado de trasvasar será calculado y concertado con el concesionario.

El cumplimiento de estas obligaciones se realizará, bajo los términos del presente Contrato, del Contrato de Concesión y las Leyes Aplicables para el desarrollo del Proyecto Olmos.

2.3. Medición.

Las estaciones de medición se ubicarán en un lugar apropiado para registrar el volumen de agua horario, diario, mensual y anual captado y entregado por el Prestador al Cliente. Las mediciones serán permanentes y, en el caso de las entregas de agua al Cliente, los registros permitirán diferenciar y apilar los volúmenes regulados y no regulados a efectos de controlar el cumplimiento del calendario de entregas comprometido por el Prestador. Adicionalmente se contará con una estación de control del nivel del embalse para efecto de monitorear el régimen de derivación y regulación.

Las estaciones de aforo tendrán las siguientes características:

Una estación de aforo o medición se destinará para el control de la entrega del agua trasvasada y se instalará en un lugar apropiado del Punto de Entrega. Otra estación de aforo se instalará en el cauce del río Huancabamba, aguas arriba de la Presa Limón, en un punto donde la presencia del embalse no interfiera con la precisión y la continuidad de los registros. Los sistemas de medición deben ser automatizados, con indicador, totalizador y registrador, provistos de memoria, sistema de impresión y telemetría, y con niveles de precisión no menores de +/-1%. Estos equipos deberán ser probados y certificados en fábrica por un organismo oficial de metrología. La frecuencia de control de aferición para las estaciones de aforo se establecerá de mutuo acuerdo cuidando que se cumpla con las normas de metrología establecidas. El Prestador deberá calibrar periódicamente el sistema de medición de acuerdo a las instrucciones del fabricante y, de ser necesario, deberá sustituirlo en el caso que su desempeño ya no sea confiable. De igual modo, debe tomar las precauciones necesarias para evitar el registro de datos imprecisos, así como daños y deterioro de los equipos, reservándose el Cliente el derecho de supervisar las calibraciones de dichos medidores.



La estación de control de nivel en el embalse contará con especificaciones técnicas de precisión y registro análogas a las descritas para las estaciones de aforo.

Las estaciones deberán contar con suministro continuo de energía eléctrica de sistema público, privado o propio, con sistema de emergencia autónomo local en base a paneles solares y banco de baterías o similar.

CLÁUSULA 3: REMUNERACIÓN UNITARIA BASICA Y RETRIBUCIÓN

3.1 En retribución por el Servicio, el Cliente pagará al Prestador una retribución por mes, más impuestos, a partir de la expiración del primer mes del Período de Operación de la Concesión y hasta la terminación del presente Contrato ("la Retribución"). Esta Retribución corresponde al producto de multiplicar el volumen a ser trasvasado en cada mes del año, de acuerdo con el Calendario de Entregas del Prestador, descrito en la Cláusula 2.2 del presente Contrato, por la Remuneración Unitaria Básica.

CLÁUSULA 4: AJUSTE EN EL VALOR DE LA RETRIBUCIÓN

4.1. Ajuste en Dólares

El setenta por ciento (70%) de la Retribución será convertido a Dólares Americanos aplicando el Tipo de Cambio del primer día del Período de Operación. El monto correspondiente a este porcentaje se reajustará mensualmente con la variación del Índice de Precios al Consumidor de los Estados Unidos de América (Consumer Price Index "CPI") que publica el Bureau of Labor Statistics of the United States Labor Department, entre el mes correspondiente al de presentación de la Propuesta Económica y el mes a liquidar.

4.2. Ajuste en Nuevos Soles

El treinta por ciento (30%) de la Retribución será reajustada mensualmente con la variación del Índice General de Precios al por Mayor que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) o el organismo oficial que lo sustituya, entre el primer mes del Período de Operación y el mes a liquidar.



CLÁUSULA 5: LIQUIDACIÓN

5.1. El Prestador se obliga a realizar mensualmente una liquidación del volumen total de agua regulada entregada y del importe de la retribución mensual dentro de los tres (03) Días siguientes al último día de cada mes. La liquidación se realizará verificando los volúmenes diarios entregados por el Prestador en el Punto de Entrega. La suma de los volúmenes diarios entregados en el Punto de Entrega que corresponderán a cada mes de operación, será comparada con el compromiso del mes correspondiente en el calendario de entregas mensuales. Los volúmenes diarios se medirán en la estación de aforo del punto de Entrega, según lo indicado en la Cláusula 2.3 del presente Contrato, a efectos de verificar la aplicación de descuentos por incumplimiento de la obligación citada, así como las penalidades establecidas en la Cláusula 9. Se adicionará también a esta liquidación las penalidades por incumplimiento del Cliente según la Cláusula 9.2 del presente Contrato.

5.2. El Cliente tendrá un plazo de hasta tres (03) Días contados desde el Día en que la liquidación mensual le sea entregada por el Prestador, para aprobar u objetar tal liquidación.

La objeción a cualquier liquidación deberá ser comunicada por medio escrito (incluyendo facsímil o correo electrónico) por el Cliente al Prestador dentro de dicho plazo de tres (03) Días, explicando las causas de la objeción y acompañando el sustento correspondiente. En caso que durante dicho plazo el Cliente no comunique su aprobación a la liquidación ni la objete, la liquidación se entenderá automáticamente aprobada. El Prestador podrá aceptar la objeción dentro de los tres (03) Días de recibida la objeción o, dentro del mismo plazo, ratificar su liquidación.

El Prestador, según la respectiva liquidación, presentará al Cliente la correspondiente factura mensual en Nuevos Soles reajustando el valor de la retribución conforme a la Cláusula 4 del presente Contrato, dentro de los cinco (05) Días siguientes a (i) la recepción de la aprobación del Cliente a la liquidación; o (ii) en caso de silencio del Cliente, el vencimiento del plazo de cinco (05) Días para que comunique la aprobación, lo que ocurra primero.

5.3. De existir diferencia(s) entre las Partes respecto a la liquidación, no resuelta(s) en los plazos establecidos, se procederá conforme la Cláusula 12 del presente Contrato y de determinarse que dicha liquidación no fue correcta, el monto de dinero materia de la controversia se regularizará en la liquidación y correspondiente factura inmediatamente posteriores a la solución de la(s) diferencia(s).



- 5.4. El Prestador procederá a elaborar y presentar su factura. El Cliente, a través del Fideicomiso tendrá hasta treinta (30) días calendario para proceder a su cancelación. La factura sólo podrá ser rechazada por el Cliente en el caso que difiera de la liquidación correspondiente.

CLÁUSULA 6: PAGO POR MENORES VOLUMENES DE AGUA ENTREGADOS POR EVENTOS DE INSUFICIENCIA HÍDRICA EN EL EJE DE CAPTACIÓN

El prestador podrá argumentar que el incumplimiento de sus obligaciones de trasvase agua de acuerdo con el Calendario de Entregas Mensuales, está relacionado con eventos de insuficiencia hídrica en el eje de captación del río Huancabamba, y en consecuencia reclamar el pago por los volúmenes de agua dejados de trasvasar por estos motivos, en los siguientes casos:

- 6.1. De determinarse que en un mes determinado el Prestador se ve imposibilitado de entregar el íntegro del volumen de agua comprometido en el Calendario de Entregas Mensuales, como consecuencia de que durante un mes dado, se evidenciaron descargas del río por debajo de las garantizadas con probabilidad del noventa y cinco (95%) para ese mes, se diferenciará el volumen deficitario mensual estrictamente atribuible a este motivo para el reconocimiento de su pago, sumado al de los volúmenes realmente trasvasados. En el cálculo se tendrá en cuenta los registros diarios de las dos (02) estaciones de aforo previstas para el control del sistema de trasvase y el procedimiento y formulas respectivas serán dadas a conocer a más tardar ciento veinte (120) días calendario antes del inicio de la Primera Etapa de la Presa Limón, de acuerdo con el Calendario de Trabajo del Concesionario.
- 6.2. De manera análoga se procederá cuando se produzca una merma en la disponibilidad hídrica, como consecuencia de que se autorice y materialice una derivación de aguas en el curso del río Huancabamba, aguas arriba del emplazamiento de la Presa Limón, y que este hecho afecte permanente o episódicamente la prestación del servicio. En este caso el Prestador podrá invocar evento de Fuerza Mayor, y reclamar el pago de los volúmenes de agua dejados de trasvasar en el marco de su calendario de entregas mensuales. En este caso, se empleará el mismo procedimiento enunciado en la Cláusula 6.1 del presente Contrato, considerando, cuando corresponda, un cálculo acumulativo de los volúmenes deficitarios que sean producto de insuficiencia hidrológica natural y de insuficiencia hídrica por causa de la autorización gubernamental de otras derivaciones.



6.3 Igualmente, en el caso que durante el periodo de operación se verifique el desarrollo progresivo de un proceso de acumulación de sedimentos, cuya magnitud alcance a reducir el volumen útil del embalse Limón, y que ello implique que el Prestador se vea imposibilitado de cumplir con sus compromisos de entrega de agua, el Cliente reconocerá el pago de los volúmenes dejados de entregar por este motivo en el marco del Calendario de entregas Mensuales de Agua; a condición de que se verifique que esta acumulación se ha producido no obstante que el Prestador ha cumplido con las medidas y procedimientos detallados en el Manual de Operación y Mantenimiento para minimizar la acumulación de sedimentos. En su defecto, el reconocimiento de pago se realizará con el descuento que corresponda a los volúmenes de sedimentos cuya responsabilidad de acumulación le haya sido atribuida al Prestador por incumplimiento del referido Manual, tal como esta establecido en la Cláusula 5.9.8 del Contrato de Concesión.

En el caso señalado, previa aprobación del Supervisor y con arreglo a lo dispuesto en la Cláusula 26.6, se procederá al replanteo del calendario de Entregas Mensuales de Agua, en función de la real capacidad útil del embalse y de la eventual reducción de la exigencia probabilística en los cálculos hídricos, con el propósito que no se altere el volumen anual garantizado de 406 Hm³.

CLÁUSULA 7: PAGO A PESAR DE LA FALTA DE USO

7.1 El Cliente está obligado a pagar al Prestador por el íntegro del Servicio, vale decir por el trasvase de un volumen regulado de 406 Hm³ por año, de acuerdo con el respectivo calendario de entregas mensuales, aún cuando no esté en condiciones de darle uso al agua trasvasada o tenga necesidad de que se interrumpa el Servicio de trasvase por razones ajenas al objeto del Contrato de Concesión.

CLÁUSULA 8: INCUMPLIMIENTOS

8.1. Incumplimientos del Prestador

8.1.1 Incumplimiento de la entrega de los volúmenes de agua correspondientes al Calendario de Entregas Mensuales.

El Prestador incurrirá en incumplimiento del presente Contrato, en el caso que, por razones atribuibles a él, no cumpla con la entrega total o parcial del volumen de agua previsto para un mes determinado de acuerdo con lo previsto en su Calendario de Entregas Mensuales y respetando el régimen diario permanente e ininterrumpido de entregas de aguas sustentados para dicho mes.



Para sustentar la configuración de este incumplimiento y para calcular el volumen de agua dejado de entregar por incumplimiento atribuible al Prestador, se tomará en cuenta los registros de las dos estaciones de aforo previstas en el sistema y se partirá de la certidumbre de la disponibilidad de agua suficiente para que el Prestador haya podido cumplir sus compromisos de trasvase. El procedimiento de control y cálculo de los volúmenes materia de este incumplimiento, será comunicado oportunamente.

8.1.2. Incumplimiento de la entrega de volúmenes de agua adicionales a los comprometidos en el Calendario de Entregas Mensuales

El Prestador esta obligado a trasvasar y entregar en el punto de entrega todos los volúmenes de agua adicionales a los comprometidos en Calendario de Entregas Mensuales, que queden disponibles cada vez que se haya completado la capacidad del embalse hasta su nivel acuatorio normal y se haya descontado el caudal ecológico. Esta obligación tiene como límite la capacidad de la toma agua en el embalse, de lo que se desprende que los caudales adicionales a esta capacidad será evacuados a través del aliviadero de demasías.

Para la configuración y cálculo de este incumplimiento se utilizarán los registros de las dos estaciones de aforo y de la estación de control de niveles del embalse. El procedimiento de control y de cálculo de los volúmenes dejados de trasvasar, serán comunicadas oportunamente.

8.1.3. Incumplimiento en la medición.

El Prestador incurrirá en incumplimiento del presente Contrato, en el caso que, por razones atribuibles a él, el sistema de medición falle o deje de funcionar.

8.2. Incumplimiento del Cliente

El Cliente incurrirá en incumplimiento del presente Contrato si no paga la factura correspondiente en el plazo estipulado en la Cláusula 5 del presente Contrato.



CLÁUSULA 9: PENALIDADES

9.1. Penalizaciones en contra del Prestador

9.1.1 **Penalidad por Incumplimiento de la entrega de los volúmenes de agua correspondientes al Calendario de Entregas Mensuales**

Si ocurre el incumplimiento al que se refiere la Cláusula 8.1.1 del presente Contrato, el Prestador será penalizado con un descuento en la Retribución igual al producto del volumen mensual de agua dejado de entregar por esta causal (en m³) multiplicado por el importe de la Remuneración Unitaria Básica (US\$ 0.0659 por el Tipo de Cambio del Dólar del primer día del Periodo de Operación) incluyendo los reajustes previstos en la Cláusula 4 del presente Contrato.

9.1.2 **Penalidad por incumplimiento de la entrega de los volúmenes de agua adicionales a los comprometidos en el Calendario de Entregas Mensuales**

Si ocurre el incumplimiento al que se refiere la Cláusula 8.1.2 del presente Contrato, el Prestador será penalizado con un descuento en la Retribución igual al producto del volumen mensual de aguas adicionales dejado de entregar (en m³) multiplicado por el veinte por ciento (20%) del monto de la Remuneración Unitaria Básica (US\$ 0.01318 por el Tipo de Cambio del Dólar del primer día del Periodo de Operación) incluyendo los reajustes previstos en la Cláusula 4 del presente Contrato.

9.1.3 **Penalidad por problemas de medición**

Si ocurre el incumplimiento al que se refiere la Cláusula 8.1.3 del presente Contrato, el Prestador será penalizado con un descuento en la Retribución equivalente, por cada día o fracción de día que demore en solucionar el problema, al diez por ciento (10%) de la Retribución mensual dividida por el número de días del mes considerado.

9.1.4 **Pago Mínimo Garantizado**

En ningún caso la suma de todas las penalidades en contra del Prestador en un período de un mes, podrá ser mayor al veinte (30%) de la Retribución mensual establecida.

9.2 Penalidad al Cliente

9.2.1 Si el Cliente no paga una factura en el plazo estipulado en la Cláusula 5 del presente Contrato, y sin perjuicio del derecho del Prestador de suspender el Servicio si no cumple con dicha obligación en los treinta (30) Días posteriores al vencimiento de la fecha de pago de la Retribución anual, el Cliente deberá pagar intereses sobre tal cantidad a la tasa promedio anual de interés activa promedio en moneda nacional, la cual es publicada por la Superintendencia de Banca y Seguros, más un *spread* del tres por ciento (3%).



9.3 Garantía de Pago del Servicio

9.3.1 Queda establecido que de conformidad con lo pactado en el Contrato de Concesión, el Gobierno Nacional garantizará al Concesionario (constituido en el Prestador para los fines del presente Contrato de Servicios) por el incumplimiento de las obligaciones de pago a cargo del Gobierno Regional del Departamento de Lambayeque (constituido en el Cliente), según lo establecido en el presente Contrato.

Sin perjuicio de lo señalado en al Cláusula 10.1.1 del Contrato de Concesión, los montos comprometidos por concepto de las obligaciones de pago del Cliente, con arreglo al presente Contrato de Servicios, estarán contemplados en la Ley de Presupuesto General de la República de los años fiscales correspondientes. El Concedente se compromete a habilitar cada año las partidas presupuestarias necesarias, disponiendo los recursos necesarios para efectuar en tiempo y modo oportuno los pagos al Concesionario por este concepto.

9.3.2 En los casos en que el Cliente no cumpliera con el pago oportuno de las obligaciones de pago pactadas en el presente Contrato, el Gobierno Nacional, asumirá directamente los compromisos de pago correspondientes.

9.3.3 Tanto el Cliente como el Gobierno Nacional, en el caso que éste haya asumido las obligaciones del primero, podrán transferir sus obligaciones de pago por el Servicio de Trasvase de Agua a terceros. En ese caso se mantendrá informado al Prestador de las negociaciones y transacciones que se realicen y se mantendrá vigente la garantía del Gobierno Nacional por el pago de las obligaciones ligadas al servicio de trasvase de agua hasta la finalización del plazo de concesión.

CLÁUSULA 10: EVENTOS DE FUERZA MAYOR

Se sujetará a lo establecido en la Cláusula 13 del Contrato de Concesión y en la Cláusula 6 del presente Contrato.



ProInversión

Más inversión, más trabajo

141
GOBIERNO REGIONAL
DEL DEPARTAMENTO DE
LAMBAYEQUE

CLÁUSULA 11: PLAZO Y RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

El presente Contrato entrará en vigencia el primer día del Período de Operación. Su plazo vencerá en la fecha en que, según lo previsto en la Cláusula 14 del Contrato de Concesión, se lleve a cabo el vencimiento de la vigencia de la Concesión o en la fecha en que dicho Contrato termine anticipadamente, con arreglo a lo establecido en la Cláusula 15. Ante dicho evento, el Concedente, asumirá directamente o cuando corresponda a través de un Nuevo Concesionario, la prestación de los servicios pactada según el presente Contrato, de conformidad con lo establecido en las Cláusulas 14.2 y 15.2 del Contrato de Concesión, manteniéndose el presente Contrato plenamente vigente.

Cualquier resolución que suponga alguna materia controvertida deberá canalizarse a través de la vía arbitral prevista en la Cláusula 12 del presente Contrato.

CLÁUSULA 12: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Se sujetará a lo establecido en la Cláusula 16 del Contrato de Concesión.

En testimonio de lo anterior, las partes firman el presente Contrato en la Ciudad de Lima, a los 22 días del mes de julio de 2004.


Jorge Henrique Simoes Barata

Por: CONCESIONARIA TRASVASE OLMOS S.A.


Juan Andrés Marsano Soto


Yehude Simon Munaro

Por: GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE



**APÉNDICE DEL CONTRATO DE PRESTACION DEL SERVICIO DE TRASVASE
DE AGUA**

PUNTO DE ENTREGA

Es el punto terminal de las Obras de Traslase y es el lugar donde se producirá la entrega de los volúmenes de agua al Cliente como resultado de los compromisos del Prestador derivados del Contrato de Prestación del Servicio de Traslase de Agua.

Esta ubicado en las inmediaciones del Portal de Salida del Túnel Trasadino, inmediatamente después de la cámara donde quedará alojada la estructura hidromecánica de regulación terminal del Túnel, y constará de las instalaciones auxiliares de medición y de orientación del flujo hacia la quebrada Lajas.

Aún cuando las obligaciones del Concesionario terminan en el Punto de Entrega, será de su responsabilidad el reforzamiento del cauce de la Quebrada Lajas en los 50 m subsiguientes a la entrega aguas abajo.

En el caso que las necesidades del desarrollo ulterior del Proyecto Olmos, lo exijan el Punto de Entrega podrá ser reubicado, siguiendo los procedimientos de la Cláusula 26.6.



ANEXO 3 Calendarios

— **Apéndice 1: Calendario de Inversión**

Consta en el Anexo 5 (Propuesta Económica, Folio 008).

— **Apéndice 2: Calendario de Trabajo**

Consta en el Anexo 4 (Propuesta Técnica, Folios 0265 a 0271).